SESIÓN 6157-2023

Acta de la sesión ordinaria seis mil ciento cincuenta y siete-dos mil veintitrés, celebrada virtualmente por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, a partir de las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del jueves catorce de diciembre de dos mil veintitrés, con la participación de sus miembros: Róger Madrigal López, presidente del Banco Central de Costa Rica, Silvia Charpentier Brenes, vicepresidente de la Junta Directiva, Miguel Cantillo Simon, Max Soto Jiménez, Marta Soto Bolaños y Jorge Guardia Quirós, así como con la de los funcionarios: Hazel Valverde Richmond, gerente del Banco Central, Celia Alpízar Paniagua, secretaria general interina, Maribel Lizano Barahona, auditora interna interina, Alonso Alfaro Ureña, economista jefe del Banco Central de Costa Rica, Bernardita Redondo Gómez, directora de la División Gestión Activos y Pasivos, Henry Vargas Campos, director de la División Gestión de Información, Iván Villalobos Valerín, director de la División Asesoría Jurídica, Mariano Segura Ávila, asesor de la Presidencia del Banco Central y Pablo Villalobos González, director interino del Departamento de Gestión de Riesgos y Cumplimiento, adscrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. *Constancia de: a) participación remota a la sesión ordinaria, b) reunión de trabajo y c) inasistencias.*

Se deja constancia de que esta sesión ordinaria inició a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos, debido a que los miembros de la Junta Directiva realizaron una reunión de trabajo, desde las nueve horas y hasta las nueve horas con cuarenta y nueve minutos, con el fin de discutir temas relativos al quehacer del Banco Central.

Asimismo, se deja constancia de que esta sesión ordinaria se realizó con la participación remota de los señores Róger Madrigal López, Silvia Charpentier Brenes, Miguel Cantillo Simon, Max Soto Jiménez, Marta Soto Bolaños y Jorge Guardia Quirós, integrantes de la Junta Directiva, cumpliendo con los requisitos de seguridad jurídica y tecnológica señalados por la Procuraduría General de la República en su dictamen C-298-2007, del 28 de agosto de 2007, así como lo indicado por la División Asesoría Jurídica del Ente Emisor, en el oficio AJ-482-2008, del 22 de julio de 2008, relativos a sesiones virtuales de juntas directivas de instituciones públicas.

También, participaron virtualmente los señores, Hazel Valverde Richmond, Celia Alpízar Paniagua, Maribel Lizano Barahona, Alonso Alfaro Ureña, Bernardita Redondo Gómez, Henry Vargas Campos, Iván Villalobos Valerín, Mariano Segura Ávila y Pablo Villalobos González. Por otra parte, el señor Nogui Acosta Jaén, ministro de Hacienda, no participó en esta oportunidad.

Cabe destacar que los medios telemáticos del Banco Central de Costa Rica permitieron una comunicación integral y simultánea por medio del vídeo, audio y datos, bajo el principio de colegialidad y simultaneidad citados en el dictamen antes mencionado.

Por último, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, los miembros de la Junta Directiva verificaron que la grabación de la sesión se encontraba en curso. De este asunto se transcribe lo siguiente:

"SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Buenos días, compañeros. Damos inicio de la sesión ordinaria 6157 de hoy jueves 14 de diciembre. Como es costumbre, pido que todos verifiquemos que hay una grabación del curso. Veo a doña Marta, veo a don Miguel, a don Max, a doña Silvia, don Jorge. Perfecto. Muchas gracias."

ARTÍCULO 2. *Aprobación del orden del día.*

De inmediato, la Junta Directiva entró a conocer el orden del día. De este asunto se transcribe lo siguiente:

"SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Sometería a la aprobación el orden del día, entonces, hemos hablado, quienes estemos de acuerdo con el orden del día. Todos, observo, sí, los seis miembros estamos de acuerdo, o sea, aprobado el orden del día."

Analizado el tema, la Junta Directiva,

convino en:

aprobar el orden del día, modificándolo en el sentido de adicionar, a la luz de lo dispuesto en el numeral 4, artículo 54, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, lo siguiente:

A. Solicitud de permiso de un miembro de la Junta Directiva.

B. Comentario del señor Jorge Guardia Quirós, sobre la participación de los miembros de la Junta Directiva en una comparecencia de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 3. *Aprobación de las actas de las sesiones 6155-2023 y 6156-2023.*

Los miembros de la Junta Directiva entraron a conocer el punto relativo a la aprobación de las actas de las sesiones 6155-2023 y 6156-2023, celebradas el 6 y el 11 de diciembre de 2023, respectivamente.

De este punto se transcribe lo siguiente:

"SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Vendría la aprobación de los proyectos de las actas de las sesiones 6155 y 6156, como es conocido. ¿Alguien tiene observaciones, tiene comentarios? Sino para proceder a la aprobación.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:
Yo envié observaciones.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Muy bien. Bien, don Max. Observé a doña Marta aprobando. Observé a doña Silvia aprobando. Don Miguel, don Jorge, mi persona. Aprobadas las actas 6155 y 6156 ambas del 2023."

Analizado el tema, la Junta Directiva

resolvió:

aprobar las actas de las sesiones 6155-2023 y 6156-2023, celebradas el 6 y el 11 de diciembre de 2023, respectivamente, cuyos proyectos digitales se distribuyeron con anterioridad a los miembros de la Junta Directiva del Banco Central.

ARTÍCULO 4. *Solicitud de permiso de un miembro de la Junta Directiva.*

Seguidamente, la señora ***Silvia Charpentier Brenes***, vicepresidente de la Junta Directiva, solicitó el permiso correspondiente para desconectarse desde las once horas y hasta las doce horas de la sesión en curso.

Sobre el particular se transcribe lo siguiente:

"SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Temas de la Auditoría Interna. Doña Maribel, ¿tiene usted algún asunto?

SRA. MARIBEL LIZANO BARAHONA:
No, señor, gracias.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Hoy no sé si se nos va a unir en algún momento en calidad de invitada, pero entiendo que hoy todavía está, doña Hazel todavía está de vacaciones. Entonces, no voy a preguntar por la Gerencia. Preguntaría por temas de miembros de Junta Directiva. Doña Silvia y luego don Jorge.

Adelante, doña Silvia.

SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:
Sí, muchas gracias. Quería pedir permiso a la Junta para ausentarme, temporalmente, de la sesión entre 11 y 12 esta mañana, por favor.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Yo estoy de acuerdo, tenemos que expresar el permiso como Junta, como cuerpo colegiado. ¿Alguien se opone? Hagámoslo más fácil. Nadie se opone. Permiso concedido, doña Silvia."

Se dio por recibido.

ARTÍCULO 5. *Comentario del señor Jorge Guardia Quirós, sobre la participación de los señores miembros de la Junta Directiva en una comparecencia ante la Asamblea Legislativa y otros aspectos relacionados.*

De inmediato, tomó la palabra el señor ***Jorge Guardia Quirón***, integrante de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, para referirse a la comparecencia a la que fueron citados ante la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa de la República, el martes 12 de diciembre de 2023.

En relación con este asunto se transcribe lo siguiente:

"**SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:**
Don Jorge.

SR. JORGE GUARDIA QUIRÓS:
Gracias. Es lo siguiente. Yo quedé con muchas dudas sobre la comparecencia que tuvimos ante la Asamblea Legislativa, sobre todo en términos legales. Lo que quiero es hacerle una consulta a don Iván, para que se la lleve para la casa y la consulte con su departamento para responderla en alguna

oportunidad y que no tengamos una discusión sobre eso ahora.

La inquietud es la siguiente. De acuerdo con el 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central*, la consulta al Banco sobre temas de deuda, sobre temas de política monetaria y sobre el otro tema, cuál es, deuda, política monetaria y balanza de pagos, esos son los criterios sobre los cuales, me parece a mí, obligatoriamente, debe pronunciarse el Banco Central.

Si el Banco Central, basado en el estudio de la División Económica, considera que no se satisfacen, adecuadamente, esos tres criterios, el Banco, en mi opinión, puede vetar, esa es la palabra que yo uso, vetar el proyecto de endeudamiento que se le presente a su conocimiento. Eso es vinculante, pero no vinculante para la Asamblea Legislativa. Eso lo hemos dicho ahora.

La pregunta es esta. Con base en el 99 y el 3 de la *Ley Orgánica del Banco Central*, el Banco es consejero económico y financiero del Gobierno o del Estado, como quieran ustedes ponerlo. La pregunta es si el criterio que exprese el Banco como consejero es vinculante o no. Mi opinión -la quiero adelantar- es de que ese criterio no es vinculante para el prestatario, el agente que quiera, la entidad, ya sea el Gobierno o cualquier otra entidad, que quiera expresar su criterio, perdón, un empréstito. Entonces, aquí nos presenta esta situación.

Si eso, si esos criterios como consejero del Gobierno no son vinculantes y aun así la Junta Directiva, pongamos un ejemplo que la Junta Directiva en pleno rechaza una solicitud de un ente, de un empréstito con base en esos criterios como asesor y no los criterios, los tres criterios del 106, puede ser válida esa resolución. Ampararse, no en el 106, sino en otros y que sea vinculante para el ente. Eso, por un lado, que yo tengo mis dudas.

Y la otra pregunta también es, si el ente se siente perjudicado por esa resolución hipotética del Banco, podría apelar la resolución de la Junta Directiva, que agote la vía administrativa e irse a pelear a los tribunales. Esa me parece a mí que es que un punto que debería aclararse.
Muchas gracias, don Iván y disculpe que le moleste con estas cosas.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Muchas gracias, don Jorge. A ver, don Pablo.

SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:
Sí, buenos días. Desde la perspectiva de riesgos y relacionado con lo que don Jorge acaba de mencionar, nosotros estuvimos valorando los temas, los asuntos relacionados con lo que ocurrió con el dictamen sobre un proyecto de ley relacionado con el empréstito del BCIE y bueno, desde nuestra perspectiva vemos que en este tipo de dictámenes hay dos elementos que pueden considerarse como riesgosos, como eventos de riesgo.

Uno tiene que ver propiamente con el trámite, con la posibilidad o el riesgo de que no se dé oportunamente el dictamen del Banco Central y ese es un riesgo que ya se había identificado hace algunos años con lo que, seguramente, ustedes recuerdan con lo que había ocurrido con el dictamen relacionado con la *Ley de Promoción a la Competencia*, lo que se llamó la *Ley de Usura*.

Entonces, en ese momento se identificaron dos riesgos y esos están documentados y a partir de ahí se tomaron algunas medidas, la Administración tomó algunas medidas. Ya hay un sistema informático para el trámite de este tipo de dictámenes para facilitar el trámite y para minimizar el riesgo de no cumplimiento de estos trámites, de estos dictámenes por parte de la Junta Directiva del Banco.

Y el otro riesgo tiene que ver un poco con o tiene que ver, de alguna forma, con el ámbito en el que se hace el análisis para hacer el dictamen, que es un poco relacionado con lo que don Jorge Guardia menciona. Entonces, desde nuestra perspectiva, eso es como para informarles, nada más, desde nuestra perspectiva se están levantando, se revisó y ya hay un riesgo relacionado con el trámite y se está levantando un posible caso de riesgo que tiene que ver con ese ámbito, en el cual el Banco hace el análisis. Eventualmente, también tenemos que consultar eso con la Asesoría Jurídica. Pero les quería comentar a raíz de lo que don Jorge comenta que, desde nuestra perspectiva, también hemos visto esa situación. Muchas gracias.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Muchas gracias, don Pablo. Este es un asunto que, definitivamente, volverá a la Junta, tal vez, cuando don Iván presente el estudio. Entonces, lo podemos complementar o tomemos la solicitud de don Jorge como un encargo mutuo para el Departamento de Riesgos y la Asesoría Jurídica.

Estamos. Alonso, ¿Qué pasó?

SR. ALONSO ALFARO UREÑA:
Sí, muy brevemente, relacionado con eso de qué se debe responder y cuál es la extensión, nada más quería dar visibilidad de que, por ejemplo, en la División Económica en este momento hay alrededor de 60 criterios que están como en marcha. Entonces, hay una carga de trabajo importante y la priorización, bueno, tenemos herramientas para ayudar en la priorización, pero también afecta la dinámica de la Asamblea Legislativa de cuáles proyectos van avanzando o qué, en algún momento se dice que no avanza y uno como este que agarró tracción en algún momento y que lo convierte en algo de urgencia repentinamente. Entonces, es algo que hemos estado tratando de analizar de cómo manejar ese orden de priorización para poder responder los criterios a tiempo.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Muchas gracias."

Se dio por recibido.

ARTÍCULO 6. *Solicitud a la Superintendencia General de Valores para excluir al Banco Central de Costa Rica del texto propuesto para modificar el inciso c) del artículo 31 del Reglamento de oferta pública de valores.*

Se deja constancia de que el señor Francisco Meza Chacón, director del Departamento de Administración de Operaciones Nacionales, adscrito a la División Gestión Activos y Pasivos, participó en la discusión del tema a que refiere el presente artículo.

Seguidamente se llevó a cabo una discusión sobre la posibilidad de solicitar la exclusión del Banco Central de Costa Rica del texto propuesto por la Superintendencia General de Valores para modificar el inciso c) del artículo 31 del *Reglamento de oferta pública de valores*.

Al respecto, se transcribe la siguiente discusión:

"SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Pasaríamos a asuntos de gestión. El primer asunto es el asunto 4.1 que quisiera que sea una discusión pequeña, acotada sobre creadores de mercado.

La situación es la siguiente. Hay unos documentos que el DAP nos presenta a nosotros donde nos describen las características de creadores de mercado, es un reglamento que tiene que ser aprobado por el Conassif. Yo he solicitado el permiso de don Alberto y del señor Soley, para ver si nosotros quitábamos del reglamento la posibilidad de que el Banco Central coloque su deuda por creadores de mercado.

Se discutió en dos oportunidades en sesiones del Conassif y ayer en la sesión ellos estuvieron de acuerdo y me dan tiempo, porque ya les urge, hasta el próximo lunes y si el lunes no, en la sesión del Conassif, no tengo una decisión al respecto, no modifican el reglamento. Ellos reconocieron que es inocuo, pero el valor agregado que yo le doy a esto es que con el acuerdo que envié, que propongo, que doy lectura, es que se le da lugar a la Junta Directiva en definir como estratégico aquellos cambios en los mercados de negociación en los que se trancen valores que forman parte o que tienen una incidencia en el proceso de formación de precios y que, entonces, la Junta Directiva, pues conozca sobre eso y que discuta y que, en fin, sea, en última instancia, el que decide, bueno, sobre qué mecanismos participa y en qué forma.

Entonces, el acuerdo tiene, que les pasé, el borrador de acuerdo, ustedes lo pudieron ver, tiene una parte de la justificación de que, en los creadores de mercado, el Banco no desea participar en este momento y luego, aparte, que me parece más sustantiva, que es el espacio que reserva la Junta Directiva para definir reglas de los mercados de negociación en aquellas variables que considere que son críticas para el quehacer del Banco Central.

Abro la discusión, compañeros. Adelante, don Jorge.

SR. JORGE GUARDIA QUIRÓS:
Muy breve. Una, es el comentario formal que puse cuando estábamos conversando sobre el párrafo, el verbo inicial en la parte resolutiva de la decisión, ponerle un término, un verbo un poco más fuerte. Ahí se dice como solicitar o una cosa así. Bueno, eso lo dejo, Róger, para que usted lo vea directamente.

La otra cosa que me parece a mí que es ya más de fondo, más fundamental, es lo siguiente. El Conassif va a emitir un reglamento, pero el reglamento, aunque sea del Conassif, no puede obligar al Banco Central en cosas en que el Banco Central se ampara en la ley. El reglamento siempre está por debajo de la ley y entonces, si el Banco Central por ley tiene potestades y deberes que son irrenunciables, como las que nosotros sabemos, toda la política monetaria, la estabilidad del sistema financiero, etc. y si este reglamento va a afectar la conducción de la política monetaria del Banco Central y, además, podría implicarle cargas, que por reglamento no se pueden poner unas cargas, la posición jurídica tradicional es que es por ley que se pueden poner cargas en el sentido real, que tenga que pagar el Banco Central comisiones que no pagaría si no estuviera en ese sistema, si esas son válidas.

Bueno, yo lanzo esta inquietud que tengo, porque si el Conassif no estuviera de acuerdo o si ellos por una mayoría votan una decisión, a pesar de que, en contra lo que diga Róger en la reunión correspondiente, a mí me parece que el Banco Central tiene que reservarse esa potestad de pelear la validez de ese reglamento, en ese sentido.

SRA. MARTA SOTO BOLAÑOS:
Róger, el micrófono.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:

Perdón, no, que afortunadamente en este caso no hay ese conflicto, ellos están anuentes a modificar y en realidad, el mismo don Tomás, reconoce que hay, es relativamente inocuo, pero así es parte de la, recobrar el Banco, la Junta Directiva el espacio del diseño de su política. Entonces, dichosamente, afortunadamente, no estamos en caso de conflicto.

SR. JORGE GUARDIA QUIRÓS:
No, no, es que, que pase lo que dijo doña Marta, por ejemplo, de que cambiara, ya todos nosotros nos fuimos del Banco Central, algunos nos morimos y viene otra gente, otros directores y otro presidente ejecutivo y si es un reglamento y empiezan a modificar y cambiar, a mí me parece que el precedente debe sentarse bien.

En resumen, es que las potestades del Banco por ley no pueden ser menoscabadas por un reglamento.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
No, clarísimo. Doña Marta y luego don Miguel.

SRA. MARTA SOTO BOLAÑOS:
Yo coincido con lo dicho por don Jorge Guardia y estoy de acuerdo en aprobar este acuerdo de Junta. Me parece que la colocación de títulos del Banco Central es un tema estratégico de cómo conducir la política monetaria del Banco y la forma de hacerlo debe ser protestad de la Junta Directiva. Si a futuro la Junta considera que es importante utilizar ese instrumento o no, debe responder a un estudio, al menos a un documento completo o concienzudo, donde se le demuestre a la Junta Directiva todas las ventajas y las… sobre todo las ventajas que tendría el utilizar ese instrumento, pero en este momento, eso no existe y estoy de acuerdo en que debe ser la Junta la que determine de qué manera quiere colocar sus títulos.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Muy bien, muchas gracias, doña Marta. Don Miguel.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:
Tal vez, yo querría añadir que no es sólo un tema estratégico, sino que, propiamente cómo se conduce la política monetaria si uno tiene que ir a recoger liquidez, lo hace precisamente a través de la emisión de títulos de deuda. Entonces, ya es directamente una de las responsabilidades del Banco Central y una de las cosas que uno tiene que ver es cómo hace esa política de política monetaria de la manera más costo efectiva. Más bien, la evidencia es como lo contrario de que tener un formador de mercado, sería menos costo efectivo.

Yo ya les pasé el artículo, de la experiencia en Estados Unidos, de lo que son formadores de mercado, de la colocación de deuda de la Reserva Federal y la evidencia más bien es negativa. Tendría uno que tener evidencia positiva y fuerte para uno deshacer eso y yo más bien, estoy de acuerdo con Róger de cerrar ese portillo y cerrarlo por ahora, porque más bien, no hay ni un estudio de las bondades de esto y los estudios que hay, más bien, indican todo lo contrario. Gracias.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Muchas gracias, don Miguel. Don Max, ¿usted estaría, tiene algún comentario?

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:
Sí, claro. Es que no encuentro dónde poner lo de la mano aquí en esta pantalla.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Lo estamos viendo. Alza la mano, me hace alguna seña así, entonces…

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:
Perfecto. Sí, pero no, totalmente de acuerdo con lo que han expresado los directores que han antecedido en el uso de la palabra. Creo que es un tema estratégico, que la disposición o en la modificación al reglamento, aunque no es vinculante o no es obligatoria, deja abierta a la decisión el Ente Emisor el participar o no hacer uso de ese instrumento.

Me parece que los considerandos de la propuesta de acuerdo recogen bien riesgos que están presentes y que no han sido adecuadamente analizados, me parece. Entonces, estoy totalmente de acuerdo, nada más sugeriría una pequeña modificación a la redacción, ahí al acuerdo, en el considerando g, eliminar en la segunda línea, la palabra 'dentro', de que es, se le solicita, o como dice, don Jorge, 'indicar'. Bueno, perdón, el 'indicar' ya sería en la parte resolutiva, en la parte g, del considerando g, sería eliminar esa, una palabra que me parece que sobra, que es 'dentro' de la redacción, es 'eliminar de la redacción'. Gracias.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
No, perfecto, muchas gracias.

Entonces, compañeros. Doña Silvia, ¿usted tiene alguna observación? Sé que también está el asunto de las manos con el teléfono.

SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:
No se preocupe, gracias. No, yo no soy experta en la materia, así que me allanó el criterio experto de mis compañeros directores. Muchas gracias.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Bueno, compañeros, ¿estaríamos de acuerdo con votar la redacción que fue puesta en conocimiento con las observaciones que han sido señaladas?

Don Jorge dice que sí, yo voto que sí, doña Marta, doña Silvia, don Max, estamos todos ¿verdad? Los mencioné a todos, don Miguel y dado que, obviamente, esto es para enviar al Conassif, la firmeza, bien, don Max, don Miguel, doña Silvia, doña Marta, don Jorge, mi persona, entonces, tanto el acuerdo como la firmeza por unanimidad. Muchas gracias."

Ampliamente analizado el tema, la Junta Directiva, con base en los comentarios y observaciones,

considerando que:

A. En el acta de la sesión ordinaria 1836-2023, del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), celebrada el 27 de noviembre del 2023, el señor Tomás Soley Pérez, Superintendente General de Valores, sometió a consideración de los señores directores del Conassif la modificación del inciso c) del artículo 31 del Acuerdo SUGEVAL 7-06, denominado "*Reglamento sobre oferta pública de valores*", con el fin de permitir la colocación de instrumentos del Gobierno y del Banco Central de Costa Rica mediante mecanismos de subasta de valores exclusivas con los intermediarios financieros autorizados a fungir como creadores de mercado.

B. La modificación propuesta en esa oportunidad por la Superintendencia General de Valores al inciso c) del artículo 31 del Acuerdo SUGEVAL 7-06, denominado "*Reglamento sobre oferta pública de valores*" fue la siguiente:

Texto Original	***Texto propuesto SUGEVAL***
*"**Artículo 31: Registro de valores emitidos por el Gobierno Central y Banco Central costarricenses y extranjeros, así como organismos internacionales con participación del Estado costarricense.*** *El emisor deberá presentar y considerar lo siguiente:* *a. Solicitud firmada por el representante legal de la entidad.* *b. Descripción de las características de la emisión, de conformidad con los artículos 9 y 17.* *c. Mecanismos que se utilizarán para la colocación, compensación y liquidación de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 42 y 43, con indicación del agente de pago.* *(...)"* Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.	*"**Artículo 31: Registro de valores emitidos por el Gobierno Central y Banco Central costarricenses y extranjeros, así como organismos internacionales con participación del Estado costarricense.*** *El emisor deberá presentar y considerar lo siguiente:* *a. Solicitud firmada por el representante legal de la entidad.* *b. Descripción de las características de la emisión, de conformidad con los artículos 9 y 17.* *c. Mecanismos que se utilizarán para la colocación, compensación y liquidación de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 42 y 43, con indicación del agente de pago. Cuando el gobierno central costarricense o el Banco Central de Costa Rica recurran a la figura de creadores de mercado, podrán utilizar los mecanismos de colocación directa o subasta, para realizar colocaciones exclusivas de las emisiones referencia para creación de mercado entre los intermediarios autorizados para fungir como tales, de conformidad con las reglas de negocio que establezca el emisor, las cuales deberán ser previamente consultadas a la Superintendencia.* *(...)"* Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

C. Por las características propias de la conformación del mercado financiero local, la colocación de los instrumentos de deuda de corto y largo plazo del Banco Central de Costa Rica en subastas exclusivas para los intermediarios autorizados a fungir como creadores de mercado puede llevar a conductas que incrementarían el poder de mercado de algunos agentes, en detrimento de la promoción de la competencia, lo que a su vez puede influir negativamente en la formación de precios de dichos instrumentos en el mercado de valores costarricense con su efecto consecuente en las referencias basadas en la curva de rendimiento soberana.

D. La participación del Banco Central de Costa Rica en el mercado de valores local debe corresponder idealmente a la colocación de instrumentos de muy corto plazo que contribuyan en el control monetario y a la gestión de liquidez de los intermediarios financieros, segmento

del mercado de valores donde los creadores de mercado tienen una participación muy limitada.

E. Es conveniente que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica resguarde en todo momento el control estratégico de las colocaciones de títulos valores en el mercado financiero local, para favorecer la correcta formación de precios y para lograr el cumplimiento de los objetivos planteados en lo que respecta a la gestión de su deuda de corto y mediano plazo.

F. De acuerdo con la opinión del señor Tomás Soley Pérez, Superintendente General de Valores, expresada en el acta de la sesión 1842-2023 del Conassif, celebrada el 13 de diciembre de 2023, resulta inocuo excluir al Banco Central de Costa Rica de la propuesta de modificación del inciso c) del artículo 31 del Acuerdo SUGEVAL 7-06, denominado "*Reglamento sobre oferta pública de valores*".

G. Se considera oportuno que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica solicite al Conassif excluir, al Ente Emisor, de la redacción propuesta por la Superintendencia General de Valores para la modificación del inciso c) del artículo 31 del Acuerdo SUGEVAL 7-06, denominado "*Reglamento sobre oferta pública de valores*".

dispuso en firme:

indicar a la Superintendencia General de Valores que excluya al Banco Central de Costa Rica del texto propuesto para modificar el inciso c) del artículo 31 del Acuerdo SUGEVAL 7-06, denominado "*Reglamento sobre oferta pública de valores*". De tal forma que en el texto que se someta nuevamente a consideración de los señores directores del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero se lea de la siguiente forma:

> *"**Artículo 31: Registro de valores emitidos por el Gobierno Central y Banco Central costarricenses y extranjeros, así como organismos internacionales con participación del Estado costarricense.***
>
> *El emisor deberá presentar y considerar lo siguiente:*
>
> *a. Solicitud firmada por el representante legal de la entidad.*
>
> *b. Descripción de las características de la emisión, de conformidad con los artículos 9 y 17.*
>
> *c. Mecanismos que se utilizarán para la colocación, compensación y liquidación de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 42 y 43, con indicación del agente de pago. Cuando el gobierno central costarricense recurra a la figura de creadores de mercado, podrá utilizar los mecanismos de colocación directa o subasta, para realizar colocaciones exclusivas de las emisiones referencia para creación de mercado entre los intermediarios autorizados para fungir como tales, de conformidad con las reglas de negocio que establezca el emisor, las cuales deberán ser previamente consultadas a la Superintendencia.*
>
> *(...)"*

Comunicar a: Presidente del Banco Central, Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, Superintendencia General de Valores (c.a: Gerencia, Auditoría Interna, División Asesoría Jurídica, División Gestión de Activos y Pasivos.)

ARTÍCULO 7. *Confidencial.*

Se deja constancia de, por una parte, que los comentarios y observaciones consignadas en la sección expositiva del asunto al cual se refiere el presente artículo es de índole confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558 y con base en lo establecido en el artículo 203 del Código Penal, Ley 4573l, y por la otra, que los señores Carlos Melegatti Sarlo, director de la División Sistemas de Pago, Francisco Carvajal Chavarría, director del Departamento Sistema Nacional de Pagos Electrónicos, Ana María Cerdas Jaubert, funcionaria de dicha División, así como los señores Maribel Camacho Quesada, asesora jurídica de la Gerencia y Esteban Méndez Chacón, funcionario de la División Económica, fueron invitados a participar en la discusión del asunto al cual refiere este artículo.

[…]

Analizado el tema, la Junta Directiva, con base en lo expuesto por la División Sistemas de Pago en su oficio DSP-0283-2023 del 11 de diciembre de 2023, en los comentarios y observaciones hechos en esta oportunidad y

considerando que:

A. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 5 de la *Ley de Comisiones máximas del sistema de tarjetas*, Ley 9831, corresponde al Banco Central de Costa Rica (BCCR), determinar las comisiones máximas de intercambio que podrán cobrar los emisores, así como las comisiones máximas de adquirencia y los límites máximos a otras comisiones y cargos que establezcan los proveedores de servicio por el uso de los dispositivos de pago, independientemente de su denominación, con el objetivo de promover la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas de pago y garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo para ello las mejores prácticas internacionales.

B. El Banco Central de Costa Rica está también autorizado para determinar, con fundamento en los criterios técnicos pertinentes, comisiones de intercambio y adquirencia diferenciadas que conduzcan al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema de pagos costarricense, siempre que garantice el menor costo posible para los afiliados.

C. Con base en el mandato de la Ley 9831, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR), mediante el artículo 7 de la sesión 6149-2023, del 2 de noviembre de 2023, aprobó en firme remitir en consulta pública, a la luz de lo establecido en el numeral 3, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, el estudio técnico referente a la Fijación ordinaria de comisiones del sistema de tarjetas de pago del 2023 y el *Reglamento del Sistema de Tarjetas*, mediante publicación en el Alcance 219 del diario oficial La Gaceta 207, del miércoles 8 de noviembre de 2023.

D. El personal técnico del Fondo Monetario Internacional (FMI), emitió, el pasado 27 de octubre de 2023, una declaración de prensa entorno a la misión del Artículo IV correspondiente a 2023, quinta revisión en el marco del Servicio Ampliado del FMI y segunda revisión en el marco del Servicio de Resiliencia y Sostenibilidad en la que señala que "*debe continuarse con el establecimiento de límites reglamentarios a las comisiones de las tarjetas de crédito para*

fomentar aún más la eficiencia y la competencia, protegiendo al mismo tiempo a los consumidores". La declaración de prensa está disponible públicamente en el siguiente enlace: https://www.imf.org/es/News/Articles/2023/10/27/mcs102723-costa-rica-concluding-statement-2023-art-iv-fifth-review-eff-second-review-rsf-arrangement (consultado el 14 de diciembre de 2023).

E. Mediante oficio DSP-0283-2023 del 14 de diciembre de 2023, la División Sistemas de Pago, después de considerar las observaciones y sugerencias recibidas durante el proceso de consulta pública, tanto desde el punto de vista técnico como jurídico, presentó una nueva versión del documento técnico y del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago, en línea con los objetivos establecidos en la Ley 9831.

F. Ambas propuestas cumplen con el principio constitucional de razonabilidad (el que, a su vez, incluye los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia), puesto que es:

i. ***Necesaria:*** Por cuanto existe una obligación legal a cargo del Banco Central de Costa Rica de llevar a cabo esta fijación de comisiones en un plazo preestablecido y bajo condiciones determinadas.
ii. ***Idónea:*** Porque se trata de una fijación sustentada en información y estudios técnicos objetivos y procedentes que consideraron las mejores prácticas internacionales y la particular situación de nuestro país en esta materia.
iii. ***Proporcionada:*** Los porcentajes recomendados para cada comisión máxima y el costo de las terminales de pago, fueron cuidadosamente calibrados para cumplir el objetivo de promover la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas de pago y garantizar el menor costo posible para los afiliados.

G. De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 9831, las comisiones máximas que establezca el Banco Central deberán entrar a regir el 1° de enero de cada año, o conforme lo indique el mismo Banco en su resolución general, garantizando un periodo prudencial que les permita a los proveedores de servicio realizar los cambios tecnológicos necesarios para pasar de las comisiones vigentes a las nuevas comisiones máximas establecidas.

dispuso en firme:

1. Dar por recibidas las propuestas de documento técnico y *Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago* presentadas por la División Sistemas de Pago, mediante el oficio DSP-0283-2023, modificándolas con base en los comentarios y observaciones realizadas en esta oportunidad, para garantizar la estabilidad del sistema de tarjetas de pago, avanzar hacia el menor costo posible para los afiliados, mejorar la transparencia y señalización de las comisiones existentes en este sistema y asegurar la profundización de los medios electrónicos de pago.

2. Aprobar el documento técnico y el *Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago,* cuyos textos son los siguientes:

Fijación ordinaria de comisiones del sistema de tarjetas de pago
2023

Abreviaturas

ARESEP	Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

BCCR	Banco Central de Costa Rica
EEE	Espacio Económico Europeo
Ley 9831	Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Resumen

El 24 de marzo del 2020 fue publicado en el Alcance N° 57 a la Gaceta N° 59, el Decreto Legislativo N° 9831, Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas. Según lo establece el artículo 1 de esa ley, su objeto "es *regular las comisiones cobradas por los proveedores de servicio sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago y el funcionamiento del sistema de tarjetas, para promover su eficiencia y seguridad, y garantizar el menor costo posible para los afiliados"*, delegando en el Banco Central de Costa Rica (BCCR) la responsabilidad de "*emitir la regulación y vigilar su cumplimiento, en atención del interés público y garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo las mejores prácticas internacionales"*.

Por su parte, el artículo 14 establece la obligatoriedad del BCCR de revisar las comisiones máximas autorizadas por concepto de adquirencia, intercambio y otras comisiones al menos una vez al año de forma ordinaria, y ajustarlas para alcanzar los objetivos de la ley.

Para ello, la División Sistemas de Pagos del BCCR recolecta información sobre el sistema costarricense de tarjetas, a fin de evaluar su desempeño frente a la nueva regulación, y la División Económica realiza las comparaciones internacionales, a fin de sustentar, técnicamente, las comisiones máximas propuestas en cada revisión ordinaria anual.

Así, en conjunto, el equipo de trabajo (en adelante, el Equipo Técnico) prepara y sugiere las recomendaciones de política aquí contenidas, uniendo la pericia de cada una de estas divisiones.

Producto de esta labor, el Equipo Técnico recomienda a la Junta Directiva del BCCR:

- **Utilizar la metodología de comparación internacional de comisiones de intercambio y adquirencia como la mejor herramienta técnica disponible actualmente, para garantizar el menor costo posible para el afiliado, de conformidad con la ordenanza de la Ley 9831.**

  Existe evidencia internacional de que otras jurisdicciones establecen las comisiones de sus sistemas de tarjetas con la metodología basada en costos, la *prueba de indiferencia para el comerciante* y mediante la *comparación internacional de comisiones de intercambio*.

  La teoría económica detalla múltiples desventajas a la modelación basada en costos, debido a que no genera los incentivos suficientes a los proveedores de servicio para promover la eficiencia, y su uso devendría en una contrariedad a los objetivos de la Ley 9831. Por otra parte, el BCCR no dispone de información actualizada para realizar una modelación bajo la metodología de la *prueba de indiferencia para el comerciante*.

  Considerando que el BCCR ha reunido una base de datos con suficiente información para sustentar técnicamente las comisiones de intercambio y adquirencia aplicables a las operaciones de pago locales y transfronterizas, se recomienda seguir utilizando dicha técnica para generar presión competitiva al sistema de tarjetas de pago y de esta forma garantizar el menor costo posible al afiliado.

- **Mantener la diferenciación de los límites máximos a las comisiones de intercambio y adquirencia entre operaciones de pago locales y transfronterizas**, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 9831, por cuanto esto conduce al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema costarricense de pagos y al menor costo para el afiliado. Sin esta diferenciación, el BCCR estaría obligado a elevar la comisión máxima de adquirencia para operaciones locales hasta el 2,50%,

contraviniendo los objetivos de la Ley 9831.

- **Consolidar al punto medio del intervalo de confianza obtenido para las estimaciones de las comisiones máximas de intercambio y adquirencia aplicables a operaciones de pago locales como el objetivo meta del sistema costarricense de tarjetas de pago.** Con este punto medio, se alcanzaría el objetivo de mínimo costo posible para el afiliado, en un entorno de mayor competencia y eficiencia en la provisión del servicio ofrecido por el emisor y el adquirente, pero reconociendo que a dichos proveedores se les ha requerido una serie de inversiones que ya están realizadas y se promueve su recuperación.

La elección del punto medio del intervalo de confianza también se fundamenta en la teoría estadística, pues, bajo el supuesto de normalidad, es en este punto donde se alcanza la mayor probabilidad relativa de ocurrencia para los parámetros contenidos en los intervalos (mayor verosimilitud).

- **Reducir la comisión máxima generalizada de intercambio para operaciones de pago locales en 25 puntos base para situarse en 1,25% y disminuir la comisión máxima de adquirencia en 5 puntos base para situarse en 1,95%. Ambas comisiones serían aplicables en el año 2024.**

Esta propuesta de comisiones máximas se fundamenta en la técnica de regulación por comparación (*yardstick competition*), que permite contrastar el precio del bien o servicio que se pretende regular, en este caso las comisiones de intercambio y adquirencia, con los precios -comisiones- aplicables a proveedores regulados de distintos territorios, pero para la misma industria -el sistema de tarjetas de pago- considerando los contextos de desarrollo de sus mercados y economías.

En el caso de las operaciones de pago locales, el ejercicio se desarrolla a partir de información para 73 países, que conforman un total de 213 observaciones durante el periodo 2010 a 2023. La información contiene a los 30 países del Espacio Económico Europeo (EEE), así como la totalidad de los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Con ello, se atiende la disposición legal establecida en el artículo 1 de la Ley 9831, de que la regulación emitida por el BCCR debe garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo las mejores prácticas internacionales, en este caso, la comparación con países pertenecientes a la OCDE y el EEE, típicamente referentes de buenas prácticas para el sistema de tarjetas y el sistema de pagos en general.

Esta técnica permitió delimitar el intervalo $[0{,}89\%, 1{,}25\%]$ para la comisión máxima de intercambio local, con un punto medio de 1,07%, y el intervalo $[1{,}48\%, 2{,}42\%]$ para la comisión máxima de adquirencia local, con un punto medio de 1,95%. La propuesta de comisiones aplicables al año 2024 que se presenta en este estudio permite avanzar hacia el punto medio del intervalo que sugiere el modelo en el caso del intercambio, con una disminución de 25 puntos base, similar a las emprendidas por el BCCR en años anteriores. Para el caso de la comisión de adquirencia, la propuesta consiste en reducir cinco puntos base, necesarios para alcanzar el punto medio del intervalo obtenido para esta.

Con esta propuesta, la comisión máxima de intercambio local para Costa Rica en el 2024 alcanzaría el percentil 90 de la OCDE, y sería similar a la de Chile, país latinoamericano miembro de esta organización, que para febrero de 2023 estableció un tope máximo de intercambio de 1,14% para las tarjetas de crédito. Este tope estimado para Costa Rica es mayor a la comisión negociada por el gobierno de Canadá con Visa y Mastercard en mayo de 2023 (0,95%) y a los límites establecidos para el débito en Chile, de 0,60%.

Asimismo, el nivel de comisiones estimado para Costa Rica es superior a los topes máximos vigentes para el EEE de 0,30% (crédito) y 0,20% (débito).

En cuanto a la comisión de adquirencia, el país tendría menores comisiones que las reportadas para Estados Unidos (2,26% en el 2020) y México (2,14% en el 2022), ambos miembros de la OCDE. Por

otro lado, la comisión máxima de adquirencia propuesta es superior a la comisión de adquirencia promedio para la OCDE, estimada en 1,07% (con un mínimo de 0,35% para España y un máximo de 2,26% para Estados Unidos), situando a Costa Rica en el percentil 90 de esta organización.

Cabe resaltar que, dado que el valor imputado en el modelo econométrico corresponde a un promedio, es posible que algunas empresas de dichos territorios enfrenten comisiones de adquirencia local superiores a las máximas propuestas para Costa Rica.

Con la comisión máxima de adquirencia para pagos locales propuesta para el año 2024, se estima una disminución en los costos que enfrentarían los afiliados de 4.000 millones de colones.

Cabe destacar que, se espera que la reducción más amplia sobre la comisión máxima de intercambio dé paso a un mayor margen de adquirencia, lo que se traduciría en una mayor competencia en el mercado, favoreciendo a todos los sectores comerciales y tamaños de empresas mediante la entrada de nuevos participantes y la posibilidad de acceder a servicios que mejor se adapten a sus necesidades.

- **Mantener el límite máximo de 2,50% a la comisión de adquirencia transfronteriza y el límite máximo de 1,25% en la comisión de intercambio transfronterizo,** puesto que la información disponible en la comparación internacional no permite realizar modificaciones en ambos límites.

- **Mantener las comisiones máximas de intercambio y adquirencia para actividades particulares en 1,00% y 1,50% respectivamente.** De previo a la regulación del BCCR, algunas de estas actividades ya contaban con comisiones diferenciadas a este nivel, particularmente las estaciones de servicio, de forma que no resulta objetivo someterlas a las mayores comisiones aplicables de forma generalizada.

  Las actividades a las que aplicarían ambas comisiones son las estaciones de servicio, servicios de recarga de vehículos eléctricos, peajes, servicios de transporte regulados por la ARESEP y organizaciones de beneficencia. Dichos límites aplicarían tanto a las operaciones de pago locales como transfronterizas.

- **Aumentar el límite máximo de la comisión mensual aplicable a las terminales punto de venta desde ¢12.500 a ¢14.000,** ante el incremento en los costos de la tecnología. Cabe indicar que dicha comisión no se aumenta desde marzo del 2022.

  Se estima que este aumento generaría costos incrementales para los comercios de 1.125 millones de colones. No obstante, lo anterior, al considerar la disminución de 5 puntos base en la comisión máxima de adquirencia, se tendría como resultado neto, una disminución de costos para los afiliados de 2.875 millones de colones, en línea con el objetivo de menor costo posible para los afiliados establecido por la Ley 9831.

Así, el presente documento tiene como propósito atender la fijación ordinaria de las comisiones del sistema de tarjetas de pago del año 2023 conforme lo establece la Ley 9831. Se presenta el informe como un análisis transparente de rendición de cuentas que el BCCR debe exponer a la ciudadanía, al sector comercial, a los proveedores de servicios de pago y al sistema financiero.

Introducción

La Ley 9831, publicada en el Alcance N° 57 a La Gaceta N° 59 del martes 24 de marzo del 2020, otorga al BCCR el mandato de regular y vigilar el sistema de tarjetas, un componente esencial del sistema de pagos.

En particular, la Ley 9831 faculta al BCCR a determinar las comisiones máximas de intercambio y adquirencia para el sistema de tarjetas, así como cualquier otro elemento necesario para desarrollar sus objetivos.

Este documento incorpora dos elementos regulatorios esenciales. Primeramente, un informe del desarrollo y funcionamiento del sistema de tarjetas de pago costarricense para el año 2022, que muestra su evolución y desempeño frente a la regulación del BCCR. Para ello, la División Sistemas de Pago recolectó información directamente de las entidades proveedoras de servicios del sistema de tarjetas.

Por su parte, la Sección 2. incluye el desarrollo de la técnica regulatoria de comparación internacional de comisiones de intercambio y adquirencia para operaciones de pago locales y transfronterizas, según cada caso analizado. La modelación econométrica fue desarrollada por la División Económica del BCCR. Adicionalmente, en esta sección se incorporan las recomendaciones efectuadas por el Equipo Técnico y las razones de necesidad, idoneidad y proporcionalidad por las cuales se plantean dichas recomendaciones.

Finalmente, las conclusiones se desarrollan en la Sección 3. y los Anexos en la Sección 4. Vale resaltar que el Anexo 1 exhibe las responsabilidades asignadas al BCCR bajo la Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas.

1. El sistema de tarjetas de pago en el 2022

1.1 *Actividad del sistema de tarjetas de pago*

Un pago típico con tarjeta involucra a cuatro participantes de la cadena de pagos – el cliente, la entidad financiera del cliente (emisor de la tarjeta), el comerciante (afiliado) y la entidad financiera del afiliado (el adquirente). El cliente recibe la tarjeta del emisor, que puede tratarse de una tarjeta prepago, de débito o crédito habilitada para efectuar compras en el punto de venta o por internet. Al recibir un pago en el punto de ventas (POS), el afiliado genera un mensaje de autorización del pago en el momento de la transacción, indicando el monto del pago y la moneda. El mensaje pasará desde el adquirente hasta el emisor de la tarjeta, de forma que este último pueda comprobar si existen fondos suficientes en la cuenta asociada a la tarjeta, lo que le permitirá enviar un mensaje de confirmación o bloqueo del pago al afiliado, por la misma terminal POS.

Posteriormente, las marcas de tarjetas efectúan un proceso de compensación y liquidación de las operaciones de pago, que calcula la posición neta individual de cada emisor y adquirente, incluyendo las comisiones de intercambio y las comisiones de la marca. Desde el 25 de noviembre de 2022, los sistemas de compensación de las marcas American Express, Mastercard y Visa liquidaron lo correspondiente a las operaciones de pago locales sobre las cuentas de las entidades emisoras y adquirentes en el BCCR a través del SINPE.

Por su parte, el afiliado recibe los fondos en una cuenta asociada al servicio de adquirencia, en tanto el cliente recibe el descargo en tiempo real de los fondos cuando utiliza una tarjeta de débito y prepago, y un registro de crédito cuando utiliza una tarjeta con este servicio.

Las operaciones antes descritas podrían suceder en condiciones donde el emisor y el adquirente son entidades diferentes, lo que resultaría en una relación cuatripartita, o bien, la misma entidad podría fungir como emisor y adquirente, lo que daría como resultado una relación tripartita.

Múltiples comisiones caracterizan al mercado de los pagos con tarjetas, y esas comisiones varían en tamaño y formato según la negociación que realice cada parte con el emisor de la tarjeta y el adquirente. La comisión de intercambio es pagada por el adquirente al emisor en la forma de un porcentaje sobre el valor del pago, cada vez que el cliente paga con su tarjeta. Con la intención de atender este costo, el adquirente cobra al afiliado una comisión de adquirencia que está compuesta por el costo de proveer el servicio (incluyendo su utilidad), más la comisión que debe trasladar al emisor de la tarjeta (la comisión de intercambio).

En atención de la Ley 9831, el BCCR establece las comisiones máximas de intercambio y adquirencia correspondientes a todas las operaciones de pago del sistema costarricense de tarjetas para atender los objetivos de esta ley: promover la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas de pago, y garantizar el menor costo posible para los afiliados.

La comisión máxima de adquirencia está conformada por dos partes: una comisión máxima porcentual sobre el valor del pago, y una comisión máxima fija mensual por la terminal punto de venta y la tecnología de telecomunicación, de forma que no es posible cobrar al afiliado otras comisiones por la prestación del servicio básico de adquirencia. Ambas comisiones funcionan como un tope, con lo cual el adquirente y el afiliado pueden negociar libremente menores comisiones, pero nunca superar el máximo establecido por el BCCR.

Por su parte, la comisión máxima de intercambio se establece como un valor porcentual cobrado por un emisor a un adquirente, sobre el monto de la operación de pago. Cada marca internacional de tarjetas es responsable de actualizar, en sus plataformas tecnológicas, las diferentes comisiones máximas de intercambio establecidas por el BCCR y de esta forma atender el proceso de compensación y liquidación de conformidad con la regulación nacional.

El cliente enfrenta comisiones muy variadas por el servicio de emisión de dispositivos de pago, tales como anualidades o mensualidades, cargos por la renovación o sustitución del plástico de la tarjeta y por la apertura de la cuenta o por inactividad de esta. Otras comisiones están asociadas a servicios adicionales electivos por el cliente, como el retiro o adelanto de efectivo, la contratación de un seguro contra fraude, la asociación de la cuenta del dispositivo para el pago electrónico de peajes (*Quickpass*), y la conversión de un pago de contado a un pago en cuotas a distintos plazos, entre otras.

También es común que el cliente reciba beneficios de parte de su emisor para motivar el uso de las compras con tarjetas, como pueden ser los descuentos en comercios, los programas de recompensa (se le devuelve un porcentaje del valor de las compras realizadas con la tarjeta) y facilidades de pago a plazo sin intereses en el caso de las tarjetas de crédito.

Para el año 2022 el sistema costarricense de tarjetas de pago contó con 37 emisores de dispositivos de débito que ofrecieron 7.609.082 tarjetas habilitadas para pagos, e igual cantidad de emisores de dispositivos de crédito cuya colocación resultó en 2.582.399 plásticos (los Anexos 2 y 3 incluyen el detalle de los emisores de débito y crédito), para un total de 10.191.481 tarjetas al cierre del año (Cuadro 1).

Desde el año 2020, cuando el BCCR asumió la regulación del sistema de tarjetas de pago, la cantidad de dispositivos de pago y clientes reportada por los emisores ha venido en aumento. Así, por ejemplo, al finalizar el 2022 se dispone de 1,4 millones de dispositivos de débito adicionales, en manos de 714.113 nuevos clientes físicos y jurídicos (22,8% y 13,1% de incremento en la cantidad de dispositivos y clientes de débito, respectivamente) y 65 mil dispositivos de crédito para 171.674 nuevos clientes (2,6% y 10,7% de incremento en la cantidad de dispositivos y clientes de crédito, respectivamente).

En términos del uso de los dispositivos para realizar pagos, en el 2022 se reportó una mayor proporción de los dispositivos de crédito con actividad[1] (66%), en comparación con los dispositivos de débito (60%), que más bien han reducido su porcentaje de actividad respecto del 2020 cuando el 63% de estos dispositivos mantenía actividad. Una posible explicación detrás de este indicador se haya en la colocación de más de un plástico de débito en clientes físicos, pues en el 2020 esta agrupación de clientes representaba el 12% de la totalidad de clientes, en tanto en el 2022 subió a 15%. Intuitivamente, si el cliente dispone de más de un dispositivo de débito de la misma entidad emisora, es posible que use mayoritariamente uno en detrimento de los otros.

Caso contrario se observa en los dispositivos de crédito, donde la proporción de clientes con un único plástico aumentó, pasando de 61% a 62% entre los años 2020 a 2022. Intuitivamente, al no disponer de más de un plástico, el cliente de crédito podría utilizar más intensivamente su único dispositivo.

[1] Se consideran tarjetas con actividad aquellas que registraron algún cargo o pago en comercio (presencial o no presencial, doméstico o transfronterizo) autorizado por el titular de la tarjeta durante el período julio-diciembre 2022. No se considera actividad la acreditación de intereses por parte del emisor entidad, el cobro de una mensualidad o penalidad por no pago de la tarjeta o por la inactividad de esta, ni el retiro de efectivo.

Así, la cantidad de dispositivos de pago por cliente de débito aumentó de 1,1 a 1,2, y en el caso de crédito disminuyó de 1,6 a 1,5 entre el 2020 y el 2022, respectivamente. La colocación de tarjetas de débito fue dominada por la banca pública, que emitió el 70,9% de estas tarjetas, en tanto la banca privada dominó la colocación de tarjetas de crédito, con un 85,1% del total de dispositivos de crédito habilitados para pagos.

En el 2022 se efectuaron 815,0 millones de pagos, para un incremento de 33,6% respecto del año anterior. El 76,0% de estos pagos se efectuó con dispositivos de débito, que casi han duplicado la cantidad de pagos entre 2020 y 2022, pasando de 325,6 millones a 619,5 millones. El restante 24,0% se efectuó con dispositivos de crédito, que también han registrado un crecimiento importante (de 129,8 millones a 195,5 millones).

El 81,6% de los pagos efectuados por los clientes nacionales correspondió a operaciones de pago locales[2] con tarjeta presente, un 5,7% a operaciones de pago locales con tarjeta no presente (comercio en línea) y el restante 12,7% de forma transfronteriza[3].

En el caso de las operaciones de pago locales con tarjeta presente, el 96% de los pagos con dispositivos de débito se efectuó por un monto menor o igual a cincuenta mil colones (monto de pago rápido), en tanto para los dispositivos de crédito el porcentaje fue de 91%. Estos pagos mantienen la característica de que no requieren la autenticación del cliente, ya sea mediante la solicitud de la cédula de identidad, la digitación del PIN o cualquier otra medida de seguridad reforzada establecida por el emisor, como una medida de promoción de pagos con tarjeta acordada por los emisores nacionales y avalada por el BCCR en la regulación aplicable al sistema de tarjetas de pago.

Respecto de las marcas de tarjetas, para el segmento de tarjetas de débito es posible encontrar tarjetas de las marcas American Express, Mastercard y Visa, además de una marca propietaria local de un emisor. Por su parte, en el segmento de crédito, además de las marcas antes indicadas, se ofrecen tarjetas de las marcas propietarias BAC Credomatic, Credix World y Credisiman.

[2] De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago, una operación de pago es local cuando es procesada por un adquirente nacional y realizada por un cliente dentro del país, utilizando un dispositivo de pago emitido por un emisor nacional.

[3] Se refiere a las operaciones de pago realizadas con un dispositivo de pago emitido por un emisor nacional que fueron procesadas por un adquirente extranjero.

Cuadro 1. Indicadores del servicio de emisión de dispositivos de pago

- 2020 a 2022 –

Indicador	2020	2021	2022
Cantidad de clientes			
Débito	5 456 520	5 737 749	6 170 633
Crédito	1 601 983	1 612 740	1 773 657
Total	**7 058 503**	**7 350 489**	**7 944 290**
Cantidad de plásticos			
Débito	6 194 887	6 622 833	7 609 082
Crédito	2 517 092	2 495 006	2 582 399
Total	**8 711 979**	**9 117 839**	**10 191 481**
Cantidad de pagos (en millones)			
Débito	325,6	453,7	619,5
Crédito	129,8	156,2	195,5
Total	**455,4**	**609,9**	**815,0**
Valor de los pagos (en billones de colones)			
Débito	4,3	5,8	7,6
Crédito	3,6	4,2	5,5
Total	**7,8**	**10,0**	**13,1**

Indicador por tipo de tarjeta	2020	2021	2022
Débito			
Tarjetas por cliente	1,1	1,2	1,2
Pagos por tarjeta	53	69	81
Pagos locales (%)	84	86	88
Pago promedio (₡)	13 063	12 677	12 301
Crédito			
Tarjetas por cliente	1,6	1,5	1,5
Pagos por tarjeta	52	63	76
Pagos locales (%)	84	85	86
Pago promedio (₡)	27 360	26 989	27 977
Colocación por tipo de banca (porcentaje)			
Débito			
Banca Pública	71	69	71
Banca Privada	29	31	29
Crédito			
Banca Pública	13	14	15
Banca Privada	87	86	85

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

Notas:

- Dado que un mismo cliente puede contratar tarjetas con emisores diferentes, la cantidad de clientes de este cuadro no puede interpretarse como la cantidad total de habitantes que disponen al menos una tarjeta, sea de débito o crédito.
- "*Tarjetas por cliente*" se refiere a la cantidad de plásticos entre la cantidad total de clientes.
- "*Pagos por tarjeta*" se refiere a la cantidad de pagos por cada tarjeta emitida.
- "*Pagos locales*" se refiere al porcentaje resultante de dividir la cantidad de operaciones de pago locales respecto de la cantidad total de operaciones de pago con tarjeta.
- "*Pago promedio*" se refiere al valor promedio en colones resultante al dividir el valor total de los pagos entre la cantidad total de pagos con tarjeta.
- Los datos de 2020 y 2021 fueron actualizados con información de emisores que se registraron ante el BCCR en marzo de 2022 y otros emisores que revisaron los datos suministrados al BCCR para dichos años. Datos preliminares para los años 2021 y 2022.

En el 2022 el servicio de adquirencia fue ofrecido por diez entidades: BAC Credomatic, Banco Davivienda, Banco de Costa Rica, Banco Lafise, Banco Nacional de Costa Rica, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Banco Promerica, Coopenae, Dlocal y Scotiabank de Costa Rica que adquieren pagos para las marcas Mastercard y Visa. Por su parte, BAC Credomatic, Banco Lafise y Banco Promerica ofrecen el servicio de adquirencia bajo la marca American Express. En el caso de las empresas Credix World y Credisiman, ambas operan bajo sistemas cerrados, actuando como emisores de tarjetas de crédito de su propia marca y adquirentes de estos pagos, únicamente en afiliados de su grupo empresarial.

Así, desde el año 2020, cuando el BCCR asumió la regulación del sistema de tarjetas de pago, se abrió el procesamiento de la marca American Express y dos adquirentes adicionales (Banco Lafise y Dlocal) se adicionaron al mercado. Otros tres proveedores se registraron en el BCCR para ofrecer de servicios de adquirencia (mPos Global, ONVO y Payválida).

Al cierre del 2022 se registraron 135.723 comercios afiliados al sistema de tarjetas (ver Cuadro 2), 3.207 más respecto del 2021. En ellos se mantienen instaladas 194.216 terminales puntos de venta de distintos tipos, siendo las terminales más frecuentemente contratadas los POS tradicionales (87%). Los afiliados que únicamente contrataron terminales para comercio en línea representaron el 5,7% del total de afiliados, en

tanto los que contrataron terminales *M-POS* y los de tecnología *Tap on phone* concentraron el 3,3% y 5,3% respectivamente. El 14,1% de la cantidad total de afiliados contrató más de un tipo de terminal para recibir pagos presenciales y no presenciales. Dos proveedores adquirentes ofrecen servicios únicamente para comercio en línea (no reportan dispositivos puntos de venta físicos).

Si bien para el 2022 se reporta una menor cantidad de comercios afiliados al sistema de tarjetas en comparación al cierre del año 2020 (139.146), no es posible afirmar que exista una menor aceptabilidad de los pagos con tarjeta de parte de los afiliados al observar únicamente el indicador de cantidad de afiliados, dado que un mismo afiliado puede contratar a más de un proveedor adquirente, la cantidad de afiliados del Cuadro 2 no puede interpretarse como la cantidad total de empresas que aceptan pagos con tarjeta. En este sentido, si el afiliado contrató a más de un adquirente en el 2020, pero un único adquirente en el 2022, el reporte del Cuadro 2 denotará una menor cantidad de afiliados, incongruente con lo que ocurriría en la realidad.

Este fenómeno toma relevancia con la apertura del licenciamiento de American Express a más de un proveedor adquirente, ya que para recibir pagos bajo esta marca sólo se podía efectuar con un proveedor adquirente, pero a partir de noviembre de 2022 son tres los proveedores que procesan estos pagos.

Nótese también, la disminución en la cantidad de afiliados que sólo contratan la terminal POS tradicionales (121.438 en 2020 frente a 97.232 en el 2022), pero el incremento en la cantidad de comercios que en el 2022 contrataron más de un tipo de terminal (12.990 adicionales), así como en el crecimiento de la cantidad de afiliados que contrataron el comercio en línea (100%), lo que sugiere una estructura de mercado diferente, y por tanto la satisfacción de las necesidades de los comerciantes con diferentes tecnologías y más proveedores.

Cuadro 2. Indicadores del servicio de adquirencia de operaciones de pago

- 2020 a 2022 –

Indicador	2020	2021	2022
Cantidad de afiliados según tipo de terminal			
POS tradicional	121 438	96 192	97 232
M-POS	5 497	5 374	4 451
Tap on phone	2 414	5 816	7 254
Comercio en línea	3 678	7 348	7 677
Distintas terminales	6 119	17 786	19 109
Total de afiliados	**139 146**	**132 516**	**135 723**
Cantidad de terminales punto de ventas			
POS tradicional	175 099	170 792	168 899
M-POS	13 717	15 555	17 368
Tap on phone	2 895	6 130	7 949
Total de terminales	**191 711**	**192 477**	**194 216**
Cantidad de proveedores adquirentes			
Sistemas abiertos	8	8	10
Sistemas cerrados	2	2	2
Total de adquirentes	**10**	**10**	**12**

Indicador	2020	2021	2022
Cantidad de pagos adquiridos (en millones)			
Locales	348	518	695
Transfronterizos	13	23	43
Total de pagos	**361**	**540**	**738**
Valor de los pagos adquiridos (en billones)			
Locales	6,1	8,3	10,5
Transfronterizos	0,6	1,2	2,1
Total de pagos	**6,7**	**9,6**	**12,6**
Otros indicadores			
Cantidad promedio de terminales por afiliado	1,38	1,45	1,43
Cantidad promedio de pagos por terminal	1 816	2 689	3 578
Valor promedio pago local	17 454	16 099	15 118
Valor promedio pago transfronterizo	46 151	54 392	48 748

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.
Notas:

- Dado que un mismo afiliado puede contratar a más de un proveedor adquirente, la cantidad de afiliados de este cuadro no puede interpretarse como la cantidad total de empresas que aceptan pagos con tarjeta.
- La cantidad y valor de los pagos informados por los adquirentes no es igual a la cantidad y valor de pagos informados por los emisores, en particular porque los emisores nacionales suministran información sobre los pagos efectuados por sus clientes dentro y fuera del territorio nacional, en tanto los adquirentes informan pagos con tarjetas emitidas localmente y por emisores foráneos, pero adquiridos dentro del territorio nacional.
- "*POS tradicional*" se refiere a las terminales POS físicas tradicionales.
- *"M-POS"* se refiere a las terminales punto de venta móvil en cualquiera de sus presentaciones: el que incorpora un lector a un teléfono móvil para procesar el pago, o la terminal no tradicional que cuenta con una conexión de internet integrada.
- *"Tap on phone"* se refiere a las terminales punto de venta instaladas mediante un software especializado en teléfonos móviles, tabletas y computadores para procesar pagos presenciales, sin importar si el dispositivo ha sido suministrado o no por el adquirente.
- "*Comercio en línea*" se refiere al procesamiento de operaciones de pago con tarjeta no presente.
- "*Distintas terminales*" se refiere a la disposición de más de un tipo de terminal para recibir pagos de forma presencial y no presencial.
- Datos preliminares para los años 2021 y 2022.

Así, la cantidad de terminales promedio por afiliado aumentó desde 1,38 a 1,43 entre en 2020 y el 2022. Esta cantidad de terminales no considera las terminales propias de los comercios, sino únicamente las otorgadas por los adquirentes. Tampoco incorpora a los comercios que únicamente reciben pagos en línea.

Para el año 2022, los adquirentes reportaron 738 millones de pagos con tarjeta por un valor de ¢12,6 billones, un 36,5% más que la cantidad de pagos registrada en el 2021, y un 31,5% en el valor. El pago promedio de la operación de pago local fue ¢15.118 y el de la operación de pago transfronteriza de ¢48.748.

Desde el año 2020, cuando el BCCR asumió la regulación del sistema de tarjetas de pago, la cantidad de operaciones de pago locales se duplicó (de 348 a 695 millones) y la de operaciones de pago transfronterizas se triplicó (de 13 a 43 millones). Como resultado de ello, cada terminal de pago recibió, en promedio, 3.578 operaciones de pago locales en el 2022, es decir, casi diez pagos diarios (9,8) frente a 5,0 en el 2020.

En conjunto, las actividades comerciales[4] de supermercado, restaurantes, estaciones de servicio, las actividades de ocio y espectáculo y las farmacias concentraron el 70,30% de la cantidad total de operaciones de pago, según se puede apreciar en la Figura 1.

[4] El sistema de tarjetas utiliza el estándar internacional *Merchant Category Code* (MCC) para clasificar a los comercios afiliados. Para los efectos de este reporte, las actividades comerciales indicadas incluyen a los siguientes MCC:
Supermercados: 5411, 5300, 5422, 5441, 5462 y 5499; Restaurantes: 5812 y 5814.
Estaciones de servicio: 5541. Farmacias: 5912, 5950 y 5976.
Ocio y espectáculos: 3000 a 3350, 5309, 5551, 5561, 5813, 7032, 7033, 7513, 7519, 7829, 7832, 7841, 7911, 7922, 7932, 7933, 7941, 7992, 7993, 7994, 7995, 7996, 7997, 7998 y 7999.

Figura 1. Estructura porcentual por actividad comercial de la cantidad total de operaciones de pago con tarjeta
- 2022 –

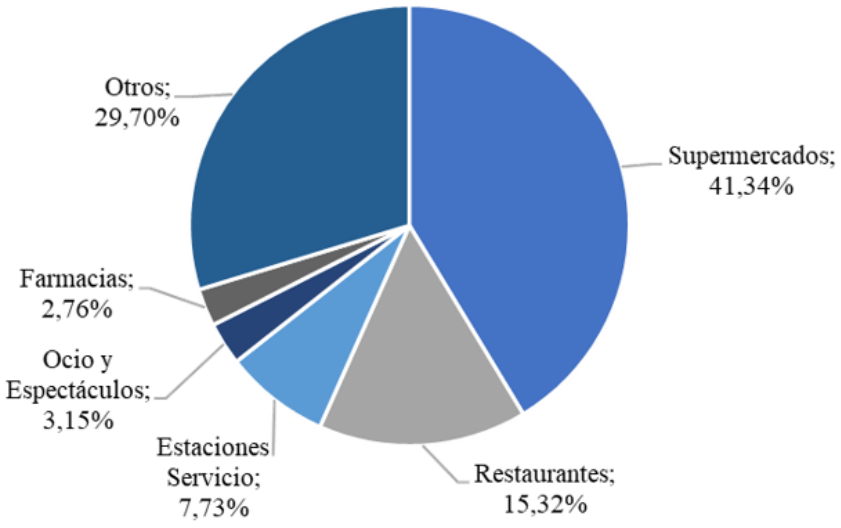

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

1.2 *De las comisiones y beneficios a clientes y afiliados en el 2022*

1.2.1 De las comisiones y beneficios a clientes

Tal y como se indicó en la sección anterior, el cliente enfrenta comisiones muy variadas por disponer y utilizar su dispositivo como instrumento de pago de débito o crédito, que en muchos de los casos se convierten en costo no electivos para el cliente, tales como las anualidades o mensualidades, los cargos por la renovación o sustitución del plástico de la tarjeta, por cambiar el PIN de autenticación en algunos canales de servicio, y por la apertura de la cuenta o por inactividad de esta.

Otras comisiones están asociadas a servicios adicionales al pago que el cliente es libre de contratar, es decir, son costos optativos, como en el caso del costo de retiro o adelanto de efectivo, la contratación de un seguro contra fraude, la asociación de la cuenta del dispositivo para el pago electrónico de peajes (*Quickpass*), y la conversión de un pago de contado a un pago en cuotas a distintos plazos, entre otras.

En el 2022, los clientes pagaron comisiones por un valor de ¢14.310 millones a los emisores de débito y ¢2.524 millones a los emisores de crédito (Cuadro 3). La mayor proporción de estas comisiones está ligada a los cobros de anualidades y mensualidades, seguido de la renovación del plástico.

La recolección de información regulatoria para la elaboración del presente informe incluía una consulta a los emisores sobre el aumento de comisiones con cargo al cliente en el 2022, respecto de las comisiones cobradas en el 2021. En caso de que el emisor reportara un incremento de comisiones, se solicitó informar el nivel de las comisiones vigentes en el 2021, para evaluar el impacto de dichos incrementos sobre el cliente.

En total, ocho emisores de tarjetas de débito y ocho de tarjetas de crédito reportaron aumentos en sus comisiones, pero únicamente cuatro de los emisores de débito y uno de crédito facilitó las comisiones aplicables en ambos años para evidenciar el incremento. Cabe destacar que, algunos emisores establecen estas comisiones en dólares norteamericanos, y considerando que el tipo de cambio promedio de cuentas nacionales pasó de ¢620.8/US$1 a ¢647.1/US$1 entre el 2021 al 2022, esto refleja un aumento en la comisión pagada por el cliente por el incremento en el tipo de cambio y no en la comisión como tal.

Cuadro 3. Cobros y beneficios aplicados a clientes
- en colones, millones de colones, porcentajes y unidades –
2020 a 2022

Indicador	Tarjetas Débito	Tarjetas Crédito	Total Tarjetas
Cargos al cliente 2020 (mill. ₡)	17 515	6 949	24 464
Cargos al cliente 2021 (mill. ₡)	13 157	3 199	16 357
Cargos al cliente 2022 (mill. ₡)	**14 310**	**2 524**	**16 834**
Anualidad/Mensualidad	8 643	1 293	9 937
Renovación plástico	5 242	282	5 525
Apertura de cuenta	96	0	96
Estados de Cuenta	50	51	101
Inactividad / Saldo Mínimo	219	271	490
Otros	61	626	686
Beneficios al cliente 2020 (mill. ₡)	1 846	39 884	41 731
Beneficios al cliente 2021 (mill. ₡)	1 865	42 364	44 229
Beneficios al cliente 2022 (mill. ₡)	**4 635**	**50 970**	**55 605**
Programa Lealtad	3 454	45 708	49 162
Descuentos comercios	1 020	2 658	3 678
Otros	160	2 604	2 764
Costos por tarjeta 2020 (₡)	2 827	2 761	2 808
Costos por tarjeta 2021 (₡)	1 987	1 282	1 794
Costos por tarjeta 2022 (₡)	**1 881**	**977**	**1 652**

Emisores Débito	
Aumentaron cargos a clientes	4/37
Disminuyeron beneficios	0/37
Cantidad de emisores que ofrecen:	
Programa Lealtad	6/37
Descuentos comercios	5/37
Otros	4/37
Disfrute Prog. Lealtad (%)	0,8
Costo Neto del cliente (mill. ₡)	9 676

Emisores Crédito	
Aumentaron cargos a clientes	1/37
Disminuyeron beneficios	0/37
Cantidad de emisores que ofrecen:	
Programa Lealtad	25/37
Descuentos comercios	5/37
Otros	7/37
Disfrute Prog. Lealtad (%)	30,4
Costo Neto del cliente (mill. ₡)	-48 446

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.
Notas:

- "*Otros cargos*" incluye cobros por atención de reclamos, cargo por apertura de cuenta, reposición de PIN y otros.
- "*Disfrute Prog. Lealtad*" se refiere a la relación porcentual entre la cantidad de clientes que hicieron efectivos los beneficios, respecto de la cantidad total de clientes con tarjetas.
- "*Costo Neto del cliente*" se refiere al valor total pagado por los clientes menos el valor total de los beneficios recibidos.
- "*Otros*" beneficios incluye acceso a las salas VIP en los aeropuertos internacionales, los valet parking, las rifas de pago de marchamos, entradas a conciertos, bonificación por referencia de nuevos clientes de crédito, entre otros.
- Datos preliminares para los años 2021 y 2022.

Así, el valor total pagado por los clientes de débito aumentó ¢1.153 millones respecto del 2021, y disminuyó ¢676 millones para los clientes de crédito. De acuerdo con el Cuadro 4. los cargos efectuados a clientes de crédito suelen ser más altos que para los clientes de débito, como en el caso de las anualidades, que para el caso del débito varía entre US$5 a US$10, pero para el crédito va de US$30 a ¢42.000 (casi US$65). Estos costos no son cobros generalizados a todos los clientes y dependen del tipo de plástico. Por ejemplo, en el caso de los retiros de efectivo, el cobro depende de si se utiliza un cajero automático propio del emisor o uno externo, de la cantidad de retiros efectuados en la semana o mes, entre otros.

Cuadro 4. Principales comisiones cobradas a clientes en el 2022

- en colones, dólares o porcentajes –

Tipo de cargo	Tarjetas de Débito			Tarjetas de Crédito		
	Cargo mínimo	Cargo máximo	Cantidad de emisores que aplican el cobro	Cargo mínimo	Cargo máximo	Cantidad de emisores que aplican el cobro
Anualidad	US$5,00	US$10,00	11	US$30,00	¢42.000	2
Sustitución de plástico	¢1.200	US$10,00	20	¢1.000	US$15,00	15
Cambio de PIN	¢500	US$5,00	5	¢500	US$5,00	5
Apertura de cuenta	US$4,00	¢5000	4	-	-	-
Inactividad de cuenta	US$0,75	US$10,00	2	-	-	-
Retiros de efectivo (transacción)	US$0,25	¢2.500	18	US$2,50	US$10,00	6
Retiros de efectivo (por valor)	1,50%		1	3,00%	5,00%	11
Atención de reclamos	¢1.000	¢10.000	2	US$10,00	¢10.000	2

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

Notas:

- *"Anualidad"* incluye el cobro anual o el mensual multiplicado por los 12 meses.
- *"Sustitución del plástico"* incluye el cargo al cliente por cambiar una tarjeta vencida o deteriorada, robada o perdida. El costo varía dependiendo de estas situaciones.
- *"Cambio de PIN"* se refiere a la modificación del PIN en los canales con cobro, que de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago será la plataforma de servicios presencial y los cajeros automáticos operados por terceros.
- *"Atención de reclamos"* se refiere al cobro que se le carga al cliente cuando se le demuestra participación efectiva en el pago reclamado. De acuerdo con el artículo 23 del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago, no se le puede cargar un costo al cliente por el simple hecho de interponer una reclamación.

Considerando los costos asumidos por los clientes y la cantidad de tarjetas vigentes al cierre del 2022, el costo promedio por tarjeta de débito se redujo de ¢2.827 en el 2020 a ¢1.881 en el 2022, en tanto el costo promedio por tarjeta de crédito se redujo desde ¢2.761 a ¢977 en el mismo periodo (ver Cuadro 3). En términos relativos al valor de los pagos, el costo asumido por el cliente representó el 0,30% y 0,07% para las tarjetas de débito y crédito, respectivamente.

En cuanto a los beneficios otorgados por los emisores de tarjetas de débito y crédito, ninguno de estos emisores considera que los programas vigentes para el 2022 fueran peores que en el 2021, en concordancia con lo reportado en el Cuadro 3.

Para los clientes con tarjetas de débito, los beneficios comerciales representaron el 0,07% del valor total de pagos reportado por los emisores. Los programas de lealtad que devuelven un porcentaje del valor del pago y los descuentos en comercios fueron los principales beneficios ofrecidos por estos emisores, pero únicamente 6 de los 37 emisores indicó ofrecer algunos de estos beneficios.
Por su parte, para los clientes con tarjetas de crédito, los beneficios representaron el 1,24% del valor total reportado, siendo los programas de lealtad el principal beneficio otorgado por 25 de los 37 emisores de crédito. Le siguen los descuentos en comercios, ofrecidos por cinco emisores, pero también son cada vez más frecuentes los beneficios otorgados bajo la forma de acceso a las salas VIP en los aeropuertos internacionales, los valet parking, las rifas de pago de marchamos, entradas a conciertos, bonificación por referencia de nuevos clientes de crédito, entre otros.

En particular, los programas de lealtad fueron efectivamente recibidos por el 30,4% de los clientes de crédito (538 mil clientes), percibiendo casi la mitad de estos clientes un valor menor o igual a ¢25.000. En el caso de los clientes de débito, solo el 0,8% de los clientes (cerca de 49 mil) percibieron este tipo de beneficios, donde casi la mitad recibió un valor menor o igual a ¢10.000. En el otro extremo, el 6,0% y 5,0% (4.952 y

89.044) de los clientes de débito y crédito recibieron beneficios por más de 100 mil colones, lo que muestra la propensión del sistema de tarjetas de concentrar los beneficios en los segmentos de tarjetas más sofisticadas y de alto ingreso de los clientes, lejos de considerarse un beneficio generalizado por usuario.

Considerando los cargos y beneficios de los clientes, el acceso a una tarjeta de débito supone un costo neto anual (costos mayores a los beneficios) de ¢9.676 millones, en contraposición con el caso de los clientes de crédito, donde los beneficios otorgados equivalen a veinte veces el valor de los costos, sin que exista evidencia de quienes cargan los costos son los mismos clientes que reciben los beneficio.

En este punto, cabe referirse al concepto de beneficio comercial otorgado por el emisor al cliente, y su diferencia respecto de lo que la teoría regulatoria considera como bienestar económico, y que debe guiar a la fundamentación de la política pública del BCCR sobre el sistema de tarjetas de pago.

Tradicionalmente, las marcas de tarjetas, sus emisores y adquirentes han privilegiado la posición del cliente mediante el encubrimiento de los costos asociados a la entrega y uso de los dispositivos de pago, a la vez que otorgan beneficios comerciales en la forma de devolución de fondos para promover un mayor uso de estos dispositivos. Ello porque, estos usuarios finales tienen una menor disposición a pagar que los comerciantes afiliados. Es bajo este razonamiento, que los sistemas de tarjetas han justificado la existencia de la comisión de intercambio como un método más eficaz para cubrir los costos del emisor y obtener ganancias, sobrecargando la comisión de adquirencia que enfrentan los afiliados y que los clientes no perciben, de forma consciente, en el precio final de los bienes y servicios comprados.

El caso costarricense sigue esta misma práctica comercial, pero no a nivel generalizado, pues, como se indicó anteriormente, los tarjetahabientes de débito únicamente perciben, bajo la forma de beneficios comerciales el 0,07% del valor de los pagos efectuados, mientras que para los tarjetahabientes de crédito el porcentaje es 1,24%. Adicionalmente, los beneficios comerciales aumentaron ¢11.376 millones en el 2022, respecto del valor total reportado en el 2021.

No obstante, la determinación de a cuáles dispositivos de pago y clientes se brindan estos esquemas comerciales recae única y exclusivamente en los emisores y en las marcas de tarjetas, de conformidad con sus fines de rentabilidad y lucro, mediante una evidente segmentación de clientes.

Por su parte, y desde el punto de vista de la teoría económica, en el bienestar del consumidor influyen tanto los ingresos como los costos que asume el consumidor al participar de cierta actividad. Desde esta perspectiva, el beneficio comercial entregado por los emisores a los tarjetahabientes en la forma de descuentos, puntos, millas o cash back se considera un ingreso, mientras que los cargos a clientes como membrecías o mensualidades corresponden al costo de participar en el sistema de tarjetas.

Así, para obtener una evaluación integral del impacto de la regulación sobre el consumidor, es necesario considerar tanto los ingresos de los beneficios comerciales, como los costos que enfrentó el consumidor en el 2022 respecto del 2021. Si todo lo demás permanece constante (*ceteris paribus*), un aumento en el valor de los beneficios y una disminución de los costos, conduce a un efecto equivalente a un aumento en el ingreso real disponible de los consumidores, y, por tanto, una mejora en términos de su bienestar[5].

En el caso que nos compete para el sistema de tarjetas de pago costarricense, el costo neto de los clientes de débito y crédito se ha venido reduciendo desde el año 2020 cuando el BCCR asumió la regulación del sistema de tarjetas, pasando, en el caso de las tarjetas de débito de ¢15.668 millones en el 2020 a ¢9.676 millones en el 2022, en tanto para las tarjetas de crédito el costo neto es negativo (hay más beneficios que costos) y los beneficios son cada vez más altos en proporción a los costos, representando en el 2022 más de 20 veces los costos. De esta forma, *ceteris paribus*, los clientes aumentaron su ingreso disponible en ¢10.898 millones en el 2022 con su participación en el sistema de tarjetas de pago, lo que permite demostrar que las reducciones en las comisiones de intercambio no han afectado al cliente.

[5] El argumento delineado supone que el consumidor presenta preferencias monótonas, como un supuesto de uso común en el análisis económico.

1.2.2 De las comisiones a comercios afiliados

El 14 de marzo del 2022 entraron en vigor las comisiones máximas de adquirencia establecidas por el BCCR, de 2,25% de forma generalizada para las operaciones de pago locales, 2,50% para las operaciones de pago transfronterizas y 1,50% para las estaciones de servicio, organizaciones de beneficencia, peajes y el transporte remunerado de personas regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), aplicable tanto a operaciones de pago locales como transfronterizas. Dichos topes estuvieron vigentes hasta el 12 de febrero del 2023. La comisión máxima mensual por terminal punto de venta disminuyó de ¢20.000 a ¢12.500 y continua vigente al momento de publicación del presente estudio.

Información recolectada en los proveedores adquirentes muestra que en el 2022 los afiliados enfrentaron costos de aceptación de pagos con tarjetas de ¢261.498 millones, de los cuales el 93,0% correspondió a la comisión porcentual, el 5,4% al cobro de terminales puntos de venta y el restante 1,5% a otros rubros, tales como el servicio de seguridad 3DS, el cobro por POS dañados o perdidos, gestiones de interconexión con cajas y otras soluciones digitales.

En cuanto al cobro por terminal punto de venta, este se reportó en el 53,9% de los afiliados al sistema de tarjetas que contratan POS tradicionales, el 75,3% de los que contrataron terminales *M-POS* y el 2,4% los que contrataron la tecnología *Tap on phone*. De la cantidad total de terminales POS tradicionales, únicamente se cobró el 37% con una comisión moda de ¢12.500. Las aplicaciones *Tap on phone* son las que menos se cobraron (únicamente el 2,4%), con una comisión mensual moda de ¢1.456, según se puede apreciar en el Cuadro 5.

Cuadro 5. Cobros y beneficios a afiliados

- en millones de colones, colones y porcentajes –

Indicador	Sistema Cuatripartito	Sistema Tripartito	Total
Cargos al afiliado 2020 (mill. ₡)	113 890	61 871	175 760
Cargos al afiliado 2021 (mill. ₡)	146 675	65 669	212 344
Cargos al afiliado 2022 (mill. ₡)	**184 599**	**76 899**	**261 498**
Comisión adquirencia	171 132	72 190	243 321
Terminales punto de venta	13 434	789	14 223
Seguridad 3DS	12	3 238	3 250
Otros	22	682	704
Costo promedio en el 2020 (%)	2,80	2,37	2,63
Costo promedio en el 2021 (%)	2,41	1,88	2,22
Costo promedio en el 2022 (%)	**2,23**	**1,78**	**2,08**
Beneficios para afiliados 2020 (mill. ₡)		4 124	
Beneficios para afiliados 2021 (mill. ₡)		3 832	
Beneficios para afiliados 2022 (mill. ₡)		**4 641**	

Porcentaje de afiliados con cobro mensual de terminales (%)	
POS tradicional	53,9
M-POS	75,3
Tap on phone	2,4
Porcentaje de terminales sujetas de cobro mensual (%)	
POS tradicional	37,0
M-POS	52,5
Tap on phone	2,4
Comisión por tipo de terminal (₡)	
Máxima BCCR	12 500
POS (moda)	12 500
M-POS (moda)	10 354
Tap on phone (moda)	1 456

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Notas:

- "*Costo promedio*" se refiere a la relación porcentual entre los cargos al afiliado, respecto del valor total de los pagos adquiridos con tarjetas.
- "*Porcentaje de afiliados con cobro mensual de terminales*" se refiere a la relación porcentual entre la cantidad de afiliados a los que se aplica el cobro de la terminal punto de venta, respecto de la cantidad total de afiliados que disponen de ese mismo tipo de terminal.
- "*Porcentaje de terminales sujetas de cobro mensual*" se refiere a la relación porcentual entre la cantidad de terminales habilitadas para pagos que son objeto de cobro, respecto de la cantidad total de terminales, según el tipo de terminal.
- "Moda" se refiere a la comisión más usual cobrada a la mayor cantidad de afiliados.
- Datos preliminares para los años 2021 y 2022.

El Cuadro 5 también muestra el costo promedio de adquirencia, el cual pasó de 2,63% en el 2020, a 2,22% en el 2021 y a 2,08% en el 2022, consecuente con las reducciones periódicas que ha emprendido en BCCR desde noviembre de 2020, cuando se dio la primera fijación de comisiones al sistema de tarjetas de pago. Cabe denotar que, durante los primeros tres meses y medio del 2022, las comisiones máximas de adquirencia fueron de 2,50%, reduciéndose en 25 puntos base las aplicables a las operaciones de pago locales.

Las comisiones porcentuales de adquirencia vigentes al 31 de diciembre del 2022 por actividad comercial se muestran en el Cuadro 6. Dichas comisiones se reportaron dentro de los límites máximos establecidos por el BCCR, y no se recibieron denuncias por parte de afiliados sobre posibles incumplimientos de parte de los adquirentes.

A nivel de las operaciones de pago locales del segmento cuatripartito, la comisión porcentual de adquirencia más baja fue de 0% para la actividad de peajes y otros comercios y servicios, seguida de 0,12% para supermercados.

Cabe destacar el comportamiento que se observa para algunas actividades comerciales, como en el caso de los peajes, para la cual el adquirente debe entregar al emisor una comisión de intercambio de 1,0%, y en el caso de supermercados y otros comercios y servicios en las que debe entregar una comisión de 1,75%, de forma que, con las comisiones mínimas antes señaladas, el adquirente asume una pérdida neta que incluye, además de la comisión de intercambio, al costo de marca y al costo propio por ofrecer el servicio en estas condiciones.

Esta situación de pérdidas netas se reporta en 10 actividades en total, con la mayor pérdida en otros comercios (1,75%) y supermercados (1,63%). Si se realiza esta misma dinámica con la comisión de adquirencia promedio, las pérdidas sólo se registrarían en la actividad de peajes, en tanto si se analiza con la comisión de adquirencia moda, las pérdidas desaparecen en todas las actividades comerciales.

Para las operaciones de pago locales del segmento tripartito, las comisiones de adquirencia más bajas reportadas corresponden a 0,00% en centros educativos, farmacias, hoteles y alojamientos, ocio y espectáculos, organizaciones de beneficencia, peajes, restaurantes, servicios médicos, supermercados y otros comercios y servicios. En estos casos, el adquirente no pierde la comisión de intercambio, pero sí el costo de marca y los costos propios. Bajo esta dinámica, el ahorro en comisiones de adquirencia que perciben los afiliados es más alto en las actividades de hoteles y alojamiento (175 p.b.), centros educativos, restaurantes, ocio y espectáculos (150 p.b.), así como farmacias y servicios médicos (110 p.b.).

La comisión de adquirencia para operaciones de pago transfronteriza muestran una dinámica similar a las operaciones de pago locales, con algunas comisiones mínimas reducidas (0% para peajes y otros comercios y servicios y 0,25% en supermercados) y pérdidas de la comisión de intercambio transfronterizo (con un máximo de 2,00% y un promedio de 1,70%). Estas pérdidas solo no se reportan en las actividades de artesanías, cruceros y marinas, organizaciones de beneficencia, renta de vehículos y transporte de pasajeros. Las pérdidas, calculadas con la comisión de intercambio transfronterizo promedio van desde 0,20% (centros educativos, hoteles y alojamiento, ocio y espectáculos y restaurantes) hasta 1,45% para supermercados y 1,70% en otras actividades.

Cuadro 6. Comisiones de adquirencia al 31 de diciembre de 2022
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 31 de diciembre de 2022				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Mediana
Operaciones de pago locales - sistema cuatripartito					
Artesanías	2,00	2,24	2,25	2,25	2,25
Agencias de viaje	1,00	2,21	2,25	2,25	2,25
Centros educativos	1,50	2,23	2,25	2,25	2,25
Cruceros y marinas	1,96	2,16	2,22	2,25	2,22
Estaciones de servicio	0,96	1,24	1,08	1,50	1,10
Farmacias	1,10	2,19	2,25	2,25	2,25
Hoteles y alojamiento	1,75	2,21	2,25	2,25	2,25
Ocio y espectáculos	1,50	2,21	2,25	2,25	2,25
Organizaciones de Beneficencia	1,00	1,43	1,50	1,50	1,50
Peajes	0,00	0,83	1,00	1,50	1,00
Renta de vehículos	2,00	2,23	2,25	2,25	2,25
Restaurantes	1,50	2,22	2,25	2,25	2,25
Servicios médicos	1,10	2,19	2,25	2,25	2,25
Supermercados	0,12	2,17	2,25	2,25	2,25
Transporte de pasajeros	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	2,15	2,25	2,25	2,25
Operaciones de pago locales - sistema tripartito					
Artesanías	2,00	2,24	2,25	2,25	2,25
Agencias de viaje	1,00	2,16	2,25	2,25	2,25
Centros educativos	0,00	2,10	2,25	2,25	2,25
Cruceros y marinas	2,00	2,22	2,25	2,25	2,25
Estaciones de servicio	0,60	1,12	1,05	1,50	1,05
Farmacias	0,00	2,15	2,25	2,25	2,25
Hoteles y alojamiento	0,00	2,01	2,25	2,25	2,25
Ocio y espectáculos	0,00	2,02	2,25	2,25	2,25
Organizaciones de Beneficencia	0,00	1,25	1,50	1,50	1,50
Peajes	0,00	0,83	1,00	1,50	1,00
Renta de vehículos	2,00	2,24	2,25	2,25	2,25
Restaurantes	0,00	1,90	2,25	2,25	2,25
Servicios médicos	0,00	1,95	2,25	2,25	2,25
Supermercados	0,00	1,80	2,25	2,25	2,25
Transporte de pasajeros	1,48	1,69	1,50	2,25	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	2,12	2,25	2,25	2,25

Continua Cuadro 6. Comisiones de adquirencia al 31 de diciembre de 2022
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 31 de diciembre de 2022				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Mediana
Operaciones de pago transfronterizas					
Artesanías	2,03	2,45	2,50	2,50	2,50
Agencias de viaje	1,00	2,39	2,50	2,50	2,50
Centros educativos	1,50	2,40	2,50	2,50	2,50
Cruceros y marinas	2,00	2,28	2,35	2,50	2,35
Estaciones de servicio	0,60	1,41	1,15	2,50	1,13
Farmacias	1,10	2,36	2,50	2,50	2,50
Hoteles y alojamiento	1,50	2,37	2,50	2,50	2,50
Ocio y espectáculos	1,50	2,38	2,50	2,50	2,50
Organizaciones de Beneficencia	1,00	1,65	1,50	2,50	1,50
Peajes	0,00	0,83	1,00	1,50	1,00
Renta de vehículos	2,00	2,40	2,50	2,50	2,50
Restaurantes	1,50	2,42	2,50	2,50	2,50
Servicios médicos	1,10	2,37	2,50	2,50	2,50
Supermercados	0,25	2,33	2,50	2,50	2,50
Transporte de pasajeros	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	2,30	2,50	2,50	2,50

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Con excepción de las comisiones de adquirencia cobradas a las estaciones de servicio y peajes, la comisión moda, es decir, la que se cobra más frecuentemente a los comercios afiliados, coincide con el tope máximo establecido por el BCCR.

Considerando el valor total reportado por adquirentes según el nivel de comisión de adquirencia se tiene que el 68,7% del valor de las operaciones de pago locales y el 88,3% del valor de las operaciones transfronterizas se liquidó con comisiones de adquirencia entre 2,01% a 2,50%, el 25,4% de las operaciones locales y el 10,6% de las operaciones transfronterizas con comisiones entre 1,01% a 2,00% y el restante 6,0% y 1,1% de las operaciones de pago locales y transfronterizas, respectivamente, con comisiones menores al 1,0%, según se indica en el Cuadro 7.

Cuadro 7. Estructura porcentual del valor de las operaciones de pago, según comisión de adquirencia
(porcentajes)

Comisión de adquirencia	Valor de los pagos (%)		
	Operaciones locales	Operaciones Transfronterizas	Operaciones Totales
0,0% - 1,00%	6,0%	1,1%	5,1%
1,01% - 1,50%	9,3%	2,9%	8,2%
1,51% - 2,00%	16,1%	7,6%	14,7%
2,01% - 2,25%	58,1%	56,7%	57,9%
2,26% - 2,50%	10,6%	31,6%	14,1%

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.
Nota: La comisión máxima de adquirencia para operaciones de pago locales disminuyó de 2,50% a 2,25% el 14 de marzo de 2022, en tanto la comisión máxima de adquirencia para operaciones de pago transfronterizas se mantuvo vigente en 2,50% durante todo el año 2022.

Las entidades adquirentes también ofrecieron beneficios a los afiliados preferentes, bajo la forma de pautas publicitarias, entrega de POS sin costo, visitas por instalación, atención de averías y reprogramaciones sin costo, entre otras. Si bien estos beneficios no se contabilizan como ingresos de fondos para los afiliados, algunos de estos elementos pueden tener un impacto en el nivel de ventas de estos, y consecuentemente, en sus ingresos finales. El valor de los beneficios otorgados fue de ¢4.641 millones (¢809 millones más que en el 2021) y representaron el 0,04% del valor total de las operaciones de pago.

1.3 *Del impacto de la regulación sobre los proveedores de servicios del sistema de tarjetas*

De la sección anterior se desprende que, en el 2022, el sistema de tarjetas mantuvo una dinámica acorde al objetivo de mayor eficiencia establecido en la Ley 9831, con un incremento en la cantidad de clientes y dispositivos habilitados para pagos, así como en la cantidad de afiliados y terminales puntos de venta conectados al sistema de tarjetas, lo que redunda en una mayor cantidad y valor de los pagos adquiridos. Con ello, el BCCR también atiende al objetivo de su Ley Orgánica para disponer de un sistema costarricense de pagos con menor dependencia del efectivo.

La evidencia recopilada señala una disminución en el costo que enfrentan los clientes al disponer de una tarjeta, lo que en términos económicos equivale a un aumento en el ingreso real disponible de los consumidores, y, por tanto, una mejora en términos de su bienestar, sin menoscabo de los beneficios comerciales otorgados por los emisores en forma de puntos, millas o cash back. Ambos elementos reflejan un aumento en la eficiencia del servicio de emisión que, vía la competencia, fomenta que los emisores atraigan a los tarjetahabientes con esquemas de compensación o beneficios. No obstante, esta forma de atracción de clientes no recayó sobre los afiliados.

En el caso del sector comercial, se reportan menores costos en el servicio de adquirencia en un mercado con distintas tecnologías para adquirir pagos presenciales y no presenciales, y con un mayor número de proveedores adquirentes. La mayor competencia en el servicio de adquirencia también ha conducido a la prevalencia de servicios sin costo para algunas actividades comerciales, y la disminución de la comisión más baja del sistema cuatripartito, desde 0,250% a 0,125%, en línea con los objetivos de la Ley 9831.

La valoración respecto del 2020, cuando el BCCR asumió la regulación del sistema de tarjetas de pago es coincidente con la evolución del último año.

La División Sistemas de Pago consultó a los proveedores de servicios emisores y adquirentes sobre el impacto de la regulación establecida en cumplimiento de la Ley 9831, las estrategias adoptadas para mitigar

el impacto sufrido y los retos que enfrentan a futuro. Las consultas se efectuaron en una sección de opinión de la encuesta de recolección de información regulatoria solicitada para este informe, y tiene por objeto incorporar en la regulación, todos aquellos elementos que permitan a los proveedores ofrecer sus servicios en un contexto de eficiencia y mejora continua.

En términos del impacto sobre las entidades (ver Figura 2), la mayor afectación que perciben los proveedores es la menor rentabilidad en el servicio de emisión, producto de la disminución en las comisiones de intercambio. No obstante, algunos emisores que cuentan con pocos clientes y dispositivos indicaron que su actividad principal no es la emisión de tarjetas como tal, por lo que las disminuciones en los ingresos de intercambio tienen un bajo impacto en sus ingresos totales. Básicamente, el servicio se ofrece como un valor agregado a sus clientes.

Por su parte, los adquirentes señalan que las reducciones en las comisiones de adquirencia los hace operar con pérdidas. No obstante, el margen neto de adquirencia se mantiene en 50 p.b. desde noviembre de 2020, y es más amplio que el que mantenían en promedio antes de la regulación del BCCR, que era de apenas 9 p.b.

Adicionalmente, del Cuadro 6 se aprecia que, para muchas actividades comerciales, las comisiones mínimas de adquirencia ni siquiera cubren a la comisión de intercambio para las operaciones de pago locales y transfronterizas que operan de forma cuatripartita. Bajo estas condiciones, las pérdidas aducidas no necesariamente se generan por efectos de la regulación del BCCR, sino de la misma competencia de mercado por atraer a los comercios de mayor tamaño.

También se señalan como impactos, la reducción de beneficios a comercios y clientes, y la imposibilidad de atender nuevos nichos de mercado (todo ello como producto de los menores ingresos de intercambio y adquirencia).

Dentro de los retos señalados por los emisores y adquirentes (ver Figura 3) se mencionan identificar nuevos clientes, servicios y negocios, con el fin de alcanzar posiciones más rentables en los servicios de emisión y adquirencia. Así, lo que para algunos proveedores es un impacto regulatorio, para otros se convierte en un reto positivo.

Otros retos importantes se refieren a mantener la fidelidad del cliente con menores beneficios o tener que recurrir al aumento de cargos, además de poder realizar inversiones en nuevas tecnologías en un contexto de futuras reducciones a las comisiones de intercambio, lo que les genera incertidumbre de poder generar los recursos suficientes para cubrir estas inversiones.

Figura 2. Opinión de emisores y adquirentes sobre el impacto de la regulación al sistema de tarjetas de pago
(Cantidad de respuestas)

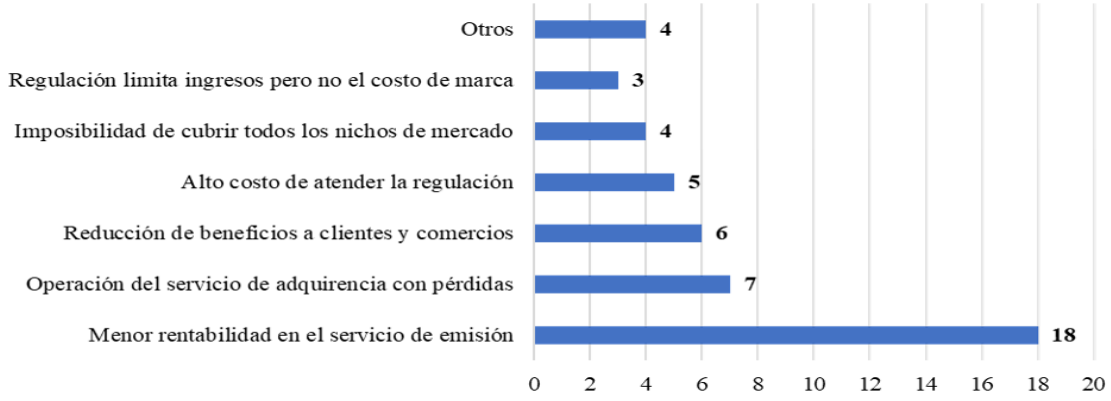

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores y adquirentes.

Figura 3. Opinión de los emisores y adquirentes sobre los retos comerciales de los servicios ofrecidos
(Cantidad de respuestas)

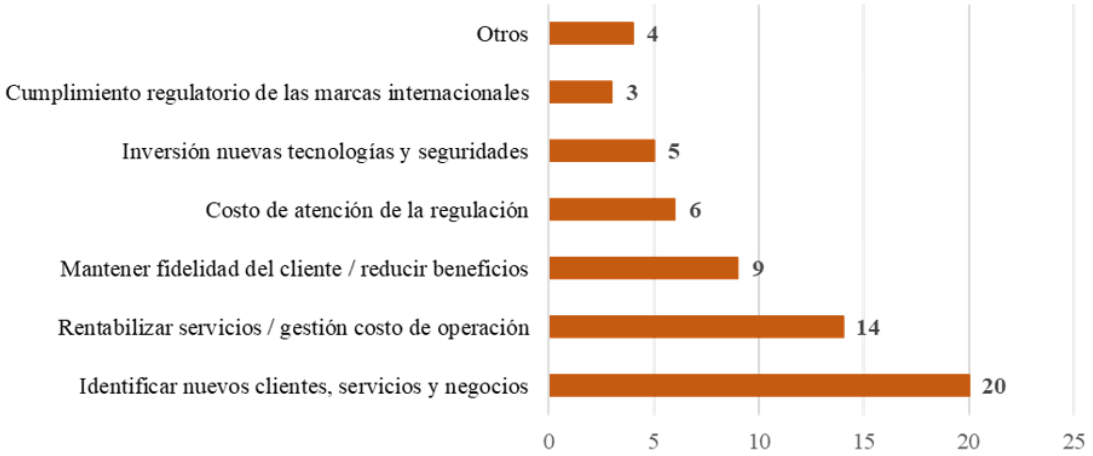

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores y adquirentes.

En línea con los retos antes indicados, los emisores y adquirentes adoptarían como estrategias para mitigar el impacto de las reducciones en las comisiones de intercambio y adquirencia, el rediseño de beneficios a clientes y afiliados, mejoras en la gestión de costos, buscar nuevos nichos de mercado, ajustar las comisiones a clientes y afiliados y automatizar procesos para dar una mejor experiencia al cliente (ver Figura 4).

Figura 4. Opinión de los emisores y adquirentes sobre las estrategias comerciales para mitigar la reducción de comisiones
(Cantidad de respuestas)

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por emisores y adquirentes.

Resulta importante señalar dos elementos reiterados como impactos y retos. El primero de ellos se refiere a la atención de la regulación del BCCR, incluidos los temas de adopción tecnológica en las medidas de autenticación reforzada del cliente, el cambio del PIN en distintos canales, la notificación inmediata de toda operación de pago, la atención de reclamaciones con menores plazos de investigación y resolución de casos, la devolución inmediata de fondos en operaciones de pago rápido y otras circunstancias, así como el costo operativo de facilitar información regulatoria al BCCR.

En este sentido, la División Sistemas de Pago considera que todos estos elementos señalados por los emisores y adquirentes se han establecido sobre la base fundamentada de mejorar la eficiencia y seguridad del sistema costarricense de tarjetas de pago, así como recolectar la información suficiente para medir los impactos regulatorios, al amparo de la Ley 9831, de forma que no han sido elementos deliberados, y más bien se busca adoptar los estándares internacionales que se encuentran vigentes en sistemas de pagos más

avanzados.

Precisamente, el método de regulación por comparación utilizado para establecer las comisiones máximas de intercambio y adquirencia busca mejorar el nivel de eficiencia que se le requiere al sistema costarricense de tarjetas de pago, alcanzando el mismo nivel de eficiencia que otros sistemas de pago que también aplican montos de pago rápido, autenticación reforzada del cliente, notificación de clientes, entre otros. Si para otros territorios es posible ofrecer el servicio de emisión y adquirencia con estas características y menores comisiones, entonces debería ser posible para Costa Rica alcanzar dichas eficiencias.

El segundo elemento se refiere a una especie de discriminación ejercida por el BCCR sobre emisores y adquirentes, a los que se les topan sus ingresos mediante reducciones consecutivas a las comisiones de intercambio y adquirencia, dejando de lado la regulación del costo de servicio de las marcas internacionales. También se sugiere cierta indiferencia de estas empresas, en el sentido de que, en opinión de los emisores, no se consideran bajo el ámbito regulatorio del BCCR.

Al respecto, la División Sistemas de Pago conformó una Comisión Especial de Marcas de Tarjetas y espera trabajar con este conjunto de proveedores para dirimir las diferencias de trato que señalan los emisores y adquirentes.

Finalmente, la encuesta de recolección de información regulatoria incluyó un ítem sobre los temas regulatorios que los proveedores de servicio consideran que el BCCR debe atender en los próximos años para alcanzar los objetivos establecidos en la Ley 9831. Dentro de los aspectos señalados destaca el establecimiento de responsabilidades de las marcas internacionales de tarjetas para que apoyen a los emisores y adquirentes en los cambios regulatorios; la revisión de las comisiones de intercambio y adquirencia, que se consideran bajas; la revisión del margen de adquirencia, que podría estar limitando el ingreso de nuevos actores; la revisión del proceso de reclamación del cliente; la diferenciación de comisiones entre tarjetas de débito y crédito; reducir y simplificar la afiliación de las pequeñas empresas al sistema de tarjetas y de pagos electrónicos; y buscar un trato fiscal equitativo de los pagos con tarjeta frente a las transferencias electrónicas, en detrimento del uso del efectivo.

1.4 *De la vigilancia al sistema de tarjetas de pago*

La División Sistemas de Pago (DSP) vigila el cumplimiento de los proveedores de servicio sobre la regulación establecida por el BCCR para el sistema de tarjetas. Para el año 2023, las tareas de vigilancia se concentraron en diferentes áreas que se detallan a continuación:

- **Implementación de la autenticación del cliente mediante el PIN en operaciones presenciales por montos mayores al pago rápido (cincuenta mil colones).** La digitación de un PIN (código numérico de cuatro dígitos) es un estándar internacional ya utilizado en más de 50 países en el mundo, que permite la autenticación del cliente de una forma robusta en operaciones de pago presenciales por montos relativamente altos, con el fin de reducir el uso fraudulento de dispositivos de pago robados o perdidos, en protección del cliente y el comercio afiliado.

  Desde el año 2020, cuando el BCCR inició la regulación del sistema de tarjetas de pago, se estableció el requerimiento al emisor para que toda nueva tarjeta emitida a partir del 1 de julio de 2022, tenga habilitada la funcionalidad de PIN. Pero para completar el proceso de autenticación reforzada del cliente, se requiere, además, de la actualización de las terminales punto de venta (POS), que de acuerdo con la regulación vigente, deben tener habilitada la digitación del PIN a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

  Como parte del proceso de coordinación de mercado, la DSP efectuó, el pasado 8 de febrero de 2023, un laboratorio de pruebas al que se invitó a todos los adquirentes y emisores del mercado de tarjetas, con el propósito de validar la programación realizada en los datáfonos de los adquirentes, así como la funcionalidad habilitada en las tarjetas de pago, ambos elementos necesarios para la puesta en

operación del PIN.

En términos generales, se encontró un gran compromiso de ambos proveedores de servicio para atender la fecha del 31 de diciembre del 2023 como fecha límite para activar la autenticación del cliente en el POS solicitando el PIN asociado a la tarjeta. Producto de ese ejercicio práctico, se les requirió a los adquirentes un cronograma de actualización de terminales y se ha dado seguimiento al desarrollo de dichos cronogramas. Al 31 de agosto de 2023, más de 75.000 datáfonos se encuentran actualizados y ya requieren el PIN como método de autenticación.

Uno de diez adquirentes señala dificultad para completar la actualización de la totalidad de los datáfonos instalados antes del 31 de diciembre de 2023, y tardaría algún tiempo adicional para completar sus actualizaciones, de forma que al cierre del 2023 el país contaría con cerca de 130.000 terminales actualizadas.

Dado este porcentaje de avance, y por tratarse de una situación enfocada en un único adquirente y no a una situación sistémica, la DSP no ve conveniente recomendar una postergación de la fecha máxima de cumplimiento, considerando también la gran cantidad de denuncias de uso no autorizado de dispositivos de pago que se están atendiendo en el BCCR, y la respuesta de las entidades de cargar el fraude al cliente cuando se reporta un dispositivo como perdido o robado.

Sobre esta misma temática de autenticación del cliente mediante PIN, la evidencia internacional demuestra que, de no trabajarse la actualización de las terminales punto de venta de forma coordinada, se corre el riesgo de generar incentivos para que los adquirentes que retrasan el cambio generen ventajas discriminatorias a su favor, respecto de los adquirentes que sí obligan a los comercios y clientes a digitar el PIN.

Este caso fue documentado por el Banco de Reserva de Australia en agosto de 2013[6], cuando las marcas VISA y Mastercard solicitaron se les permitiera actuar de forma conjunta la digitación del PIN como medida de autenticación obligatoria del cliente. Textualmente, el Banco de Reserva de Australia recomienda a la Comisión Australiana de Competencia y Consumidores autorizar el trabajo coordinado de las marcas pues:

"*Dado que, según las marcas solicitantes, alrededor de la mitad de los titulares de tarjetas actualmente no utilizan un PIN, si sólo una marca hiciera obligatoria la digitación del PIN sin que la otra lo exigiera, los titulares de tarjetas que se resistan a cambiar hacia la autorización del PIN podrían cambiarse a la otra marca que todavía permite la firma del voucher. Esto tendría el efecto de aumentar la participación de mercado de la segunda marca y crearía un incentivo para que las marcas, actuando individualmente, retrasen lo más posible la implementación del PIN. Sin embargo, a pesar de las desventajas a corto plazo de ser el primero en actuar, las marcas enfrentan incentivos a más largo plazo para implementar el PIN, al sopesar los beneficios a más largo plazo de un menor fraude frente a los costos a más corto plazo de no contar con la autorización de la firma manual del voucher.*"

Análogamente a lo descrito por el Banco de Reserva de Australia, de llegar el 31 de diciembre de 2023, si el adquirente en cuestión es el único que ofrece datáfonos que no requieren la autenticación del cliente mediante la digitación del PIN, el adquirente dispondrá de una ventaja operativa, y los comercios que son más reacios o temerosos de utilizar esta tecnología, podrían preferir utilizar sus datáfonos.

Para evitar esta ventaja competitiva y promover mayor seguridad al sistema costarricense de tarjetas de pago, la DSP propone emitir una nueva regulación para que el costo del fraude de uso no autorizado

[6] Reserve Bank of Australia; "*Applications for authorization A91379 & A91380: Mastercard and Visa joint implementations for mandatory PIN@PIN arrangements*", 9 August 2013. Página 3.
Disponible públicamente en (accesado el 4 de octubre de 2023):
https://www.accc.gov.au/system/files/public-registers/documents/D13%2B111500.pdf

de dispositivos de pago en operaciones de pago mayores a cincuenta mil colones que no permitan la autenticación del cliente con el PIN sea asumido por el comercio, si es que utiliza un proveedor de servicio adquirente que no ha actualizado la terminal punto de venta.

En términos prácticos, esta regulación equivale a un incentivo fuerte para que los afiliados contraten únicamente los servicios que sí cumplen con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago. El BCCR debería publicar, permanentemente en su página web, el listado de los proveedores de servicio que cumplen e incumplen con dichas disposiciones, con el fin de que los afiliados tomen decisiones de contratación de servicio sobre una base informada.

- **Atención de reclamaciones de clientes.** Al 25 de agosto del 2023, el BCCR había recibido 32 reclamaciones de clientes que no se consideraban satisfechos con la resolución de sus reclamos frente al emisor, y acuden al regulador para que inste a las partes a resolver las diferencias, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago.

  Las 32 reclamaciones contemplan 329 operaciones de pago por un valor total de ¢27,3 millones, uno de los cuales se refiere al cargo al cliente de US$17.120 por uso de una tarjeta robada y utilizada fraudulentamente en un comercio. Las gestiones del Área de Vigilancia con los diferentes emisores dieron por resultado que 17 de las reclamaciones se resolvieran a favor del cliente, para una efectividad del 77%. Otras 10 reclamaciones se encuentran pendientes de resolución y 5 se resolvieron a favor del emisor.

  En este mismo tema, la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica presentó una propuesta para modificar el régimen de responsabilidad del emisor establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago frente a las reclamaciones del cliente. En aras de disponer de un proceso de reclamación justo y eficiente, la DSP, en conjunto con la Asesoría Jurídica, revisó las observaciones recibidas de la consulta pública para mejorar la regulación atinente al caso.

- **Comisión máxima de intercambio transfronterizo.** El 1 de julio de 2023 entró en vigor el nuevo límite máximo de 1,25% de forma generalizada para la comisión de intercambio transfronterizo. Para vigilar el cumplimiento de este requerimiento, se inició un proceso de consulta a las marcas internacionales y proveedores de servicio adquirentes, pues el BCCR no cuenta con un acceso directo a los sistemas de las marcas de tarjetas (donde son programadas estas comisiones) que le permita verificar el cumplimiento regulatorio.

  Al momento de elaboración del presente informe, las marcas internacionales de tarjetas indican estar trabajando en la implementación de estos límites, en tanto los proveedores adquirentes señalan incumplimiento por parte de las marcas de tarjetas. Por lo anterior, se está trabajando en el proceso de documentación de los hechos para elevar a la Junta Directiva el posible incumplimiento a los límites establecidos por el BCCR, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la Ley 9831.

- **Propuesta de comisiones para retiros de efectivo en cajeros automáticos.** De conformidad con el artículo 48 del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago, los propietarios de las redes debían presentar al BCCR, una propuesta de comisiones a cobrar para las transacciones realizadas por clientes de otros proveedores de servicio en sus cajeros automáticos, con la justificación y el estudio de costos respectivo. Los estudios fueron recibidos y están siendo analizados por el Equipo Técnico para elaborar una propuesta de comisiones máximas por el retiro de efectivo.

- **Reportes semestrales de cobros entre proveedores de servicios.** El 1 de agosto de 2023 fueron entregados los primeros reportes semestrales de cobros elaborados por las marcas internacionales American Express, Mastercard y Visa, según lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago. La División Sistemas de Pago solicitó modificaciones y aclaraciones a las marcas internacionales y se inició el proceso de construcción de una base de datos que refleje el costo que enfrentan los emisores y adquirentes nacionales frente a estos proveedores del sistema de

tarjetas de pago.

- **Difusión de información sobre el sistema de tarjetas de pago.** Para los efectos de difusión de información, prevención del fraude y educación financiera, se publicó en la página web del BCCR un curso virtual dirigido al cliente, con información sobre la regulación establecida por el BCCR y cómo utilizar adecuadamente las tarjetas de pago. Además, la página web mantiene información sobre los canales disponibles por cada emisor de tarjetas para solicitar y modificar el PIN, y sobre los proveedores de los servicios de emisión y adquirencia.

2. Propuesta Regulatoria

El presente apartado se refiere a la propuesta regulatoria planteada para la revisión ordinaria de las comisiones máximas del sistema de tarjetas del año 2023. Con el objetivo de documentar estadística y técnicamente la propuesta, se incluye un breve apartado de los elementos que guiaron al diseño de la política sugerida para cada tipo de operaciones de pago, sean estas locales o transfronterizas.

2.1 *De la regulación por comparación*

La evidencia internacional consultada sobre el establecimiento de las comisiones de intercambio de los sistemas de tarjetas de pago hace referencia a dos modelos regulatorios distintos:

- Modelos basados en costos, aplicados en países como Australia, Chile, Estados Unidos, Namibia o Sudáfrica.
- Prueba de indiferencia para el comerciante, aplicado en el Espacio Económico Europeo.

La primera metodología establece que las comisiones de intercambio deben reflejar los costos incurridos por los proveedores del servicio de adquirencia y emisión. De acuerdo con Börestam y Schmiedel[7] (2011), por lo general, únicamente se consideran tres categorías de costos: i) costos de procesamiento del pago, ii) garantía de pago y iii) periodo de financiamiento[8].

Una desventaja de esta metodología es que, al depender la generación de la información de los emisores y adquirentes, existe el incentivo de reportar costos mayores para obtener un precio mayor, así como potenciar la selección de tecnologías que no son costo-eficientes, ya que entre mayores sean los costos, más alta es la rentabilidad que se le permite al operador; por tanto, su aplicación no garantizaría que las comisiones de intercambio así establecidas se sitúen cerca de la tarifa socialmente óptima[9].

A ello se suma la dificultad de que el regulador pueda conocer la verdadera información de costos, y la no consideración de elementos de demanda en los precios, es decir, información sobre los comerciantes afiliados y consumidores tarjetahabientes como usuarios finales de los servicios.

De acuerdo con las mejores prácticas de regulación de la OCDE[10], los modelos regulatorios deben fomentar la transparencia, la eficiencia y la búsqueda del bienestar social. En el caso particular de Costa Rica, el informe de Estudios Económicos de la OCDE del 2020 señala que[11],

> "*La regulación de precios máximos es el tipo de regulación de incentivos más común en los países de la OCDE. Son la principal alternativa a las regulaciones de la tasa de rentabilidad, donde los precios*

[7] Börestam y Schmiedel, 2011, pág. 32.
[8] La garantía de pago y el periodo de financiamiento son elementos que se circunscriben principalmente al ámbito de las tarjetas de crédito. La garantía de pago se refiere al requisito de que el comerciante afiliado reciba los fondos aun cuando el tarjetahabiente no cancele al emisor el monto de la transacción. El periodo de financiamiento contempla que el tarjetahabiente no tiene que pagar inmediatamente por la compra.
[9] Wright, 2012, pág. 775.
[10] OCDE, *The Governance of Regulators, Best Practice Principles for Regulatory Policy*, OECD (2014). Disponible públicamente en (accesado el 23 de setiembre de 2022): http://dx.doi.org/10.1787/9789264209015-en
[11] OCDE, *Estudios Económicos de la OCDE: Costa Rica 2020*, OECD. Disponible públicamente en (accesado el 23 de setiembre de 2022): https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/84cbb575-es.pdf?expires=1667505478&id=id&accname=oid048336&checksum=7C3A82B885BCC57EE70416F88CC3F634

se establecen tomando en cuenta los costos de producción de la empresa y el margen permitido por el regulador o acordado entre el regulador y la empresa…

… A diferencia de las regulaciones de tasa de rentabilidad, la regulación de precios máximos no requiere información detallada y continua sobre costos y demandas. En cambio, el objetivo de la regulación de precios máximos es ofrecer incentivos adecuados para que la empresa revele los costos e induzca técnicas de menor costo" (página 101).

Así, en consideración de las recomendaciones de la OCDE y dadas las limitaciones metodológicas antes mencionadas, se considera que la utilización de una técnica basada en costos no permitiría garantizar que los costos estimados para el sistema de tarjetas costarricense sean eficientes, tal y como lo requiere la Ley 9831.

La segunda metodología es la *prueba de indiferencia para el comerciante*, o "prueba del turista". Consiste en establecer la comisión de intercambio en un nivel tal que el comerciante afiliado enfrente el mismo costo que tendría al aceptar un pago con medios electrónicos o con efectivo, de forma que le resulte indiferente aceptar ambos instrumentos de pago. La prueba fue propuesta por Rochet y Tirole (2011) y plantea un escenario donde un cliente que no repetirá una compra (un turista) se presenta para realizar una transacción[12]. El turista, además de una tarjeta, posee el suficiente efectivo para efectuar la compra. La comisión de intercambio cumple la prueba de indiferencia si el comerciante afiliado está dispuesto a aceptar el pago con tarjeta, es decir, si el pago con tarjeta no aumenta el costo operativo para el comerciante.

En estricto sentido teórico, una comisión de intercambio que cumpla con la prueba del turista ayuda a maximizar el excedente de los consumidores y de los comerciantes. Los consumidores utilizan el medio de pago que les provea más beneficios, mientras que los costos operativos para los comerciantes no se incrementan al aceptar dichos medios de pago.

La implementación de la metodología de la prueba de indiferencia para el comerciante requiere de información detallada sobre los costos pecuniarios (bajo la forma de comisiones pagadas a los proveedores de servicios) y no pecuniarios (la valoración de los tiempos y otros recursos) que enfrentan los comerciantes por el uso del efectivo y las tarjetas de pago. El BCCR no dispone de información actualizada sobre estos elementos para la fijación ordinaria de comisiones correspondiente al año 2023.

Al igual que las tres fijaciones ordinarias de comisiones anteriores, la propuesta regulatoria actual se sustenta en la modelación teórica de comparación internacional. Esto debido a que esta metodología, reconocida en la teoría económica como una herramienta de la regulación, permitiría alcanzar el objetivo de la Ley 9831 respecto del mínimo costo para el afiliado, pues las redes de tarjetas utilizan infraestructuras muy similares en todos los países donde ofrecen sus servicios, de forma que, si otros sistemas de tarjetas sirven este tipo de operaciones de pago bajo condiciones de eficiencia mejores a las costarricenses (entendida como menores comisiones de intercambio y adquirencia), debería ser posible operar el sistema de tarjetas de Costa Rica al menos bajo los mismos parámetros, de modo que todos los proveedores de pago involucrados (emisores, adquirentes y marcas de tarjetas) se adapten al cambio regulatorio que ordena la aplicación de la Ley 9831.

Así, el método de comparación permitiría a los operadores costarricense recuperar, mediante la delimitación de las comisiones máximas de intercambio y adquirencia, los costos generados eficientemente.

Para los fines del desarrollo de la técnica de comparación internacional, el Equipo Técnico también ha dado seguimiento a las actuaciones de otros bancos centrales y autoridades de la competencia respecto de la regulación a los sistemas de tarjetas. El Anexo 9 muestra los elementos destacados para países que recientemente han emitido normativa al respecto, concretamente: Brasil, Canadá, Chile, Japón, Kosovo,

[12] La intuición detrás de suponer un cliente que no repetirá la compra (un turista) es eliminar del análisis la situación donde el comerciante afiliado acepta pagos con tarjetas incluso si estas son más costosas que otros medios de pago. Los comerciantes estarían dispuestos a aceptar tarjetas con un costo superior que otros medios de pago para aumentar la calidad del servicio ofrecido. De esta manera los comerciantes pueden aumentar el precio de su producto, atraer nuevos clientes, o no perder a los antiguos. Técnicamente, aunque este comportamiento supone un beneficio individual para el comerciante, no lo es a nivel agregado y por lo tanto no es relevante para la prueba de indiferencia.

Macedonia del Norte, Malasia, Namibia y Pakistán.

Respecto a esas experiencias internacionales, vale destacar que, con la excepción de Japón, consisten en modificaciones a las comisiones máximas de intercambio, imponiendo topes que abarcan desde el 0,10% hasta el 1,60%, con una mediana de 0,60% (promedio 0,64%). Japón por su parte solicitó a las marcas de tarjetas hacer públicas sus comisiones de intercambio, con el fin de incrementar la competencia en el mercado.

2.2 *Comisiones máximas aplicables a operaciones de pago locales*

A partir del análisis de la información regulatoria recabada de proveedores de servicios del sistema de tarjetas de pago, que incluye estadísticas sobre la actividad, ingresos y comisiones de los proveedores de servicios, afiliados y tarjetahabientes; así como de la valoración de las estrategias y retos de los proveedores de servicios frente a dicha regulación, el Equipo Técnico recomienda mantener la técnica de regulación por comparación desarrollada mediante modelos econométricos que permiten estimar las comisiones que debería alcanzar el país para el caso de las operaciones de pago locales, que en el 2022 representaron el 94% de la cantidad y el 83% del valor total de ventas adquiridas en el territorio nacional.

Para implementar este análisis, se actualizó la base de datos de comisiones de intercambio y adquirencia utilizada en la fijación ordinaria de comisiones del año 2022. Esto da como resultado un panel que abarca a 73 países, para un total de 213 observaciones que datan en algunos casos desde el 2010[13]. La base incluye a los 30 países que conforman el EEE, así como la totalidad de los países miembros de la OCDE. De esta forma, se atiende la disposición legal establecida en el artículo 1 de la Ley 9831, de que la regulación emitida por el BCCR debe garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo las mejores prácticas internacionales.

La base de datos también contiene información sobre una gama de variables de control, tales como la densidad de población, el número de cajeros automáticos y la tenencia de cuentas en entidades financieras, que permiten capturar información sobre la demanda de los pagos con tarjeta y las economías de escala que pudieran estar presentes en el ofrecimiento de los servicios de emisión y adquirencia.

La estrategia empírica consiste en utilizar un método de regresión lineal que permita, a partir de una comparación con otros países, identificar las comisiones de intercambio y adquirencia que se esperaría observar en Costa Rica. Como una prueba de robustez, estas comisiones se contrastan con los resultados obtenidos a partir de distintos supuestos de modelación, muestras más restrictivas o metodologías econométricas alternativas. Dichos ejercicios sugieren comisiones relativamente similares a la que se presentan en la estimación principal. El detalle de la construcción de base de datos, las estimaciones y pruebas de robustez se incluye en el Anexo 10.

Los principales resultados de las regresiones lineales son los siguientes:

- **Comisión de intercambio para operaciones de pago local:** la regresión lineal estimada indica que la comisión de intercambio para Costa Rica con regulación corresponde a 1,07%, con un intervalo de confianza de 95% igual a [0,89%, 1,25%]. Dado que el 71% de los países que conforman la muestra recopilada para este estudio regulan el intercambio, el insumo que alimenta el modelo de regresión corresponde en su mayoría a una comisión máxima. En consecuencia, el resultado de 1,07% sería la comisión de intercambio máxima esperada para Costa Rica. Por su parte, el intervalo de confianza permite evaluar la incertidumbre de la estimación.

A manera de comparación, el intervalo de confianza estimado sugiere comisiones menores a las observadas en Colombia (1,35%), México (1,35%) o Turquía (1,32%). Por otra parte, la comisión de intercambio sería

[13] Que el panel inicie en el 2010, cuando relativamente pocas jurisdicciones regulaban este tipo de comisiones, permite identificar la respuesta de las comisiones cuando un país pasa de ser no regulado a ser regulado. Además, mediante la incorporación de efectos fijos de tiempo se estima la dinámica de las comisiones a lo largo del tiempo.

similar a la establecida en Chile para tarjetas de crédito en febrero de 2023 (1,14%), o la negociada por el gobierno de Canadá con Visa y Mastercard en mayo de 2023 (0,95%). Sin embargo, las comisiones estimadas para Costa Rica son aún superiores al intercambio máximo de 0,60% establecido en febrero de 2023 en Chile para tarjetas de débito.[14]

Asimismo, y de acuerdo con la Figura 5, el intervalo de confianza estimado para Costa Rica estaría dentro del intervalo de comisiones de intercambio observadas para la OCDE, que van desde un mínimo de 0,30% (correspondiente al EEE) hasta un máximo de 2,37% (correspondiente a Japón). No obstante, la comisión máxima estimada para Costa Rica sería equivalente a 5,35 veces la comisión de débito y 3,57 veces la comisión máxima de crédito vigente en el EEE. Además, se encuentra por encima del promedio de 0,57% de la OCDE.

Al efectuar la comparación con países de ingreso mediano alto, donde se ubica Costa Rica según la clasificación del Banco Mundial, la parte superior e inferior del intervalo de confianza estimados mediante la regresión lineal, ubicarían al país cerca de la mediana (1,34%) y promedio (1,10%) de este grupo de países.

Figura 5. Comisiones de intercambio por grupos de países
(en porcentajes)

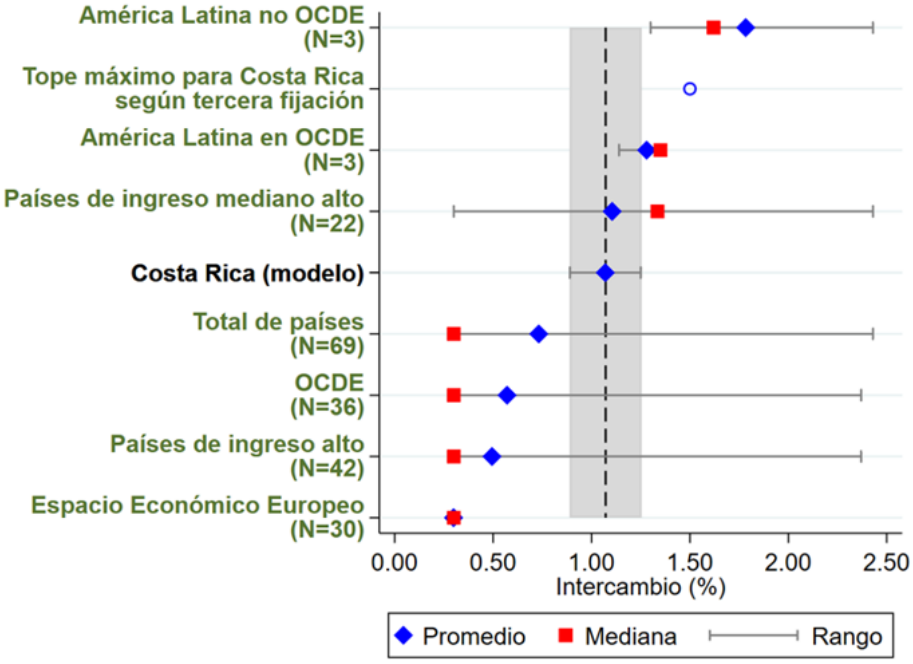

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.
Nota: Para cada país miembro de un grupo particular, se utiliza la información disponible más actual.

- **Comisión de adquirencia para operaciones de pago local:** el resultado del modelo de regresión lineal sugiere que la comisión de adquirencia en Costa Rica se ubicaría en 1,89%, con un intervalo de confianza igual a [1,52%, 2,25%]. En este caso, dado que el 8% de los países que conforman la muestra regulan la comisión de adquirencia, la base de datos mediante la cual se estima el modelo de regresión contiene en su mayoría comisiones promedio de adquirencia. Por lo tanto, y según se detalla en el Anexo 10, el resultado de la regresión lineal se ajusta para incorporar la distribución de las comisiones observadas

[14] Cabe indicar que, para Chile, de acuerdo con la "Resolución Exenta N°1, 22 de febrero de 2023" del Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio, a partir de octubre de 2024 las comisiones de intercambio para tarjetas de crédito y prepago será de 0,80%, mientras que para tarjetas de débito será de 0,35%. Al respecto, consultar (accesado el 20 de setiembre de 2023): https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2023/04/26/43536/01/2304738.pdf

para Costa Rica durante el 2022, y de esta manera obtener la comisión máxima de adquirencia. El resultado de 1,95%, con un intervalo de confianza igual a [1,48%, 2,42%], contiene el ajuste efectuado para reflejar la comisión máxima de adquirencia.

Dentro del intervalo de confianza de la comisión de adquirencia estimada para Costa Rica se encuentran las comisiones de adquirencia para las operaciones locales de países miembros de la OCDE y del EEE, tales como Finlandia (1,90%) y México (2,14%).

Figura 6. Comisiones de adquirencia por grupos de países
(en porcentajes)

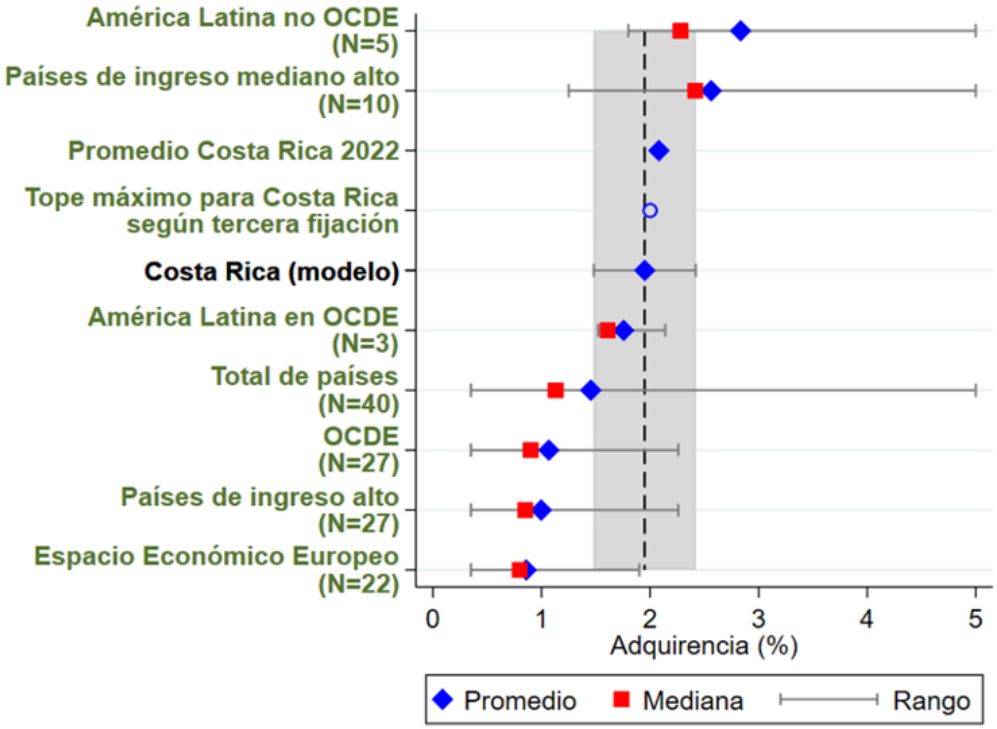

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.
Notas: para cada país miembro de un grupo particular, se utiliza la información disponible más actual.

En términos comparativos, el intervalo de confianza estimado para las comisiones de adquirencia promedio permitiría a Costa Rica alcanzar comisiones más bajas que los países de América Latina que no forman parte de la OCDE (2,83%) e incluso posicionarse dentro del rango de [1,52%, 2,14%] que engloba a los países de América Latina que sí son miembros de la OCDE.

Al efectuar la comparación con países de ingreso mediano alto, las comisiones nacionales en promedio estarían por debajo del promedio y mediana de las comisiones de adquirencia de este grupo (2,56% y 2,41% respectivamente). Además, la Figura 6 muestra que la comisión de adquirencia promedio observada para Costa Rica durante el 2022 (de 2,08%), ya se ubica en el rango de comisiones promedio sugerido por el modelo.

Las comisiones de intercambio y adquirencia locales estimadas para Costa Rica, así como sus intervalos de confianza respectivos, se muestran en el Cuadro 8.

Vale resaltar que, del conjunto de países miembros de la OCDE y el EEE, únicamente Corea del Sur regula

las comisiones de adquirencia para las operaciones de pago locales[15]. Por lo tanto, los valores que se obtienen son para las comisiones de adquirencia promedio y es posible que algunas empresas, en particular las micro y pequeñas empresas de los grupos de países antes indicados, enfrenten comisiones de adquirencia para operaciones de pago local superiores a los sugeridos por el modelo econométrico para Costa Rica.

Cuadro 8. Comisiones de intercambio y adquirencia para operaciones de pago locales estimadas para Costa Rica
(en porcentajes)

Tipo de comisión	Estimación puntual	Intervalo de confianza de 95%
Intercambio	1,07%	[0,89%, 1,25%]
Adquirencia	1,95%	[1,48%, 2,42%]

Fuente: Elaboración propia.

El Equipo Técnico recomienda establecer, para las operaciones de pago locales en el año 2024, una comisión máxima de intercambio de 1,25% y una comisión máxima de adquirencia de 1,95%. Estas comisiones son, además, congruentes con los resultados obtenidos en las anteriores fijaciones ordinarias.

Con la comisión máxima de adquirencia para pagos locales propuesta para el año 2024, se estima una disminución en los costos que enfrentarían los afiliados de 4.000 millones de colones.

Cabe destacar que, se espera que la reducción más amplia sobre la comisión máxima de intercambio dé paso a un mayor margen de adquirencia (que pasaría de 50 a 70 puntos base), lo que se traduciría en una mayor competencia en el mercado, favoreciendo a todos los sectores comerciales y tamaños de empresas mediante la entrada de nuevos participantes y la posibilidad de acceder a servicios que mejor se adapten a sus necesidades.

2.3 *Comisiones máximas aplicables a las operaciones de pago transfronterizas*

Al igual que para la determinación de las comisiones máximas de intercambio y adquirencia aplicables a las operaciones de pago locales, la determinación de las comisiones máximas para las operaciones de pago transfronterizas se fundamenta en el modelo de comparación internacional.

Tal y como se señaló anteriormente, esta técnica regulatoria suele utilizarse en industrias donde el regulador no cuenta con información suficiente o completa para modelar el comportamiento competitivo de la industria en términos de su estructura de costos o rentabilidad. Ante los elementos de asimetría de la información, la teoría económica desarrolló la regulación por comparación, en la que plantea una empresa modelo que guía el comportamiento del mercado. La comparación no necesariamente se efectúa con operadores del mismo mercado, sino también del mercado internacional. Entre más parecidas las empresas que se utilicen para comparar, más útil es la comparación.

La OCDE, organización a la que Costa Rica se integró en el 2021, analiza distintas dimensiones de la economía, educación y medio ambiente de sus integrantes para señalar oportunidades de mejora de cada país, lo que permitiría promover un mayor nivel de vida de sus ciudadanos. Si bien la OCDE no impone técnicas o metodologías particulares para regular o no regular mercados específicos, sí utiliza constantemente la comparación internacional como una herramienta para señalar el rumbo de los países que deben mejorar (aumentar la eficiencia) en ciertas dimensiones.

Así, si la misma OCDE utiliza estos enfoques comparativos para guiar el desarrollo de sus países miembros,

[15] Al respecto, consultar el documento "*FSC Reforms Card Processing Fee Rates*" de la Comisión de Servicios Financieros de Corea del Sur, disponible en (accesado el 25 de setiembre de 2023): https://fsc.go.kr/eng/pr010101/22195

es claro que la técnica comparativa tiene la fortaleza suficiente para aplicarse en muchos contextos, incluyendo la particularidad del sistema de tarjetas de pago que utiliza la misma infraestructura en todo el mundo, incluso bajo las mismas reglas operativas y de liquidación de operaciones de pago transfronterizas.

Debido a esta fortaleza de la técnica de comparación internacional, otros bancos centrales, autoridades regulatorias y legislaciones nacionales han sustentado cambios en las comisiones de intercambio locales con la fundamentación de que no es posible justificar diferencias en cuanto al nivel de las comisiones de sus territorios respecto a las vigentes en el EEE y Australia, puesto que las condiciones, el procesamiento técnico y los riesgos de las operaciones son esencialmente idénticos. Tal es el caso de Andorra, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Macedonia del Norte y Nueva Zelanda.

El Cuadro 9 muestra los cambios regulatorios emprendidos en estos países, en algunos de los cuales se planteó una disminución de la comisión de intercambio local en forma gradual, como en el caso costarricense, o en un solo tracto. Así, por ejemplo, Bosnia y Herzegovina modificó su comisión de intercambio local desde 1,50% a 0,30% en el 2022 en un único tracto, mientras que Macedonia del Norte, que mantenía una comisión de 1,40% en el 2020, aplica reducciones sucesivas para llegar el 1 de enero de 2025 al 0,30% del EEE para tarjetas de crédito.

Cuadro 9. Comisiones de intercambio locales aplicables a operaciones de pago con tarjetas de crédito para varios países
(porcentajes y años)

País	Comisión inicial	Comisión objetivo	Tipo de Reducción	Año de implementación
Andorra	0,80%	0,30% EEE	Única	2021
Bosnia y Herzegovina	1,50%	0,30% EEE	Única	2022
Kosovo	1,40%	0,30% EEE	Única	2020
Macedonia del Norte	1,40%	0,30% EEE	Escalonada hasta 1/1/2025	2022
Nueva Zelanda	n.d.	0,80% Australia	Única	2022

Fuente: Elaboración propia a partir de las siguientes fuentes:

Para Andorra:

"Llei 24/2021, del 14 d'octubre, de les taxes d'intercanvi aplicades a les operacions de pagament amb targeta". Disponible en (accesado el 29 de setiembre de 2022): https://www.afa.ad/es/recursos/normativa/llei-24-2021-del-14-d2019octubre-de-les-taxes-dintercanvi-aplicades-a-les-operacions-de-pagament-amb-targeta/llei-24-2021.pdf

Para Bosnia y Herzegovina:

"ЗАКОН О МЕЂУБАНКАРСКИМ НАКНАДАМА КОД ПЛАТНИХ ТРАНСАКЦИЈА НА ОСНОВУ ПЛАТНИХ КАРТИЦА" Disponible en (accesado el 29 de setiembre de 2022): https://unijauprs.org/wp-content/uploads/2022/05/Sl-gl-RS-broj-038-22-18-23.pdf

Para Kosovo:

"Regulation on Electronic Payment Instruments". Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023): https://bqk-kos.org/repository/docs/korniza_ligjore/english/ENGRregullore%20per%20Instrumentet%20e%20Pagesave%20Elektronike.pdf

Para Macedonia del Norte:

"ЗАКОН ЗА ПЛАТЕЖНИ УСЛУГИ И ПЛАТНИ СИСТЕМИ" Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023): https://www.nbrm.mk/content/%D0%97%D0%B0%D0%BA%D0%BE%D0%BD-%D0%B7%D0%B0-%D0%BF%D0%BB%D0%B0%D1%82%D0%B5%D0%B6%D0%BD%D0%B8-%D1%83%D1%81%D0%BB%D1%83%D0%B3%D0%B8-%D0%B8-%D0%BF%D0%BB%D0%B0%D1%82%D0%BD%D0%B8-%D1%81%D0%B8%D1%81%D1%82%D0%B5%D0%BC%D0%B8-90-22.pdf

Para Nueva Zelanda:

"Retail Payment System Act 2022". Disponible en (accesado el 29 de setiembre de 2022): https://www.legislation.govt.nz/act/public/2022/0021/latest/whole.html

Debe tenerse presente que, a pesar de los esfuerzos del Equipo Técnico para reunir más información sobre las comisiones de intercambio y adquirencia para operaciones de pago transfronterizas, esta es limitada e insuficiente para construir una regresión econométrica, como en el caso de las operaciones de pago domésticas, pero sigue siendo técnicamente correcto comparar las comisiones vigentes en diferentes territorios y seleccionar una comisión objetivo para Costa Rica, como lo hicieron los territorios indicados en el Cuadro 9, y de esta forma propiciar un ajuste en el comportamiento de todos los proveedores de pago involucrados, entiéndase emisores, adquirentes y marcas de tarjetas cubiertas bajo el ámbito de aplicación de la Ley 9831 para que alcancen iguales o mejores condiciones de eficiencia que las imperantes en otros territorios.

En este sentido, no se pierde validez, objetividad, idoneidad, ni proporcionalidad al sustentar las comisiones de esta forma, sin necesidad de tener que realizar ajustes por las diferencias entre las economías y el desarrollo de los pagos electrónicos para estos grupos de países.

El Equipo Técnico prioriza la comparación con sistemas de tarjetas que han sido regulados, precisamente para aproximarse al mínimo costo que requiere la Ley 9831 al BCCR, ya que las intervenciones del regulador se han efectuado en todos los casos para determinar un precio que fue establecido bajo un acuerdo de industria entre emisores y adquirentes, o de forma unilateral y autónoma por las marcas de tarjetas.

La información disponible sobre las comisiones aplicables a operaciones de pago transfronterizas es la misma que para el año 2022, de forma que al no documentarse cambios que permitan mejorar las condiciones de eficiencia establecidas en la revisión ordinaria de comisiones correspondiente al año 2022, el Equipo Técnico sugiere mantener el límite máximo de 2,50% a la comisión de adquirencia transfronteriza y 1,25% a la comisión máxima de intercambio transfronterizo.

De acuerdo con la Figura 7 las comisiones de intercambio transfronterizos de Australia, Canadá, Estados Unidos y el Espacio Económico Europeo (EEE) se ubican desde 0,20% la más baja, en el caso de las operaciones de pago transfronterizas con tarjetas de débito en el EEE, hasta 2,40% en el caso de Australia en operaciones de pago transfronterizas con tarjetas de crédito de la marca Visa para los emisores de Asia Pacífico.

Con la comisión máxima de intercambio vigente de 1,25% Costa Rica se mantendría dentro de los límites determinados de forma unilateral y autónoma por las marcas internacionales, salvo en el EEE, donde prevalece un acuerdo vigente hasta octubre de 2024, que establece comisiones de 0,20% para tarjetas de débito y 0,30% para las de crédito en transacciones con tarjeta presente, y de 1,15% y 1,50% en pagos con tarjeta no presente, según se trate de una tarjeta de débito o crédito.

Figura 7. Comisiones de intercambio transfronterizo por grupos de país o región
(en porcentajes)

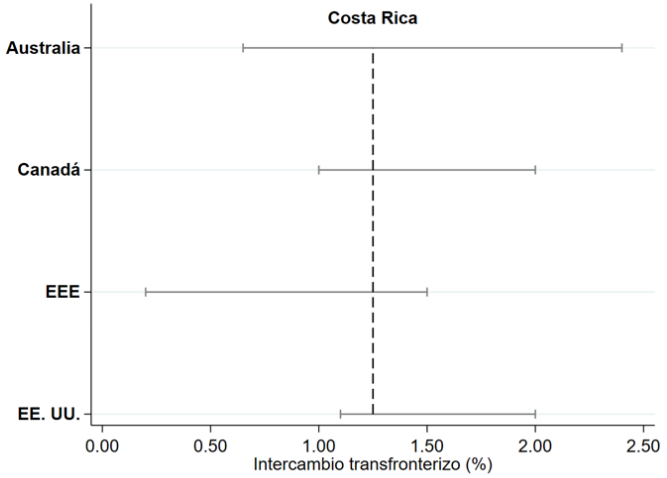

Fuente: Elaboración propia a partir de las siguientes fuentes (accesadas el 22 de setiembre 2022):
Para Australia:
Mastercard:
https://www.mastercard.com.au/en-au/business/overview/support/interchange.html
Visa – Intercambio Intrarregional (emisores de Asia Pacífico):
https://www.visa.com.au/about-visa/ap-intra-regional-interchange.html
Visa – Intercambio Interregional (emisores del resto del mundo):
https://www.visa.com.au/about-visa/inter-regional-interchange.html
Para Canadá:
Mastercard:
https://www.mastercard.ca/content/dam/public/mastercardcom/na/ca/en/vision/other/mastercard-canada-interchange-programs-august2021.pdf
Visa:
https://www.visa.ca/content/dam/VCOM/regional/na/canada/Support/Documents/visa-canada-interchange-rates-april-2021.pdf
Para el Espacio Económico Europeo:
Mastercard:
https://www.mastercard.co.uk/content/dam/public/mastercardcom/eu/gb/Other/MC2__rates.pdf
Visa:
https://www.visa.co.uk/dam/VCOM/regional/ve/unitedkingdom/PDF/fees-and-interchange/inter-europe-april-2019.pdf
Para Estados Unidos de América:
Visa:
https://usa.visa.com/content/dam/VCOM/download/merchants/visa-usa-interchange-reimbursement-fees.pdf

Nota: la línea muestra las comisiones de intercambio transfronterizas mínimas y máximas para todos los tipos de tarjeta (débito y crédito) y tipos de operación (presencial y no presencial) reportados por las marcas para los distintos países o regiones.

De acuerdo con la Figura 8 las comisiones de adquirencia transfronterizas reguladas para Paraguay, Jordania y Pakistán, así como las establecidas mediante un acuerdo de partes para Argentina, se ubican entre 0,80% la más baja (Argentina en operaciones de pago con tarjetas de débito) y 5,0% el Paraguay como la comisión más alta. La moda y la mediana de este conjunto de comisiones se ubica en 2,50%, donde precisamente se encuentra Costa Rica.

Figura 8. Comisiones de adquirencia transfronteriza por país
(en porcentajes)

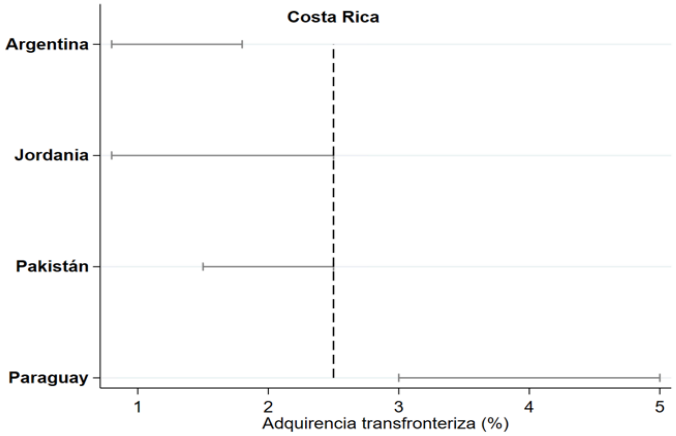

Fuente: Elaboración propia a partir de las siguientes fuentes: (accesadas el 26 de setiembre 2022):

Para Argentina:

Acuerdo entre el Ministerio de Producción de la Nación, la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, la Confederación Argentina de la Mediana Empresa y los proveedores adquirentes (2017). Cronograma de ajuste disponible en: https://cac.com.ar/noticia/La_CAC_firmo_el_acuerdo_voluntario_de_rebaja_de_comisiones_de_tarjetas_7885

Para Paraguay:

Regulación del Banco Central del Paraguay, Comisiones a comercios/establecimientos adheridos por servicios de intermediación de pagos a través de tarjetas de crédito y débito (2016). Disponible en: https://www.bcp.gov.py/userfiles/files/Ley_5476_comisiones_comercios_tasas_maximas_210316.pdf

Para Jordania:

Regulación del Banco Central de Jordania, Circular N° 26/2/6404. Disponible en: https://www.cbj.gov.jo/EchoBusV3.0/SystemAssets/f6b8474e-e6b4-4220-a597-353eccee4328.pdf

Para Pakistán:

Regulación del Banco Estatal de Pakistán, Circular PSD No. 01 de 2020, del 31 de enero de 2020. Disponible en: https://www.sbp.org.pk/psd/2020/C1.htm

Nota: la línea muestra las comisiones de adquirencia transfronteriza mínimas y máximas para todos los tipos de tarjeta (débito y crédito) y tipos de operación (presencial y no presencial).

Se reitera que, es entendible que existen diferencias entre las economías y el desarrollo de los pagos electrónicos para estos grupos de países. No obstante, bajo la técnica de comparación internacional, si en otros países los emisores internacionales y los adquirentes locales pueden ofrecer sus servicios en contextos de mayor eficiencia, debería ser factible que el sistema costarricense se ajuste para operar de una forma similar.

2.4 *Comisión máxima de la terminal punto de ventas*

En el caso de la comisión máxima aplicable a la terminal punto de venta, el Equipo Técnico revisó los insumos utilizados en el establecimiento de estas comisiones, encontrando que, en general, la industria tecnológica se ha visto presionada en los últimos años por diversos factores, tales como el aumento en los costos de transporte internacional, y el aumento en la demanda de microcircuitos integrados, tarjetas sim, tarjetas madre y otros componentes electrónicos, debido a la mayor demanda de celulares y vehículos eléctricos.

La actualización incluyó el ajuste de costos necesarios para determinar una comisión máxima mensual aplicable a una terminal punto de venta con características *3G+Wifi+Ethernet*, incluyendo el precio CIF de esta terminal, los impuestos aduaneros, seguros y fletes, el costo asociado al mantenimiento que reciben las terminales para garantizar un funcionamiento óptimo, el costo de recarga del chip de telecomunicación que utiliza este dispositivo, y el costo de aplicación (software) requerido por las marcas internacionales.

Se asume que la vida útil de la terminal punto de venta es de cinco años, de conformidad con el *Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta* (Decreto Ejecutivo 14445-H publicado en el Alcance N°29 de la Gaceta N°181 del 23 de setiembre de 1998), vía la homologación de términos con el concepto "equipo electrónico especializado". Adicionalmente, se utiliza un tipo de cambio de referencia de ¢548.2/US$1[16] para colonizar todos los costos antes indicados.

Como resultado de la actualización y colonización de costos, la comisión máxima mensual por terminal punto de venta aumentaría de ¢12.500 a ¢14.000, para un incremento de ¢1.500 colones mensuales (12%).

Es importante señalar que este es el costo máximo mensual por terminal para los datáfonos tradicionales, pero en el mercado existen otras tecnologías más baratas para el afiliado. Adicionalmente, los adquirentes reportan el cobro máximo al 37% de los datáfonos, de forma que no aplicaría de forma generalizada a todos los afiliados, probablemente impactando en mayor medida a las empresas de menor tamaño.

Aún con el aumento señalado, el costo máximo mensual del datáfono resultaría menor que el establecido en noviembre de 2020, que era de ¢20.000, y que se ajustó a la baja en el 2021, permaneciendo constante en ¢12.500 desde el 14 de marzo de 2022 a la fecha.

Se estima que este aumento en la comisión mensual por terminal punto de venta generaría costos incrementales para los comercios de 1.125 millones de colones. No obstante lo anterior, al considerar la disminución de 5 puntos base en la comisión máxima de adquirencia, se tendría como resultado neto, una disminución de costos para los afiliados de 2.875 millones de colones, en línea con el objetivo de menor costo posible para los afiliados establecido en la Ley 9831.

2.5 *Del desarrollo de la propuesta técnica*

El desarrollo de esta propuesta se ha conducido siempre dentro de las mejores prácticas para la elaboración de política pública, particularmente de la que señala la OCDE sobre la toma de decisiones en materia de política del consumidor[17]:

- ✓ Se cuantificó la evolución del sistema de tarjetas de pago en el 2022 con el fin de mostrar su dinámica frente a la regulación. El análisis efectuado muestra mayor cantidad de clientes y dispositivos habilitados para pagos, así como de comercios afiliados y terminales puntos de venta, lo que se traduce en una mayor cantidad y valor de los pagos adquiridos, en línea con el objetivo de mayor eficiencia establecido en la Ley 9831 y con el objetivo del BCCR de disponer de un sistema costarricense de pagos menos dependiente del efectivo.

  Adicionalmente, se mantienen los beneficios a clientes y se reportan menores costos por disponer de una tarjeta de débito o crédito. Del lado del sector comercial, se reporta un menor costo en el servicio de adquirencia, en un mercado con un mayor número de proveedores adquirentes y diferentes tecnologías para aceptar pagos presenciales y no presenciales con tarjetas.

- ✓ Se analizó la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de mantener la modelación por comparación internacional para el establecimiento de las comisiones máximas de intercambio y adquirencia, a fin de alcanzar los objetivos de la Ley 9831, específicamente, el de menor costo posible para los afiliados.

- ✓ Se razonó sobre la efectividad mostrada en la diferenciación de los límites máximos a las comisiones de intercambio y adquirencia para operaciones locales y transfronterizas, emprendida en la revisión ordinaria de comisiones correspondiente al año 2021.

[16] Se refiere al promedio simple del tipo de cambio de compra y venta diarios para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de setiembre de 2023, al momento de elaboración del informe.
[17] OCDE; "*Recommendation of the Council on Consumer Policy Decision Making*". Disponible públicamente en (accesado el 22 de julio de 2021): https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0403

Todos los elementos de valor y supuestos esbozados en su momento se mantienen presentes y no se detectaron situaciones que sugieran la necesidad de reversar estas medidas de diferenciación de comisiones.

- ✓ Se actualizó la base de datos y se estimaron los diferentes modelos econométricos para las operaciones de pago locales. Como resultado de ello, se propone disminuir la comisión máxima de adquirencia para operaciones locales a 1,95% (5 puntos base respecto de la comisión vigente), de conformidad con los resultados de las regresiones econométricas.

  Por su parte, las comisiones máximas de intercambio local y transfronteriza se igualan en 1,25% y la comisión máxima de adquirencia para operaciones de pago transfronterizas permanecería en 2,50%, pues no existe evidencia internacional que haga variar está comisión a niveles de mayor eficiencia y mínimo costo para el comercio afiliado.

- ✓ Se validó que todas las medidas de regulación sugeridas están en línea con las potestades regulatorias del BCCR y la diferenciación de comisiones que establece el artículo 4 de la Ley 9831.

  En particular, la diferenciación de las comisiones entre operaciones de pago locales y transfronterizas se abordó con detalle en la revisión ordinaria de comisiones del año 2021, y sirve de base para avanzar, en esta oportunidad, sobre el alcance de los objetivos encomendados por ley al BCCR.

- ✓ Se estimó un ahorro neto que 2.875 millones de colones que beneficiaría a los comercios afiliados, como resultado de la disminución de 5 puntos base en la comisión porcentual de adquirencia para operaciones locales, y el aumento de 1.500 colones mensuales en la comisión máxima por terminal punto de venta, en línea con el objetivo de menor costo posible para los afiliados que establece la Ley 9831.

- ✓ Se cumplió con el procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 16 de la Ley 9831, con la participación efectiva del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como de otras 17 personas físicas y jurídicas que enviaron observaciones en tiempo y derecho. Como principales observaciones, el MEIC señala:

  "*En términos generales, la reforma a la normativa propuesta se ajusta a las mejores prácticas internacionales y se observa una rigurosidad técnica acompañada de la observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. No obstante, es importante continuar avanzando en la protección de los derechos de los consumidores, de manera que cuente con las facilidades para hacerlos exigibles y atendiendo a las necesidades especiales de las distintas poblaciones. Esto incluye propiciar un menor costo transaccional ajustado a las mejores prácticas, aspecto que forma parte de los principios de alto nivel para la protección al consumidor de servicios financieros.*"

Así las cosas, por medio de la valoración de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de las medidas propuestas por el Equipo Técnico, se determinó que las acciones planteadas están debidamente justificadas y reafirman el objetivo de política pública del BCCR de dotar al país de un sistema de pagos seguro y eficiente.

3. Conclusiones y recomendaciones

El artículo 14 de la Ley 9831, Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjeta establece la obligatoriedad del BCCR de revisar las comisiones máximas autorizadas por concepto de adquirencia, intercambio y otras comisiones al menos una vez al año de forma ordinaria y ajustarlas para alcanzar los objetivos de la ley: promover la seguridad y eficiencia del sistema de tarjetas de pago, y garantizar el menor costo posible para los afiliados.

En atención a lo anterior, la División Sistemas de Pagos del BCCR actualizó la información recolectada sobre el sistema costarricense de tarjetas para evaluar su desempeño frente a la nueva regulación. Por su parte, la División Económica del BCCR realizó las comparaciones internacionales, a fin de sustentar, técnicamente, las comisiones máximas propuestas. Así, en conjunto, el Equipo Técnico preparó y sugiere las recomendaciones de política aquí contenidas, uniendo la experticia de cada una de estas divisiones.

Como punto de partida, se recomienda mantener la modelación por comparación internacional para el establecimiento de las comisiones máximas de intercambio y adquirencia, a fin de alcanzar los objetivos de la Ley 9831, específicamente, el de eficiencia y el de menor costo posible para los afiliados. Asimismo, se recomienda mantener la diferenciación en los límites máximos a las comisiones de intercambio y adquirencia entre operaciones de pago locales y transfronterizas.

Se considera idóneo reducir la comisión máxima de intercambio a 1,25% y la comisión máxima de adquirencia a 1,95%, ello para las operaciones de pago locales, así como mantener la comisión máxima de intercambio transfronterizo en 1,25% y la comisión máxima de adquirencia transfronteriza en 2,50%.

Las comisiones exceptuadas para las actividades de estaciones de servicio, los servicios de recarga de vehículos eléctricos, las organizaciones de beneficencia, los servicios de transporte regulados por la ARESEP y los peajes también mantendrían las comisiones máximas de 1,00% en intercambio y 1,50% en adquirencia, tanto para operaciones locales como para las transfronterizas.

La propuesta regulatoria incluye, además, aumentar la comisión máxima mensual a ¢14.000 por terminal punto de venta que sería aplicable a cualquier tipo de terminal (datáfono, M-POS, *Tap on phone* o cualquier otra), debido a la actualización de los costos de las tecnologías.

La División Sistemas de Pago dio seguimiento al cumplimiento de la comisión máxima de intercambio transfronterizo vigente desde el 1 de julio de 2023, a la entrega del primer reporte de cobros por parte de las marcas internacionales de tarjetas y a la entrega de propuestas de los administradores de redes de cajeros automáticos para la determinación de comisiones máximas aplicables al retiro de efectivo, que serían presentadas posteriormente a la Junta Directiva del BCCR.

Así, este informe técnico se presenta como un análisis transparente de rendición de cuentas que el BCCR debe presentar a la ciudadanía, el sector comercial y el sistema financiero. Es importante recalcar que el tipo de análisis desarrollado debe considerarse como un ejercicio dinámico, y, por lo tanto, susceptible de actualizaciones capaces de incorporar cambios no previstos en los mercados.

4. Anexos

Anexo 1. Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas

La Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas, Ley N° 9831, tiene por objeto regular las comisiones máximas cobradas por los proveedores de servicio sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago y el funcionamiento del sistema de tarjetas de pago, para promover su eficiencia y seguridad, y garantizar el menor costo posible para los afiliados. Esta ley fue publicada en el Alcance N° 57 a La Gaceta N° 59 del martes 24 de marzo del 2020.

Dentro de las responsabilidades que establece esta ley al BCCR se encuentran:

- Emitir la regulación a la ley y vigilar su cumplimiento (art 1 y 15).
- Determinar las comisiones máximas de intercambio que cobrarán los emisores (art 4).
- Determinar las comisiones máximas de adquirencia y límites máximos a otras comisiones y cargos que establezcan los proveedores por el uso de dispositivos de pago (art 4).
- Requerir a los proveedores de servicio y afiliados, toda la información necesaria para cumplir con los objetivos de la ley (art 5).

- Guardar la confidencialidad de la información individual que le suministren las personas físicas y jurídicas (art 5).
- Sancionar administrativamente el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley (art 6, 7, 8, 9 y 10), y llevar un registro público de dichas sanciones (art 12).
- Publicar permanentemente, en su página web y en los medios de comunicación o electrónicos que determine, las comisiones máximas establecidas. Asimismo, deberá publicar la información suministrada por los proveedores de servicio, con la máxima desagregación posible, así como los estudios realizados para determinar las comisiones máximas y cualquier otra información relevante, incluyendo los estándares internacionales y mejores prácticas sobre el sistema de tarjetas, así como las comisiones imperantes en los países miembros de la OCDE y otros mercados que mantenga disponible (art 13).
- Revisar las comisiones de forma ordinaria al menos una vez al año, pudiendo realizar revisiones extraordinarias fundamentadas en estudios técnicos, en caso de que detecte desviaciones importantes en el cumplimiento del objetivo de la ley. Las nuevas comisiones entrarán a regir el 1° de enero de cada año, o conforme lo indique el BCCR (art 14).
- El BCCR deberá seguir un proceso de consulta pública, de conformidad con lo establecido en la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, para la determinación de las comisiones máximas del sistema de tarjetas; debiendo comunicar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), las comisiones o cargos máximos determinados, el estudio realizado, la metodología empleada y la documentación de respaldo requerida, para que dicho ente emita su criterio dentro del plazo establecido en la Ley 6227. El criterio del MEIC no es vinculante para el BCCR, pero sí está obligado a analizar dichas observaciones y responder a las mismas, pudiendo efectuar los ajustes que considere necesarios antes de publicar las comisiones y cargos máximos que entrarán a regir una vez hayan sido publicados en La Gaceta (art 16).

Anexo 2. Entidades emisoras de tarjetas de débito

Entidad emisora de tarjetas de débito	2020	2021	2022
ASECCSS	√	√	√
Banco BAC San José	√	√	√
Banco BCT	√	√	√
Banco Cathay	√	√	√
Banco Davivienda	√	√	√
Banco de Costa Rica	√	√	√
Banco General	√	√	√
Banco Improsa	√	√	√
Banco Lafise	√	√	√
Banco Nacional de Costa Rica	√	√	√
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	√	√	√
Banco Promérica	√	√	√
Caja de Ahorro y Préstamo de la ANDE	√	√	√
Coocique	√	√	√
Coopavegra	√	√	√
Coopealianza	√	√	√
Coopeamistad	√	√	√
Coopeande N°1	√	√	√
Coopebanpo	√	√	√
Coopecaja		√	√

Coopegrecia	√	√	√
Coopejudicial	√	√	√
Coopemédicos	√	√	√
Coopemep	√	√	√
Coopenae	√	√	√
Coopesanmarcos	√	√	√
Coopesanramon	√	√	√
Coopeservidores	√	√	√
Coopeuna	√	√	√
Credecoop	√	√	√
Financiera Desyfin	√	√	√
Gente más Gente	√	√	√
Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda	√	√	√
Medios de Pago FC		√	√
Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo	√	√	√
Prival Bank	√	√	
Scotiabank de Costa Rica	√	√	√
TELEDOLAR S.A.	√	√	√
Total emisores de tarjetas de débito	**36**	**38**	**37**

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

Anexo 3. Entidades emisoras de tarjetas de crédito

Entidad emisora de tarjetas de crédito	2020	2021	2022
ASEBANACIO	√	√	√
ASEIMAS	√	√	√
Banco BAC San José	√	√	√
Banco BCT	√	√	√
Banco Cathay	√	√	√
Banco CMB	√	√	√
Banco Davivienda	√	√	√
Banco de Costa Rica	√	√	√
Banco General	√	√	√
Banco Improsa	√	√	√
Banco Lafise	√	√	√
Banco Nacional de Costa Rica	√	√	√
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	√	√	√
Banco Promérica	√	√	√
Caja de Ahorro y Préstamo de la ANDE	√	√	√
Coocique	√	√	√
Coopealianza	√	√	√
Coopeamistad	√	√	√
Coopeande N°1	√	√	√
Coopebanpo	√	√	√
Coopecaja			√

Coopegrecia	√	√	√
Coopemédicos	√	√	√
Coopemep			√
Coopenae	√	√	√
Coopesanmarcos	√	√	√
Coopeservidores	√	√	√
Cooprole	√		
Credecoop	√	√	√
Credisiman	√	√	√
Credix World	√	√	√
Financiera Cafsa	√	√	√
Financiera Desyfin	√	√	√
Financiera Monge	√	√	√
Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda			√
Medios de Pago FC	√	√	√
Prival Bank	√	√	
Scotiabank de Costa Rica	√	√	√
Soluciones de Pago	√	√	√
Total emisores de tarjetas de crédito	**36**	**35**	**37**

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

Anexo 4. Entidades proveedoras de servicio de adquirencia

Entidad adquirentes	2020	2021	2022
Sistemas abiertos para las marcas Mastercard y Visa			
Banco BAC San José	√	√	√
Banco Davivienda Costa Rica	√	√	√
Banco de Costa Rica	√	√	√
Banco Lafise			√
Banco Nacional de Costa Rica	√	√	√
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	√	√	√
Banco Promérica	√	√	√
Coopenae	√	√	√
D'local			√
Scotiabank Costa Rica	√	√	√

Sistemas abiertos para la marca American Express			
Banco BAC San José	√	√	√
Banco Lafise			√
Banco Promérica			√
D'local			√
Sistema cerrado de marcas propietarias			
Credix World	√	√	√
Credisiman	√	√	√

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por adquirentes.
Nota: Se considera un sistema abierto cuando el servicio de adquirencia es ofrecido a cualquier tipo de comercio, a solicitud del afiliado; y un sistema cerrado cuando el servicio solo es ofrecido a un comercio particular, donde solo es posible adquirir operaciones de pago con tarjetas emitidas por el organizador del esquema cerrado, que actúa como emisor y adquirente.

Anexo 5. Comisiones de adquirencia vigentes al 31 de diciembre de 2019

(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia 2019				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Dif Max (pb)
Sistema cuatripartito					
Estaciones de servicio	0,50	1,20	1,00	7,69	683
Supermercados	0,25	2,63	2,50	5,00	719
Farmacias	1,10	4,07	4,18	7,00	590
Centros educativos	1,50	4,01	4,50	8,33	836
Ocio y espectáculos	1,64	3,86	4,00	10,00	734
Restaurantes	1,75	4,11	4,50	9,09	514
Servicios de salud	2,00	4,08	4,00	7,14	475
Transporte de pasajeros	2,25	3,28	3,00	4,25	200
Otros comercios y servicios	0,00	3,88	4,50	10,00	1 000
Sistema tripartito					
Estaciones de servicio	0,60	1,10	1,00	7,50	600
Supermercados	0,25	2,72	2,50	5,50	690
Farmacias	2,15	3,63	4,00	8,00	585
Centros educativos	0,00	3,65	4,00	6,00	600
Ocio y espectáculos	1,00	3,58	4,00	7,00	614
Restaurantes	1,00	3,65	4,13	7,14	1 000
Servicios de salud	1,00	4,16	4,00	11,00	525
Transporte de pasajeros	2,25	2,95	2,25	5,00	275
Otros comercios y servicios	0,00	3,78	4,00	12,00	1 200

Nota: La actividad de transporte de pasajeros incluye los servicios de transporte remunerado de personas sujeto de regulación por parte de la ARESEP, tales como autobuses de ruta regular, taxis de flota roja y naranja, tren y cabotaje, así como otras actividades de transporte de pasajeros, como por ejemplo servicios privados de transporte, limosinas, transporte acuático, vuelos chárteres, entre otros.
Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Anexo 6. Comisiones de adquirencia vigentes al 31 de diciembre de 2020
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 31 de diciembre de 2020				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Dif Max (pb)
Sistema cuatripartito					
Centros educativos	0,50	2,46	2,50	2,50	200
Estaciones de servicio	0,60	1,11	1,00	2,50	190
Farmacias	1,10	2,45	2,50	2,50	140
Ocio y espectáculos	1,65	2,44	2,50	2,50	85
Restaurantes	0,50	2,46	2,50	2,50	200
Servicios de salud	1,00	2,45	2,50	2,50	150
Supermercados	0,25	2,34	2,50	2,50	225
Transporte de pasajeros	1,00	1,70	1,50	2,50	150
Otros comercios y servicios	0,00	2,30	2,50	2,50	250
Sistema tripartito					
Centros educativos	0,00	2,45	2,50	2,50	250
Estaciones de servicio	0,01	0,96	1,00	2,50	249
Farmacias	1,00	2,45	2,50	2,50	150
Ocio y espectáculos	0,15	2,48	2,50	2,50	235
Restaurantes	0,25	2,44	2,50	2,50	225
Servicios de salud	1,00	2,49	2,50	2,50	150
Supermercados	0,25	2,22	2,50	2,50	225
Transporte de pasajeros	1,50	1,84	1,50	2,50	100
Otros comercios y servicios	0,00	2,18	2,50	2,50	250

Nota: La actividad de transporte de pasajeros incluye, además de las actividades exceptuadas por el BCCR con comisiones de adquirencia de 1,50%, a otras actividades de transporte de pasajeros tales como servicios privados de transporte, limosinas, transporte acuático, vuelos chárteres.

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Anexo 7. Comisiones de adquirencia vigentes al 31 de diciembre de 2021
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia 2021				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Mediana
Sistema cuatripartito					
Artesanías	2,10	2,48	2,50	2,50	2,50
Agencias de viaje	1,00	2,47	2,50	2,50	2,50
Centros educativos	1,50	2,47	2,50	2,50	2,50
Cruceros y marinas	2,10	2,46	2,50	2,50	2,50
Estaciones de servicio	0,60	1,22	1,08	1,50	1,10
Farmacias	1,10	2,49	2,50	2,50	2,50
Hoteles y alojamiento	1,50	2,45	2,50	2,50	2,50
Ocio y espectáculos	1,50	2,48	2,50	2,50	2,50
Organizaciones de Beneficencia	1,00	1,42	1,50	2,00	1,50
Peajes	1,25	1,50	1,50	1,50	1,50
Renta de vehículos	2,15	2,47	2,50	2,50	2,50
Restaurantes	1,00	2,45	2,50	2,50	2,50
Servicios médicos	1,10	2,48	2,50	2,50	2,50
Supermercados	0,25	2,42	2,50	2,50	2,50
Transporte de pasajeros	1,25	1,50	1,50	1,50	1,50
Otros comercios y servicios	1,00	2,29	2,50	2,50	2,41
Sistema tripartito					
Artesanías	2,10	2,45	2,50	2,50	2,50
Agencias de viaje	1,00	2,43	2,50	2,50	2,50
Centros educativos	0,00	2,22	2,50	2,50	2,50
Cruceros y marinas	2,10	2,43	2,50	2,50	2,50
Estaciones de servicio	0,50	1,07	1,00	1,50	1,00
Farmacias	1,10	2,46	2,50	2,50	2,50
Hoteles y alojamiento	0,95	2,45	2,50	2,50	2,50
Ocio y espectáculos	0,25	2,46	2,50	2,50	2,50
Organizaciones de Beneficencia	1,00	1,44	1,50	1,50	1,50
Peajes	1,25	1,50	1,50	2,50	1,50
Renta de vehículos	2,00	2,44	2,50	2,50	2,50
Restaurantes	0,00	2,28	2,50	2,50	2,50
Servicios médicos	1,00	2,46	2,50	2,50	2,50
Supermercados	0,00	2,40	2,50	2,50	2,50
Transporte de pasajeros	1,25	1,50	1,50	1,50	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	2,27	2,50	2,80	2,32

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Anexo 8. Comisiones de adquirencia vigentes al 31 de diciembre de 2022

(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 31 de diciembre de 2022				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Mediana
Operaciones de pago locales - sistema cuatripartito					
Artesanías	2,00	2,24	2,25	2,25	2,25
Agencias de viaje	1,00	2,21	2,25	2,25	2,25
Centros educativos	1,50	2,23	2,25	2,25	2,25
Cruceros y marinas	1,96	2,16	2,22	2,25	2,22
Estaciones de servicio	0,96	1,24	1,08	1,50	1,10
Farmacias	1,10	2,19	2,25	2,25	2,25
Hoteles y alojamiento	1,75	2,21	2,25	2,25	2,25
Ocio y espectáculos	1,50	2,21	2,25	2,25	2,25
Organizaciones de Beneficencia	1,00	1,43	1,50	1,50	1,50
Peajes	0,00	0,83	1,00	1,50	1,00
Renta de vehículos	2,00	2,23	2,25	2,25	2,25
Restaurantes	1,50	2,22	2,25	2,25	2,25
Servicios médicos	1,10	2,19	2,25	2,25	2,25
Supermercados	0,12	2,17	2,25	2,25	2,25
Transporte de pasajeros	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	2,15	2,25	2,25	2,25
Operaciones de pago locales - sistema tripartito					
Artesanías	2,00	2,24	2,25	2,25	2,25
Agencias de viaje	1,00	2,16	2,25	2,25	2,25
Centros educativos	0,00	2,10	2,25	2,25	2,25
Cruceros y marinas	2,00	2,22	2,25	2,25	2,25
Estaciones de servicio	0,60	1,12	1,05	1,50	1,05
Farmacias	0,00	2,15	2,25	2,25	2,25
Hoteles y alojamiento	0,00	2,01	2,25	2,25	2,25
Ocio y espectáculos	0,00	2,02	2,25	2,25	2,25
Organizaciones de Beneficencia	0,00	1,25	1,50	1,50	1,50
Peajes	0,00	0,83	1,00	1,50	1,00
Renta de vehículos	2,00	2,24	2,25	2,25	2,25
Restaurantes	0,00	1,90	2,25	2,25	2,25
Servicios médicos	0,00	1,95	2,25	2,25	2,25
Supermercados	0,00	1,80	2,25	2,25	2,25
Transporte de pasajeros	1,48	1,69	1,50	2,25	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	2,12	2,25	2,25	2,25

Continua Anexo 8. Comisiones de adquirencia al 31 de diciembre de 2022
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 31 de diciembre de 2022				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Mediana
Operaciones de pago transfronterizas					
Artesanías	2,03	2,45	2,50	2,50	2,50
Agencias de viaje	1,00	2,39	2,50	2,50	2,50
Centros educativos	1,50	2,40	2,50	2,50	2,50
Cruceros y marinas	2,00	2,28	2,35	2,50	2,35
Estaciones de servicio	0,60	1,41	1,15	2,50	1,13
Farmacias	1,10	2,36	2,50	2,50	2,50
Hoteles y alojamiento	1,50	2,37	2,50	2,50	2,50
Ocio y espectáculos	1,50	2,38	2,50	2,50	2,50
Organizaciones de Beneficencia	1,00	1,65	1,50	2,50	1,50
Peajes	0,00	0,83	1,00	1,50	1,00
Renta de vehículos	2,00	2,40	2,50	2,50	2,50
Restaurantes	1,50	2,42	2,50	2,50	2,50
Servicios médicos	1,10	2,37	2,50	2,50	2,50
Supermercados	0,25	2,33	2,50	2,50	2,50
Transporte de pasajeros	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	2,30	2,50	2,50	2,50

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Anexo 9. Experiencias internacionales recientes respecto de los sistemas de tarjetas de pago

Brasil

El Banco Central de Brasil, mediante la "Resolución BCB N° 246", del 26 de septiembre de 2022 establece una comisión máxima de intercambio de 0,50% para las tarjetas de débito, y de 0,70% para las tarjetas prepago. Este tope entró en vigor en abril de 2023[18].

Canadá

El Departamento de Finanzas de Canadá anuncia el 18 de mayo de 2023 la conclusión de acuerdos con Visa y Mastercard, donde se establece:

a) Reducir las tarifas de intercambio de crédito para transacciones en tiendas a una tasa promedio ponderada anual del 0,95%.
b) Reducir las tasas de intercambio de crédito para transacciones en línea en 10 puntos básicos, lo que daría lugar a reducciones de hasta el 7%.
c) Proporcionar acceso gratuito a recursos de seguridad cibernética y fraude en línea para ayudar a las pequeñas empresas a aumentar sus ventas en línea de manera segura.

Estos cambios sucederían a partir de otoño de 202419.

Chile

[18] Banco Central de Brasil, "*Resolução BCB n° 246 de 26/9/2022*". Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023): https://cdn-www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/exibenormativo?tipo=Resolu%C3%A7%C3%A3o%20BCB&numero=246

[19] Department of Finance Canada, *"Government announces lower credit cardtransaction fees for small businesses"*. Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023): https://www.canada.ca/en/department-finance/news/2023/05/government-announces-lower-credit-card-transaction-fees-for-small-businesses.html

El 22 de febrero de 2023 el Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio publica la "Resolución Exenta N°1, 22 de febrero de 2023" mediante la cual se definen la estructura de los límites a las tasas de intercambio, que se detalla en el Cuadro 1. Los límites actuales en el cuadro hacen referencia a los establecidos de manera provisoria en febrero de 2022. Luego, se presentan reducciones después de seis y dieciocho meses desde su publicación en el Diario Oficial, que sucedió en abril de 2023[20].

Cuadro 1. Chile - Propuesta de límites a las tasas de intercambio establecidas por el Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio.

Tipo de tarjeta	Límites vigentes	Etapa 1 (Octubre 2023)	Etapa 2 (Octubre 2024)
Tarjetas de débito	0,60%	0,50%	0,35%
Tarjetas de crédito	1,48%	1,14%	0,80%
Tarjetas prepago	1,04%	0,94%	0,80%

Fuente: Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio. *"Resolución Exenta N°1, 22 de febrero de 2023 - Determina límites definitivos a las tasas de intercambio"* (accesado el 20 de setiembre de 2023): https://ctdi.hacienda.cl/resoluciones-y-comunicados/resolucion-exenta-n-1-22-de-febrero-de-2023-determina-limites-definitivos-a-las/resolucion-exenta-n-1-22-de-febrero-de-2023-determina-limites-definitivos-a-las

Dichos límites fueron establecidos a partir de una metodología basada en costos de los emisores[21].

Más información sobre el Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio está disponible en el siguiente enlace: https://ctdi.hacienda.cl/

Japón

La Comisión de Comercio Justo de Japón publicó en abril de 2022 un reporte sobre las transacciones realizadas con tarjetas de crédito, para identificar prácticas anticompetitivas. De igual forma, el Ministerio de Economía, Comercio e Industria publicó en marzo de 2022 un estudio sobre la adopción de pagos sin efectivo en tiendas pequeñas y medianas.

Una conclusión común de ambos documentos es la necesidad de promover las negociaciones entre los comercios y los adquirentes, así como la competencia entre estos últimos. Por esa razón se solicitó a las marcas internacionales de tarjetas a publicar sus comisiones de intercambio para las tarjetas de crédito[22].

Kosovo

Mediante el Artículo 18 del "Reglamento sobre los Instrumentos de Pago" aprobado el 27 de enero de 2022, el Banco Central de la República de Kosovo establece una comisión máxima de intercambio para las tarjetas de crédito de 0,30%, y para las de débito de 0,20%. Este artículo entró en vigencia el 1 de enero de 2023[23].

Macedonia del Norte

[20] Diario Oficial de la República de Chile. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio. *"Determina límites definitivos a las tasas de intercambio en primer proceso para la determinación de límites a las tasas de intercambio"*. Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023): https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2023/04/26/43536/01/2304738.pdf

[21] Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio. *"Anexo Metodológico - Límites definitivos a las tasas de intercambio"*. Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023): https://ctdi.hacienda.cl/resoluciones-y-comunicados/anexo-metodologico-limites-definitivos-a-las-tasas-de-intercambio/anexo-metodologico-limites-definitivos-a-las-tasas-de-intercambio

[22] Ministry of Economy, Trade and Industry and Japan Fair Trade Commission. "*Standard Rates for Credit Card Interchange Fees Disclosed*" Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023): https://www.meti.go.jp/english/press/2022/1130_003.html

[23] *"Regulation on Electronic Payment Instruments"*. Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023): https://bqk-kos.org/repository/docs/korniza_ligjore/english/ENGRregullore%20per%20Instrumentet%20e%20Pagesave%20Elektronike.pdf

Mediante la "Ley de Servicios de Pago y Sistemas de Pago" del 12 de abril de 2022, se estableció un límite máximo de intercambio de 1% para cualquier tipo de tarjeta a partir del 1 de enero de 2023. Luego, se establece una reducción gradual a 0,80% a partir del 1 de julio de 2023 para todas las tarjetas, a 0,50% luego del 1 de julio de 2024 para todas las tarjetas, y a 0,30% para las tarjetas de crédito y 0,20% para las de débito a partir del 1 de enero de 2025[24].

Malasia

El 19 de agosto de 2022 el Banco Central de Malasia emite el "Marco de tarjetas de pago", en el cual se establece que a partir del 1 de enero de 2023 los topes máximos a las comisiones de intercambio corresponden a las que se indican en el Cuadro 2[25].

Cuadro 2. Malasia – Límites a las tasas de intercambio establecidos por el Banco Central de Malasia.

Tipo de tarjeta	Límites a las tasas de intercambio
Tarjetas de débito de marca nacional	(a) 0,10% del valor de la transacción; o (b) RM 0,37 más el 0,001% del valor de la transacción, el que sea más bajo.
Tarjetas de débito de marca internacional	(a) 0,27% del valor de la transacción; o (b) RM 0,63 más el 0,001% del valor de la transacción, el que sea más bajo.
Tarjeta prepago de marca internacional	(a) 0,39% del valor de la transacción; o (b) RM 1,28 más el 0,001% del valor de la transacción, el que sea más bajo.
Tarjeta de crédito	(a) 0,60% del valor de la transacción

Fuente: Bank Negara Malaysia. *"Payment Cards Framework"* (accesado el 20 de setiembre de 2023): https://www.bnm.gov.my/documents/20124/943361/PD_Payment_Cards_Framework.pdf

Namibia

El Banco de Namibia emite la "Determinación sobre Intercambio de Tarjetas y Recargo en ATM", en donde a partir de una metodología basada en costos establece a partir del 1 de octubre de 2022 la estructura de comisiones máximas que se presenta en el Cuadro 3.

[24] "ЗАКОН ЗА ПЛАТЕЖНИ УСЛУГИ И ПЛАТНИ СИСТЕМИ" Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023): https://www.nbrm.mk/content/%D0%97%D0%B0%D0%BA%D0%BE%D0%BD-%D0%B7%D0%B0-%D0%BF%D0%BB%D0%B0%D1%82%D0%B5%D0%B6%D0%BD%D0%B8-%D1%83%D1%81%D0%BB%D1%83%D0%B3%D0%B8-%D0%B8-%D0%BF%D0%BB%D0%B0%D1%82%D0%BD%D0%B8-%D1%81%D0%B8%D1%81%D1%82%D0%B5%D0%BC%D0%B8-90-22.pdf

[25] *"Payment Cards Framework"* Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023): https://www.bnm.gov.my/documents/20124/943361/PD_Payment_Cards_Framework.pdf

Cuadro 3. Namibia – Límites a las tasas de intercambio establecidos por el Banco Central de Namibia.

Tipo de tarjeta	Límites a las tasas de intercambio	
	Transacciones minoristas	Transacciones de combustibles
Tarjetas de débito	0,50%	0,50%
Tarjetas prepago	0,90%	0,80%
Tarjetas de crédito	1,60%	0,80%

Fuente: Bank of Namibia. *"PSD-11 Determination on Card Interchange and ATM Surcharging"* (accesado el 20 de setiembre de 2023): https://www.bon.com.na/CMSTemplates/Bon/Files/bon.com.na/13/131a9fa9-48d3-4e94-b863-57c0504746f2.pdf

Pakistán:

El Banco Estatal de Pakistán en el documento "PSP&OD Circular Letter No 01 of 2023" del 17 de marzo de 2023 indica que, para facilitar la aceptación de tarjetas de pago, se establece una comisión de intercambio máxima de:

a) 0,20% para tarjetas de débito y prepago.

b) 0,70% para tarjetas de crédito[26].

Anexo 10. De la metodología de estimación para las comisiones máximas de intercambio y adquirencia

I. Introducción

Seguidamente se presenta el análisis que respalda la propuesta sobre el nivel de las comisiones de intercambio y adquirencia para las operaciones de pago locales. El objetivo de la metodología es identificar las comisiones que se esperarían para Costa Rica. Para este análisis, se actualizó el panel de datos de comisiones de intercambio y adquirencia para tarjetas de crédito utilizado en la tercera fijación ordinaria a las comisiones del sistema de tarjetas.

La base de datos inicia en el 2010, e incluye 73 países y un total de 213 observaciones. De los países representados, el 71% regulan las comisiones de intercambio y el 8% las comisiones de adquirencia. La información sobre comisiones de intercambio y adquirencia se obtiene de informes producidos por bancos centrales, autoridades de competencia o marcas de tarjetas. Además de las comisiones de intercambio y adquirencia, se utilizan datos sobre diferentes variables de control, que incluyen densidad de población, índice de capital humano, número de cajeros automáticos, o posesión de cuentas en entidades financieras, entre otras.

Como estrategia empírica, mediante una regresión lineal se estiman los valores esperados para Costa Rica, dadas las características observables. En la selección del modelo se consideraron distintas combinaciones de variables de control, y se utilizó el criterio de información de Akaike con una corrección para tamaños de muestra pequeños (AICc) y el criterio de información bayesiana (BIC).

A continuación, se presenta el análisis de regresión lineal efectuado para estimar la comisión de intercambio,

[26] State Bank of Pakistan. "*Improving Payment Card Acceptance Infrastructure in Pakistan*". Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023): https://www.sbp.org.pk/psd/2023/CL1.htm

seguido del realizado para la comisión de adquirencia (que incluye a la comisión de intercambio como un costo del servicio de adquirencia). Luego, se presenta un análisis de robustez a estimaciones alternativas, que considera, entre otros, el uso de modelos de variable dependiente truncada, estimar los intervalos de confianza mediante el método de remuestreo (*bootstrap)*, o utilizar variables instrumentales.

Posterior a dichos análisis se encuentra el detalle de la construcción de la base de datos. Finalmente, se presentan las pruebas estadísticas que estudian el cumplimiento de los supuestos del análisis de regresión lineal de la estimación principal.

Es además importante señalar que el material necesario para reproducir los resultados, así como la referencia a las fuentes a partir de las cuales se construye la base datos, se encontrarán disponibles en el sitio web del BCCR:

https://www.bccr.fi.cr/sistema-de-pagos/tarjetas-de-pago-(d%C3%A9bito-y-cr%C3%A9dito)

II. Comisión de intercambio

La especificación de regresión lineal que se analiza toma la forma:

$$y_i = \alpha + \gamma Regulación_i + \beta X_i + \varepsilon_i \quad (1)$$

Donde:

y_i es la variable dependiente, que corresponde a la comisión de intercambio en el país i;
$Regulación_i$ es una variable dicotómica igual a 1 si el país i tiene regulación a la comisión de intercambio, y 0 en caso contrario;
X_i es un vector de variables de control para el país i, cuyo vector de coeficientes asociado es β;
α es una constante; y
ε_i es el término de error.

La regresión lineal proporciona un modelo predictivo. A partir de los coeficientes estimados y las características observables para Costa Rica, se calcula la comisión de intercambio esperada para el país.

El Cuadro 1 presenta los resultados obtenidos. La columna (1) muestra el resultado de estimar la ecuación (1) únicamente al incluir la variable dicotómica de si es un país con regulación, i.e., se impone que $\beta = 0$. Nótese que de acuerdo con el R^2 ajustado de la columna (1), la presencia de la regulación explica cerca del 33% de la variación en las comisiones de intercambio que se observa en la muestra.

Por otra parte, la columna (2) corresponde a los resultados obtenidos con el criterio de información de Akaike con una corrección para tamaños de muestra pequeños (AICc), mientras que la columna (3) incluye las estimaciones al controlar por las variables seleccionadas mediante el criterio de información bayesiano (BIC)[27]. Finalmente, las columnas (4) y (5) incluyen efectos fijos de tiempo en las regresiones, para los modelos AICc y BIC, respectivamente.

Respecto al coeficiente γ, que indica el efecto de la regulación sobre las comisiones de intercambio, se encuentra que es relativamente estable entre las diferentes especificaciones. A partir de este coeficiente se puede concluir que la regulación se asocia con una reducción en las comisiones de intercambio de alrededor de 65 puntos base. Este efecto es estadísticamente significativo al 1%.

Una vez obtenidos los resultados de la ecuación (1), se estiman los valores esperados para Costa Rica, los cuales se presentan en la última fila del Cuadro 1.

[27] El cambio en el número de observaciones al incluir las variables de control se debe a que existen países cuyas variables pueden no estar disponibles para ciertos años.

Cuadro 1. Regresión lineal. Comisión de intercambio

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
País con regulación en intercambio (γ)	-0,68 (0,07)***	-0,64 (0,06)***	-0,64 (0,06)***	-0,66 (0,08)***	-0,66 (0,08)***
Controles	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Observaciones	194	149	149	149	149
Número de países	69	53	53	53	53
R^2 ajustado	0,33	0,75	0,75	0,75	0,75
Efectos fijos de tiempo	No	No	No	Sí	Sí
Criterio de selección estadística	-	AICc	BIC	AICc	BIC
Comisión de intercambio estimada para Costa Rica	**0,70%**	**1,11%**	**1,11%**	**1,03%**	**1,03%**

Fuente: Elaboración propia.
Notas: Errores estándar robustos en paréntesis.
*** Nivel de significancia de 1%.
AICc = criterio de información de Akaike con una corrección para tamaños de muestra pequeños.
BIC = criterio de información bayesiano.

De acuerdo con la última fila del Cuadro 1, después de excluir los resultados de la columna (1), donde no se considera ninguna variable de control, el promedio de la comisión de intercambio esperada para Costa Rica es de 1,07%, con un intervalo de confianza de 95% igual a [0,89%, 1,25%][28].

Para colocar el resultado del modelo en perspectiva, en la Figura 1 se presentan países miembros de la OCDE que se encuentren como máximo a 30 puntos base de los límites del intervalo de confianza estimado para Costa Rica. Se aprecia que las comisiones de intercambio en el intervalo de confianza [0,89%, 1,25%] sitúan a Costa Rica en niveles inferiores a las observadas en Colombia, México o Turquía, y dentro del máximo intercambio definido en Chile para tarjetas de crédito en febrero de 2023, de 1,14%, o el negociado por el gobierno de Canadá con Visa y Mastercard en mayo de 2023 de 0,95%.

Cabe denotar que, a pesar de estos avances, el límite mínimo del intervalo estimado para Costa Rica estaría por encima de los niveles máximos vigentes para Australia o Nueva Zelanda de 0,80%, así como el establecido en Chile de 0,50% para tarjetas de débito en febrero de 2023. De igual forma, el modelo sugiere comisiones para Costa Rica superiores a las comisiones del EEE de 0,30% para crédito y 0,20% para débito.

[28] Los intervalos de confianza se obtienen a partir del Método Delta, es decir, se aplica una aproximación de Taylor (Oehlert, 1992). Esto es posible puesto que los coeficientes de regresión son variables aleatorias, y por lo tanto una aproximación de Taylor permite conocer el error estándar de transformaciones de dichas variables.

Figura 1. Comisiones de intercambio para países miembros de la OCDE seleccionados
(porcentajes)

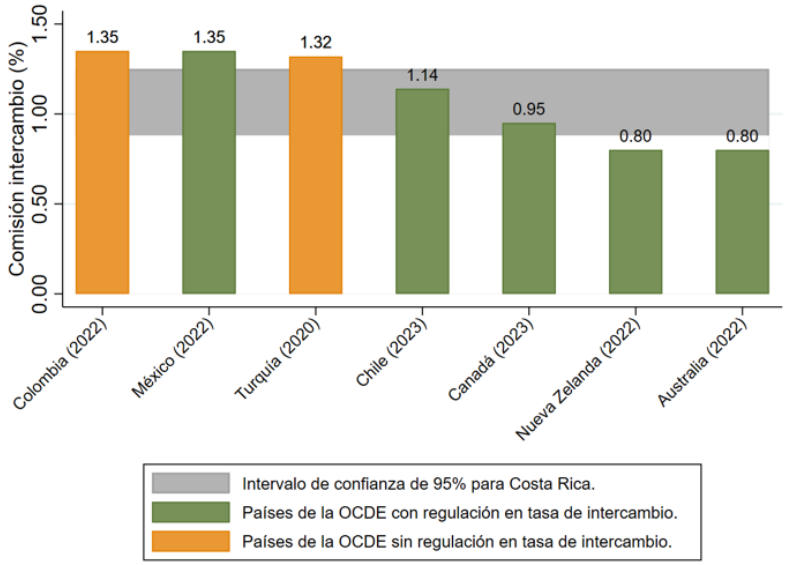

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.
Notas:

- Para cada país se utiliza la información disponible más actual, en paréntesis se indica el año correspondiente.
- Se seleccionan los países que se encuentran como máximo a 30 puntos base de los límites del intervalo de confianza para intercambio estimado para Costa Rica.
- Estados Unidos no mantiene regulación a las comisiones de intercambio para las tarjetas de crédito (incluido en la base de datos elaborada para este estudio), pero sí para las tarjetas de débito.

Otro tipo de comparación que se puede realizar es respecto al grupo de 52 países en la muestra que regulan intercambio. Nótese que al 2023, la comisión máxima de intercambio para este grupo corresponde a 1,60%, con una mediana de 0,30%. La Figura 2 muestra dónde se ubica el intervalo de confianza estimado para Costa Rica respecto a la distribución de comisiones de este grupo de países.

Figura 2. Distribución de las comisiones de intercambio para países con regulación
(porcentajes)

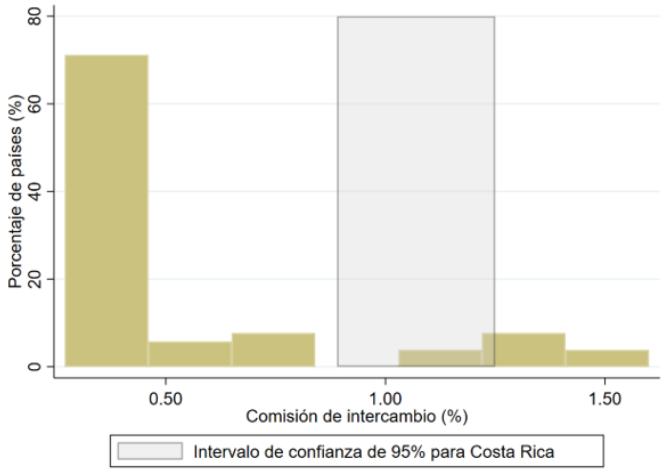

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

III. Comisión de adquirencia bruta

La información sobre comisiones de adquirencia bruta, entendida como la comisión que el proveedor adquirente cobra al afiliado y que incluye a la comisión de intercambio como parte de sus costos, a nivel de países es más difícil de encontrar que la de intercambio. Este hecho se puede deber a que la mayoría de los

países únicamente regulan intercambio. En la muestra que se utiliza, se dispone de información sobre la comisión de adquirencia bruta para 40 países, de los cuales sólo seis la regulan (Argentina, Corea del Sur, Jordania, Pakistán, Paraguay y Uruguay).

Para estimar la comisión de adquirencia bruta se plantea una regresión lineal similar a la de la ecuación (1), con la diferencia de que la variable dependiente y_i es la comisión de adquirencia bruta. Adicionalmente, dado que hay relativamente pocos países con regulación sobre las comisiones de adquirencia, la variable $Regulación_i$ hace referencia a regulación sobre comisiones de intercambio.

Sobre este último punto, como parte de las pruebas de robustez se muestra que el resultado se mantiene si se amplía la definición de regulación para que incorpore regulación sobre intercambio o adquirencia. Desde un punto de vista metodológico, es importante incluir la regulación de intercambio en este tipo de análisis, puesto que el motivo principal de muchas jurisdicciones al regular el intercambio es precisamente que al ser este un porcentaje importante de la comisión de adquirencia, los topes al intercambio produzcan una disminución en la adquirencia.

Eso explica que la mayoría de las jurisdicciones implementen ese tipo de regulación en lugar de ocuparse directamente en la adquirencia. Por ejemplo, cuando Nueva Zelanda indagó qué tipo de política era conveniente para reducir las comisiones que pagan sus comerciantes, concluyó que los límites a las comisiones de intercambio eran una forma efectiva de ejercer presión a la baja sobre la comisión de adquirencia (MBIE, 2021, pág. 17). En el caso costarricense, la Ley 9831 ordena al BCCR el establecimiento de una comisión máxima de adquirencia.

El Cuadro 2 presenta los resultados obtenidos. La columna (1) muestra el resultado de estimar la ecuación (1) sin ningún tipo de variable de control, es decir únicamente se incluye la variable dicotómica de si es un país con regulación. En este caso, la presencia de la regulación explica cerca del 37% de la variación en las comisiones de adquirencia bruta que se observa en la muestra. La columna (2) presenta los resultados según el AICc, y la columna (3) según el BIC. Por su parte, en las columnas (4) y (5) se presentan los resultados al controlar por efectos fijos de tiempo para los modelos seleccionados por el AICc y el BIC, respectivamente.

Cuadro 2. Regresión lineal. Tasa de adquirencia bruta

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
País con regulación en intercambio (γ)	-1,10 (0,13)***	-0,66 (0,11)***	-0,66 (0,11)***	-0,65 (0,12)***	-0,65 (0,12)***
Controles	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Observaciones	118	93	93	93	93
Número de países	40	36	36	36	36
R^2 ajustado	0,37	0,70	0,70	0,69	0,69
Efectos fijos de tiempo	No	No	No	Sí	Sí
Critierio de selección estadística	-	AICc	BIC	AICc	BIC
Comisión de adquirencia bruta estimada para Costa Rica	**1,26%**	**1,82%**	**1,82%**	**1,95%**	**1,95%**

Fuente: Elaboración propia.
Notas: Errores estándar robustos en paréntesis.
*** Nivel de significancia de 1%.
AICc = criterio de información de Akaike con una corrección para tamaños de muestra pequeños.
BIC = criterio de información bayesiano.

Todos los resultados de las especificaciones del Cuadro 2 sugieren que la regulación tiene un efecto negativo y estadísticamente significativo al 1% sobre las comisiones de adquirencia bruta. Al controlar por otros factores, la comisión de adquirencia bruta se reduce en aproximadamente 66 puntos base al regular las

comisiones de intercambio.

La última fila del Cuadro 2 presenta las comisiones de adquirencia bruta esperadas para Costa Rica. Si se estima un promedio de los resultados de las especificaciones de las columnas (2) a la (5), los resultados muestran que la comisión de adquirencia bruta ronda los 1,89% [1,52%, 2,25%].

Dado que la mayoría de los países no regulan adquirencia, la información en la base de datos puede corresponder a comisiones promedio. De ser ese el caso, se necesitaría ajustar la estimación por la estructura de comisiones de adquirencia observada en Costa Rica. En particular, el Cuadro 3 presenta la distribución del valor total de ventas adquiridas por nivel de comisión de adquirencia, a partir del 14 de marzo del 2022, fecha en que entran en vigor las topes correspondientes a la segunda fijación ordinaria, y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Cuadro 3. Distribución del valor de ventas adquiridas según el intervalo de comisión de adquirencia para el periodo comprendido entre el 14 de marzo al 31 de diciembre de 2022

-en porcentajes-

Intervalo de comisiones de adquirencia	Porcentaje sobre el valor de las ventas adquiridas
0 a 1,00%	2
1,01% a 1,25%	4
1,26% a 1,50%	2
1,51% a 1,75%	7
1,76% a 2,00%	8
Más de 2,01%	77

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por adquirentes.

Al ajustar las estimaciones obtenidas de acuerdo con dicha distribución[29], se concluye que la comisión de adquirencia para Costa Rica corresponde a 1,95% [1,48%, 2,42%].

Como lo muestra la Figura 3, dentro del intervalo de confianza para la comisión máxima de adquirencia local que se estima para Costa Rica, se encuentran las comisiones de países miembros de la OCDE como Chile, Corea del Sur, Estonia, Estados Unidos, México y Finlandia. Vale indicar que, de los países del EEE y de la OCDE, únicamente Corea del Sur regula las comisiones de adquirencia, por lo tanto, las cifras de la figura representan en su mayoría tasas promedio.

En consideración de lo anterior, para algunos proveedores de servicios de pago en esos países, las comisiones de adquirencia pueden ser más altas que las que se presentan en la Figura 3.

[29] El tipo de ajuste corresponde a 1,89% = 1% * ponderación del [0%, 1,00%] + 1,25% * ponderación del (1,00%, 1,25%] + 1,50% * ponderación del (1,25%, 1,50%] + 1,75% * ponderación del (1,50%, 1,75%] + 2% * ponderación del (1,75%, 2,00%] + comisión máxima * ponderación del (2,00%, 2,25%].

Figura 3. Comisiones de adquirencia para países miembros del EEE y la OCDE seleccionados
(porcentajes)

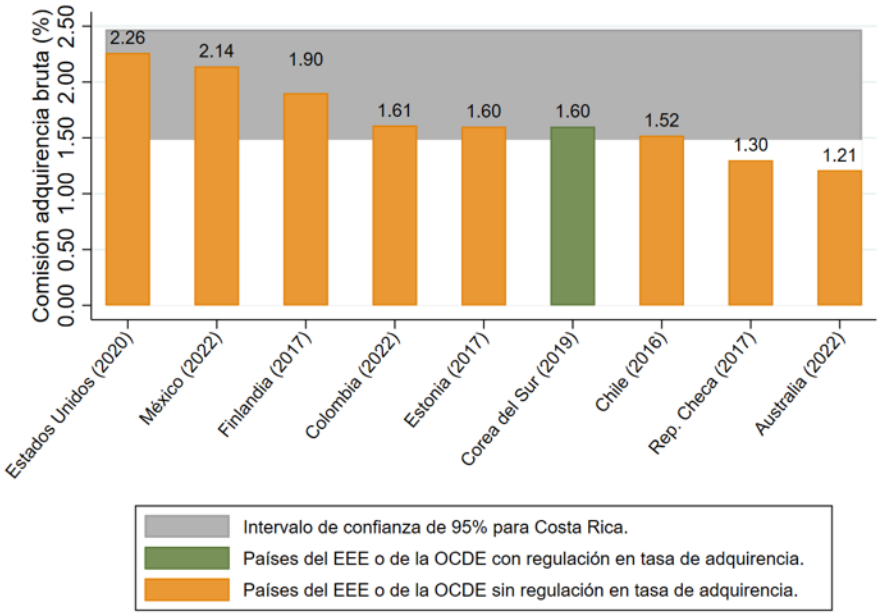

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

Notas:

- Para cada país se utiliza la información disponible más actual, en paréntesis se indica el año correspondiente.
- Se seleccionan los países que se encuentran como máximo a 30 puntos base de los límites del intervalo de confianza para adquirencia estimado para Costa Rica.
- En el caso de Estados Unidos, este país no mantiene regulación a las comisiones de intercambio para las tarjetas de crédito (incluido en la base de datos elaborada para este estudio), pero sí para las tarjetas de débito.

La Figura 4 compara el intervalo de confianza obtenido para la comisión de adquirencia de Costa Rica respecto a las comisiones de los seis países que regulan adquirencia. Para este caso, al 2023, la comisión máxima de adquirencia corresponde a 5%, con una mediana de 1,93%.

Figura 4. Distribución de las comisiones de adquirencia para países con regulación
(porcentajes)

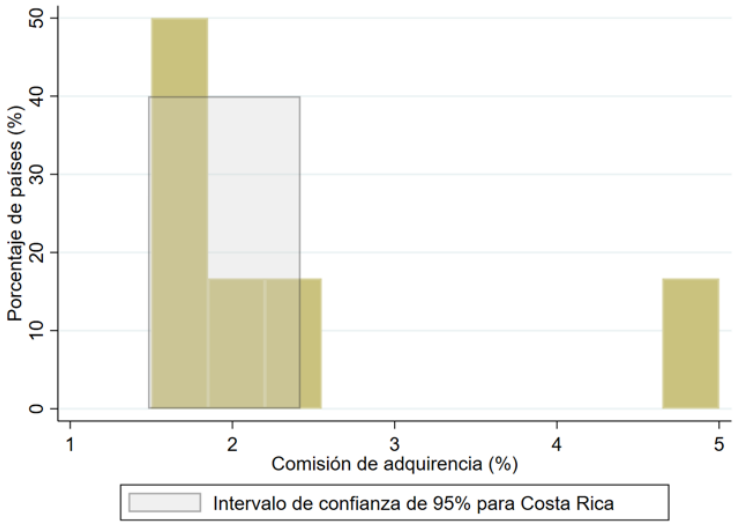

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

En conclusión, el Cuadro 4 resume las comisiones para operaciones de pago locales estimadas para Costa Rica de acuerdo con la comparación internacional.

Cuadro 4. Resumen de las comisiones esperadas para Costa Rica

Intercambio	Adquirencia bruta
1,07% [0,89%, 1,25%]	1,95% [1,48%, 2,42%]

Fuente: Elaboración propia.

IV. Pruebas de robustez

A continuación, se evalúa cómo cambian los resultados anteriores al estimar las comisiones con modelos alternativos:

1. Modelos de regresión truncados:

Mientras que el modelo de regresión lineal no impone ninguna restricción a las comisiones, es de esperar que las comisiones sean necesariamente mayores a cero como mínimo, o mayores a los costos asociados en particular. Para tratar estos casos, se pueden utilizar modelos de variable dependiente truncada.

Se estiman estos modelos bajo dos supuestos sobre el punto de truncamiento. Un primer punto de partida es que el punto de truncamiento es en cero, tanto para intercambio como adquirencia.

El segundo supuesto es que el punto de truncamiento sucede en el mínimo de la comisión de intercambio y adquirencia observada en la muestra, es decir, 0,27% y 0,35%, respectivamente. Ambos valores corresponden al caso de España. Además, se estima cada modelo con las variables seleccionadas por los criterios de información de AICc y BIC.

El Cuadro 5, muestra las comisiones de adquirencia e intercambio obtenidas en el modelo de regresión truncada para Costa Rica.

Cuadro 5. Modelo de regresión truncada - Resumen de las comisiones esperadas para Costa Rica

Escenario	Intercambio	Adquirencia bruta
Modelo truncado en cero	1,02% [0,81%, 1,24%]	1,94% [1,47%, 2,42%]
Modelo truncado en los valores mínimos observados (0,27% para intercambio y 0,35% para adquirencia)	0,84% [0,52%, 1,17%]	1,89% [1,42%, 2,37%]

Fuente: Elaboración propia.

2. Transformación logarítmica de la variable dependiente:

Relacionado al punto anterior, al no existir ningún tipo de restricción en la estimación de los coeficientes, cabe la posibilidad de que un modelo de regresión lineal genere predicciones negativas. Sin embargo, ese no es el caso para las comisiones de intercambio obtenidas en el presente estudio, y para las comisiones de adquirencia, únicamente 6 de 932 predicciones son negativas. De igual forma, la estimación principal nunca sugiere una predicción negativa para Costa Rica.

Una manera de garantizar que las predicciones sean positivas es recurrir a una transformación logarítmica de la variable dependiente. En ese caso, la comisión de intercambio es de 0,88% con un intervalo de confianza de 95% de [0,71%, 1,04%]. Por su parte, la comisión de adquirencia es de 1,74% con un intervalo de confianza de [1,40%, 2,08%].

3. Inclusión de efectos no lineales en la regresión:

Para permitir la presencia de efectos no lineales en la regresión, se estima una especificación donde se incluyen como potenciales candidatos en la selección del modelo los términos cuadráticos de las variables de control. Los resultados sugieren pocos cambios respecto a la estimación principal, con una comisión de intercambio de 1,09% con un intervalo de confianza de [0,94%, 1,24%], y una comisión de adquirencia de 2,12% con un intervalo de confianza de [1,65%, 2,59%].

4. Método *bootstrap:*

Una manera alternativa de obtener los intervalos de confianza de las predicciones de las comisiones es mediante el método *bootstrap* (Wooldridge, 2002, Capítulo 12). Este método de remuestreo permite obtener una estimación no paramétrica de la distribución empírica de las comisiones de intercambio y adquirencia.

Para desarrollar este ejercicio, se realizan 1.000 remuestreos, y para cada muestra obtenida se sigue el mismo tipo de análisis presentado en la estimación principal. Esto da como resultado una comisión de adquirencia o intercambio promedio, según sea el caso, para cada iteración. De esta manera es posible obtener una distribución del parámetro de interés, que se presenta en la Figura 5, a partir de la cual se construyen los intervalos de confianza.

Para el caso del intercambio el intervalo de confianza de 95% obtenido es de [0,89%, 1,29%], mientras que para la adquirencia es de [1,36%, 2,71%]. Asimismo, la mediana de ambas distribuciones es similar a las comisiones obtenidas en la estimación principal, siendo de 1,09% para el intercambio y 1,88% para la adquirencia.

Figura 5. Distribución de las comisiones de adquirencia e intercambio según el método de *bootstrap*

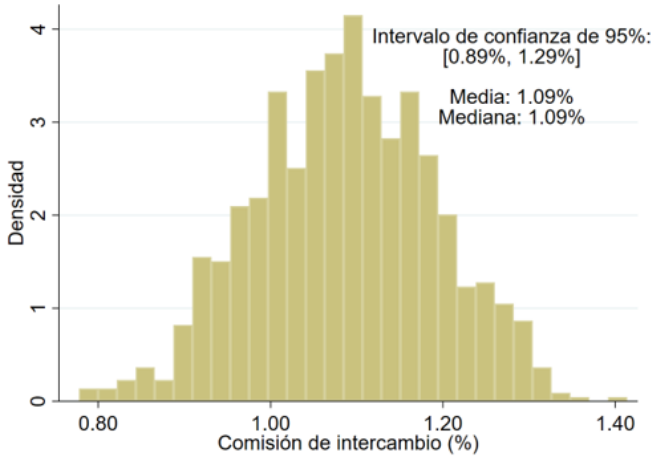

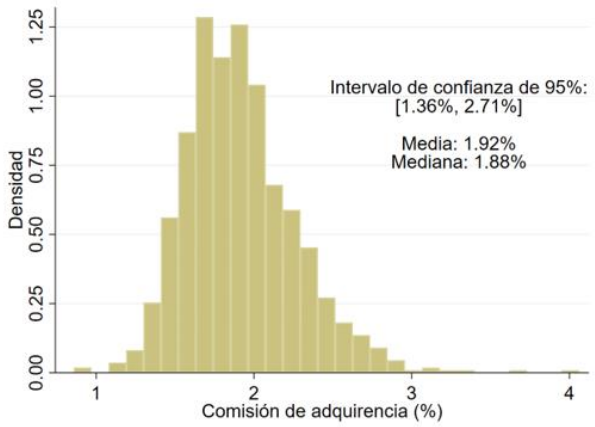

Fuente: Elaboración propia.

5. Regresión robusta:

El método de regresión robusta permite analizar cambios en los resultados obtenidos producto de observaciones atípicas. Esto se consigue mediante la asignación de ponderadores a cada observación, que varían en sentido inverso a su nivel de influencia (medida por el tamaño de sus residuos), que cambian de manera iterativa hasta alcanzar un punto de convergencia[30].

En ese caso, la comisión de intercambio es de 1,07% con un intervalo de confianza de [0,87%, 1,26%]. Por su parte, la comisión de adquirencia es de 1,70% con un intervalo de confianza de [1,37%, 2,03%][31].

6. Omitir al Espacio Económico Europeo (EEE) en la estimación:

Los países miembros del Espacio Económico Europeo sobresalen por contar con las comisiones de intercambio máximas más bajas de la muestra. Si bien existe heterogeneidad en las características sociales, económicas y financieras de sus miembros, es pertinente analizar hasta qué punto las estimaciones obtenidas para Costa Rica pueden ser influenciadas por la regulación de este bloque.

Para esto, se procede a estimar el modelo principal, pero sin considerar los 30 países que conforman el EEE. Además, se enfoca el análisis para el caso de la comisión de intercambio, que es la comisión regulada en el EEE.

Los resultados van en línea con los obtenidos anteriormente, con una comisión de intercambio equivalente a 1,04% [0,89%, 1,18%].

7. Restringir la muestra a los países regulados:

Como una prueba adicional, se estima el modelo principal, pero luego de restringir la muestra a los países que al igual que Costa Rica, son regulados. Con esto, la base de datos se conforma de 52 países y un total de 105 observaciones. En ese caso, la comisión de intercambio es de 1,28% con un intervalo de confianza de [1,14%, 1,42%]. Por su parte, la comisión de adquirencia es de 2,01% con un intervalo de confianza de [1,86%, 2,17%].

8. Ampliar la definición de regulación:

En el análisis principal, la variable regulación hace referencia a regulación en las comisiones de intercambio. Esto se debe a que son relativamente pocos los países que regulan adquirencia. Sin embargo, es posible generar una variable dicotómica que haga referencia a que el país en cuestión tiene regulación sobre

[30] Un mayor detalle de los métodos de regresión robusta se puede encontrar en Rousseeuw & Leroy (1987).

31 Para el caso de la regresión robusta se presentan los resultados de la estimación que generó los intervalos de confianza más amplios. El promedio de la estimación puntual de los modelos sugeridos por los criterios de selección estadística es 1,07% para intercambio y 1,77% para adquirencia.

intercambio o adquirencia. Con ese enfoque, la comisión de intercambio es de 1,10% con un intervalo de confianza de [0,91%, 1,29%]. Por su parte, la comisión de adquirencia es de 2,26% con un intervalo de confianza de [1,58%, 2,93%].

9. Regresión con variables instrumentales:

Una posible observación es que las comisiones de intercambio y adquirencia afectan la adopción de tarjetas de pago, y estas a su vez afectan las comisiones, lo que introduciría un sesgo de endogeneidad en las estimaciones. Para atender esta observación se recurre a dos enfoques.

El primer enfoque consiste en estimar la especificación principal, pero sin considerar como variables explicativas la información relativa directamente al uso de tarjetas. De esta manera, se excluye el porcentaje de adultos con tarjeta de crédito o débito, el porcentaje de adultos con cuenta en una institución financiera, el porcentaje de adultos que realizaron o recibieron un pago digital, el número de cajeros automáticos, y el valor de la transacción promedio realizada con tarjetas de pago.

A pesar de que el modelo dispone de menos información que en la estimación principal, las comisiones que se obtienen son similares. En este caso la comisión de intercambio es de 1,21% con un intervalo de confianza de [1,07%, 1,34%], mientras que la comisión de adquirencia es 2,06% con un intervalo de confianza de [1,54%, 2,57%].

Para el segundo enfoque, se plantea un modelo de variables instrumentales. En este caso, se instrumenta el valor promedio de la transacción realizada con tarjetas de pago con el Índice de Capital Humano. Este índice incorpora una medición del nivel educativo de un país, que es una característica del cliente que puede estar relacionada con su disposición a adoptar y utilizar tecnologías de pago distintas al efectivo.

Dado que esta característica impacta el lado de la demanda, es posible utilizar el índice como un instrumento para trazar la oferta. Al realizar la prueba pertinente, se rechaza la hipótesis nula de que sea un instrumento débil a un nivel de significancia del 1% para todas las estimaciones realizadas.

Cuadro 6. Modelo de variables instrumentales - Resumen de las comisiones esperadas para Costa Rica

Escenario	Intercambio	Adquirencia bruta
Sin efectos fijos de tiempo	1,21% [0,90%, 1,52%]	1,97% [1,64%, 2,30%]
Con efectos fijos de tiempo	1,11% [0,85%, 1,37%]	2,21% [1,78%, 2,63%]

Fuente: Elaboración propia.

El Cuadro 6 muestra los resultados, según se incluyan efectos fijos de tiempo o no. Nótese que en ambos casos se obtienen comisiones similares a la de la estimación principal.

10. Modelo de panel de datos con efectos aleatorios:

La base de datos recopilada para este estudio contiene para algunos países el seguimiento del comportamiento de las comisiones de adquirencia e intercambio a lo largo del tiempo. Este seguimiento, sin embargo, es limitado. Para el 77% de los países se disponen como máximo de dos observaciones. No obstante, es posible considerar en el presente análisis de sensibilidad un modelo de datos de panel que permita explorar el papel de la heterogeneidad no observable en los resultados.

Para este ejercicio, se utiliza un modelo de efectos aleatorios. Esto ya que Costa Rica no se incluye en la estimación del modelo, sino hasta que se realiza el pronóstico, lo que hace poco práctico un modelo de efectos fijos si el objetivo final del modelo es obtener valores esperados de las comisiones para Costa Rica.

El modelo de efectos aleatorios, por su parte, permite realizar inferencia fuera de muestra (Cameron & Trivedi, 2005, p. 717). En este caso la comisión de intercambio resultante es de 1,15% con un intervalo de confianza de [0,81%, 1,48%], mientras que la comisión de adquirencia es 1,99% con un intervalo de confianza de [1,23%, 2,76%][32].

A modo de resumen, la Figura 6 presenta las predicciones para Costa Rica a lo largo de las diferentes estimaciones y su respectivo intervalo de confianza. El promedio de las comisiones de intercambio obtenidas es de 1,08%, mientras que el de las comisiones de adquirencia es de 1,98%.

Figura 6. Comparación de las comisiones esperadas para Costa Rica entre las diferentes estimaciones
(porcentajes)

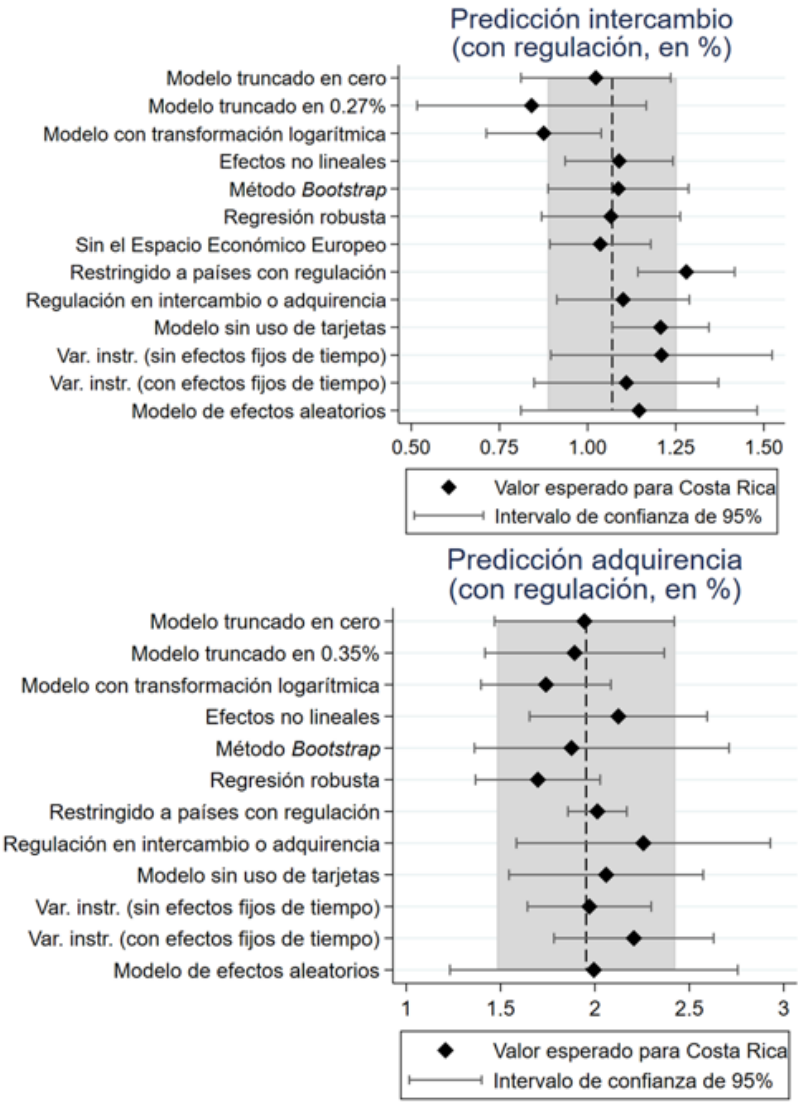

Fuente: Elaboración propia.
Nota: La región sombreada indica el intervalo de confianza de 95% de la estimación principal. Por su parte, la línea vertical punteada representa el punto central de la estimación principal.

V. Construcción de la base de datos

[32] Para el caso del modelo con efectos aleatorios se presentan los resultados de la estimación que generó los intervalos de confianza más amplios. El promedio de la estimación puntual de los modelos sugeridos por los criterios de selección estadística es 1,15% para intercambio y 1,86% para adquirencia.

Para construir la base de datos que se utiliza en la comparación internacional, se recopiló información sobre las comisiones de intercambio y adquirencia a partir de informes o estadísticas producidos por bancos centrales, autoridades de competencia o marcas de tarjetas. Se toma como base las comisiones de intercambio o adquirencia para crédito, y que daten al menos del 2010 en adelante. El *Payments System Research* del *Federal Reserve Bank of Kansas City* actualiza cada año una base sobre comisiones de intercambio y regulación en varios países.[33] Esta base sirve para una primera identificación de los países que poseen regulación y sus comisiones de intercambio. Para los países no regulados, usualmente se utiliza información de los tarifarios de las marcas de tarjetas.

Se consideran las siguientes variables control:

1. Adultos con cuenta en una institución financiera (% de personas con 15 años o más).
2. Adultos con tarjeta de crédito (% de personas con 15 años o más).
3. Adultos con tarjeta de débito (% de personas con 15 años o más).
4. Adultos que realizaron o recibieron un pago digital en el último año (% de personas con 15 años o más).
5. Cajeros automáticos por cada 100.000 adultos.
6. Densidad poblacional (personas por km^2).
7. Efecto fijo de región donde se ubica el país (Asia oriental y el Pacífico, América Latina, Europa y Asia central, según la clasificación del Banco Mundial).
8. Delitos a la propiedad (robos y hurtos) por cada 100.000 habitantes.
9. Índice de Capital Humano (escala 0-1).
10. Nuevos negocios registrados en el último año por cada 1.000 adultos (habitantes de 15-64 años).
11. PIB per cápita, expresado en paridad del poder adquisitivo ($ a precios internacionales constantes de 2017).
12. Valor de la transacción promedio con tarjeta de crédito o débito, expresado en dólares de paridad de poder adquisitivo.

El Cuadro 7 presenta las variables consideradas en el análisis, así como el fundamento teórico de su uso como potenciales candidatas, su signo esperado, y la fuente de la información. Cuando el valor de una variable para un país no se encuentra disponible, se asigna el valor disponible para el año más próximo. Este criterio también aplica en el caso del Global Findex, el cual es una encuesta que se ha realizado únicamente en el 2011, 2014, 2017 y 2021.

Vale aclarar que, respecto a las variables de control utilizadas en la tercera fijación ordinaria a las comisiones del sistema de tarjetas, no se considera la cantidad de Homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes, sino que en su lugar se utiliza la cantidad de delitos a la propiedad (robos y hurtos) por cada 100.000 habitantes. De acuerdo con los comentarios recibidos en consulta pública durante la tercera fijación ordinaria, esta variable captura mejor el impacto económico de la criminalidad. Nótese de igual forma no hay un efecto relevante sobre los resultados, puesto que, de utilizarse la variable de homicidios para aproximar el efecto de la criminalidad, se obtiene una comisión de intercambio máxima de 1,25% con un intervalo de confianza de [1,10%, 1,40%], mientras que la comisión de adquirencia es 2,12% con un intervalo de confianza de [1,62%, 2,61%].

[33] Fumiko Hayashi, Aditi Routh, Sam Baird, & Jalen Nichols. "*Public Authority Involvement in Payment Card Markets: Various Countries August 2023 Update*" Federal Reserve Bank of Kansas City. Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023): https://www.kansascityfed.org/Interchange%20Fees/documents/9753/PublicAuthorityInvolvementPaymentCardMarkets_VariousCountries_August2023Update.pdf

Cuadro 7. Variables consideradas en el modelo econométrico

Variable	Fundamento teórico	Signo esperado[1/], ceteris paribus	Fuente
Densidad poblacional (personas por km^2).	Captura la demanda potencial de pagos con tarjeta y las posibles economías de escala relacionadas con la prestación de los servicios de emisión y adquirencia.	Negativo.	"Indicadores del desarrollo mundial" del Banco Mundial.
Nuevos negocios registrados en el último año, por cada 1.000 adultos (habitantes de 15-64 años).			
Índice de Capital Humano (escala 0 - 1).	Entre otros aspectos, contempla el nivel educativo de un país, lo cual puede incidir positivamente en la adopción y uso de tecnologías distintas al efectivo.	Negativo.	"Indicadores del desarrollo mundial" del Banco Mundial.
Crímenes a la propiedad (robos y hurtos) por cada 100.000 habitantes.	Aproxima la criminalidad de un país. A mayor tasa de criminalidad se espera un costo mayor de mantener efectivo por posibles pérdidas debido a actos delictivos.	Positivo.	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).
Adultos con cuenta en una institución financiera (% de personas con 15 años o más).	Estas variables capturan el grado de bancarización de la población, y qué tan habitual es el uso de otros productos financieros.	Negativo.	Global Findex del Banco Mundial.
Adultos con tarjeta de crédito (% de personas con 15 años o más).			
Adultos con tarjeta de débito (% de personas con 15 años o más).			
Valor de la transacción promedio con tarjeta de crédito o débito, expresado en dólares de paridad de poder adquisitivo.	Representa la adopción por parte de la población de medios de pago distintos al efectivo.	Negativo.	Varias fuentes. Ver hoja "Valor transacción promedio" del archivo de Excel "Fuentes de información.xlsx" incluido en el material para replicar el estudio.

Continua Cuadro 7. Variables consideradas en el modelo econométrico

Variable	Fundamento teórico	Signo esperado[1/], ceteris paribus	Fuente
PIB per cápita, expresado en paridad del poder adquisitivo ($ a precios internacionales constantes de 2017).	A mayores niveles de ingreso se esperaría un mayor consumo y un mayor nivel de transacciones, lo cual puede facilitarse con medios digitales de pago.	Negativo.	"Indicadores del desarrollo mundial" del Banco Mundial.
Cajeros automáticos por cada 100,000 adultos.	Aproxima el uso de medios electrónicos de pago, así como la facilidad de obtener efectivo.	Ambiguo.	"Indicadores del desarrollo mundial" del Banco Mundial
Adultos que realizaron o recibieron un pago digital en el último año (% de personas con 15 años o más).	Representa la adopción por parte de la población de tecnologías de pago digitales.	Negativo.	Global Findex del Banco Mundial.
Efecto fijo de región donde se ubica el país (Asia oriental y el Pacífico, América Latina, Europa y Asia central).	Considera posibles diferencias entre las regiones del mundo respecto a la regulación a las comisiones de intercambio y adquirencia. Por ejemplo, la regulación de las comisiones de intercambio es más común en Europa que en América Latina.	Ambiguo.	Clasificación del Banco Mundial.

Fuente: Elaboración propia.
Nota 1/: Se refiere al efecto teórico esperado sobre la comisión a estimar, según sea de la de intercambio o la de adquirencia.

Entre los 73 países que contempla la base de datos, se incluyen los 30 que conforman el EEE, así como la totalidad de los países miembros de la OCDE. El Cuadro 8 presenta la lista completa de los países incluidos en la base de datos, e indica cuáles países son miembros de la OCDE.

Cuadro 8. Lista de países incluidos en la base de datos

Miembro OCDE		No miembro OCDE	
Alemania	Islandia	Albania	Malasia
Australia	Israel	Andorra	Malta
Austria	Italia	Argentina	Mauricio
Bélgica	Japón	Azerbaiyán	Moldavia
Canadá	Letonia	Bielorrusia	Mónaco
Chile	Lituania	Bosnia y Herzegovina	Montenegro
Colombia	Luxemburgo	Brasil	Namibia
Corea del Sur	México	Bulgaria	Pakistán
Dinamarca	Noruega	China	Paraguay
Eslovaquia	Nueva Zelanda	Chipre	Perú
Eslovenia	Países Bajos	Ciudad del Vaticano	Rumanía
España	Polonia	Croacia	Rusia
Estados Unidos	Portugal	Emiratos Árabes Unidos	San Marino
Estonia	Reino Unido	Georgia	Serbia
Finlandia	República Checa	Jordania	Sudáfrica
Francia	Suecia	Kirguistán	Ucrania
Grecia	Suiza	Kosovo	Uruguay
Hungría	Turquía	Liechtenstein	
Irlanda		Macedonia del norte	

Fuente: Elaboración propia.

VI. Pruebas estadísticas para los modelos de regresión lineal de la estimación principal

En esta sección se verifica el cumplimiento de los supuestos del modelo clásico de regresión lineal de la estimación principal. En particular, se analiza el tema de normalidad de los residuos, homocedasticidad, multicolinealidad y especificación del modelo.

- **Normalidad de los residuos:** Se utiliza la Prueba de Jarque-Bera. El Cuadro 9 muestra el valor de probabilidad para cada modelo de la estimación principal. Nótese que en todos los casos se rechaza la hipótesis nula de normalidad al 1% de significancia. Recuérdese que el supuesto de normalidad en el modelo de regresión facilita las pruebas de hipótesis, pero no es necesario para obtener los parámetros respectivos (Greene, 2012, p. 64).
  Para el análisis que se presenta en este estudio, el supuesto de normalidad guía la construcción de los intervalos de confianza. Y en ese caso, incluso si los residuos no siguen la distribución normal, conforme el tamaño de muestra aumenta, el teorema central del límite señala que los parámetros del modelo se aproximan a una distribución normal.[34] De igual forma, es de destacar que los resultados obtenidos no cambian de manera significativa si se considera un enfoque no paramétrico en la construcción de los intervalos, como se muestra mediante el método *bootstrap*.

[34] De acuerdo con Stock y Watson, para tamaños de muestra mayores a 100 es posible esperar que la aproximación a una distribución normal de los estimadores de regresión lineal sea fiable (Stock & Watson, 2015, pp. 162-163).

Cuadro 9. Valor de probabilidad de la prueba de normalidad de Jarque-Bera

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Intercambio	0,0003	0,0018	0,0018	0,0010	0,0010
Adquirencia	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Notas: Para cada modelo, el número de columna coincide con el número respectivo en los Cuadros 1 y 2.
Hipótesis nula: normalidad de los residuos.

- **Homocedasticidad:** Se utiliza la prueba de White para detectar heteroscedasticidad. El Cuadro 10 presenta los valores de probabilidad de la prueba, cuya hipótesis nula es la presencia de homocedasticidad. Nótese que, excepto en donde no se incluye efectos fijos de tiempo para la comisión de intercambio, en todas las especificaciones no se puede rechazar la presencia de homocedasticidad a un 10% de significancia. Sin embargo, a lo largo del documento se utilizan errores estándar robustos, que corrigen por heterocedasticidad (ver notas de los Cuadros 1 y 2).

Cuadro 10. Valor de probabilidad de la Prueba de heterocedasticidad de White

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Intercambio	0,2969	0,0142	0,0142	0,4255	0,4255
Adquirencia	0,7087	0,4799	0,4799	0,7696	0,7696

Notas: Para cada modelo, el número de columna coincide con el número respectivo en los Cuadros 1 y 2.
Hipótesis nula: Presencia de homocedasticidad.

- **Multicolinealidad:** Se estima el Factor de Inflación de la Varianza (FIV) para cada especificación. De acuerdo con los Cuadros 11 y 12 ninguno de los factores de inflación de la varianza (FIV) para la adquirencia o el intercambio excede el valor de 10, que es la regla práctica utilizada en la literatura en este caso para detectar multicolinealidad (Kleinbaum, Kupper, Nizam & Rosenberg, 2014, p. 363).

Cuadro 11. Factor de Inflación de la Varianza. Comisión de intercambio

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
País con regulación sobre la comisión de intercambio	1,00	1,12	1,12	1,87	1,87
Adultos con tarjeta de débito (% de personas con 15 años o más).					
Adultos con tarjeta de crédito (% de personas con 15 años o más).		2,17	2,17	2,35	2,35
Índice de Capital Humano					
Crímenes a la propiedad (robos y hurtos) por cada 100.000 habitantes					
Adultos con cuenta en una institución financiera (% de personas con 15 años o más)		3,26	3,26	3,66	3,66
Cajeros automáticos por cada 100,000 adultos					
Densidad poblacional (personas por km2)					

Asia Oriental		1,10	1,10	1,28	1,28
Europa					
América Latina		1,90	1,90	2,23	2,23
Año 2013				5,10	5,10
Año 2014					
Año 2016				2,24	2,24
Año 2015				1,95	1,95
Año 2017				5,81	5,81
Año 2018				2,65	2,65
Año 2019				2,80	2,80
Año 2020				3,31	3,31
Año 2021				2,52	2,52
Año 2022				2,41	2,41
Año 2023				1,96	1,96
Promedio VIF	**1,00**	**1,91**	**1,91**	**2,81**	**2,81**

Notas: Para cada modelo, el número de columna coincide con el número respectivo en el Cuadro 1.

Cuadro 12. Factor de Inflación de la Varianza. Comisión de adquirencia

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
País con regulación sobre la comisión de intercambio	1	1,27	1,27	1,53	1,53
Adultos con cuenta en una institución financiera (% de personas con 15 años o más)		1,47	1,47	1,62	1,62
Valor de la transacción promedio con tarjeta de crédito o débito, expresado en dólares de paridad de poder adquisitivo.		1,10	1,10	1,22	1,22
Europa		1,49	1,49	1,92	1,92
Índice de Capital Humano					
Año 2013				4,46	4,46
Año 2014				5,20	5,20
Año 2015				6,03	6,03
Año 2016				9,99	9,99
Año 2017				23,20	23,20
Año 2018				9,80	9,80
Año 2019				9,90	9,90
Año 2020				10,77	10,77
Año 2021				8,24	8,24
Año 2022				8,29	8,29
Promedio VIF	**1**	**1,33**	**1,33**	**7,30**	**7,30**

Notas: Para cada modelo, el número de columna coincide con el número respectivo en el Cuadro 2.

- **Prueba de especificación lineal:** Se analiza la especificación del modelo mediante una prueba *RESET de Ramsey*[35]. De acuerdo con los resultados del Cuadro 13, no se encuentra evidencia de errores de especificación a un 10% de significancia. Este resultado va en línea con la estimación que incorpora términos no lineales en las pruebas de robustez, que sugiere resultados similares a los obtenidos en la estimación principal.

[35] RESET corresponde a las siglas en inglés de "*Regression Equation Specification Error Test*" (prueba del error de especificación en regresión).

Cuadro 13. Valor de probabilidad de la prueba RESET de Ramsey

Tipo de comisión	(2)	(3)
Intercambio	0,6759	0,6759
Adquirencia	0,3613	0,3613

Notas: Para cada modelo, el número de columna coincide con el número respectivo en los Cuadros 1 y 2.
Hipótesis nula: El modelo está correctamente especificado.

Referencias al Anexo 10

Cameron, A. C. & Trivedi, P. K. (2005) "*Microeconometrics: Methods and Applications*". Cambridge University Press, New York.

Greene, W. H. (2012) "*Econometric Analysis*". 7ma edición, Pearson Education Limited, England.

Kleinbaum, D. G., Kupper, L. L., Nizam, A. & Rosenberg, E. (2015) "*Applied Regression Analysis and Other Multivariable Methods*". 5ta edición. Cengage Learning, Boston.

MBIE. Ministry of Business, Innovation and Employment (2021) *"Retail Payments System: Summary of submissions and initial decisions"* Disponible en (accesado el 26 de setiembre de 2023): https://www.mbie.govt.nz/dmsdocument/15074-retail-payment-system-summary-of-submissions-and-initial-decisions

Oehlert, G. W. (1992) "*A Note on the Delta Method*". The American Statistician, 46:1, 27-29

Rousseeuw, P. J., & Leroy, A. M. (1987) "*Robust Regression and Outlier Detection*". Wiley, New York.

Stock, J. H. & Watson, M. W. (2020) "*Introduction to Econometrics*". 4ta edición, Pearson Education Limited, United Kingdom.

Wooldridge, J. M. (2010) "*Econometric Analysis of Cross Section and Panel Data*". 2da edición, MIT Press Books, The MIT Press.

Anexo 11. Proceso de consulta pública

En cumplimiento del literal c), artículo 16 de la Ley 9831, el BCCR envió en consulta pública el estudio técnico referente a la *Fijación ordinaria de comisiones máximas del sistema de tarjetas de pago 2023* y la propuesta *de Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago*, extendiéndose el plazo de la consulta desde el miércoles 8 de noviembre de 2023, cuando ambos fueron publicados en el Alcance N°219 a La Gaceta N°207, hasta el miércoles 22 de noviembre de 2023.

Finalizado este plazo, se recibieron, en tiempo y derecho, 18 notas de las siguientes personas físicas y jurídicas:

1. American Express - AMEX
2. Asociación Bancaria Costarricense - ABC
3. Asociación Consumidores de Costa Rica - CONCORI
4. Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados – ANEP
5. Asociación para la Defensa de los Intereses y Derechos de Consumidores y Usuarios del Sector Financiero, Industrial, Energético, Inmobiliario y de la Administración Pública en Costa Rica - ASODIDCU
6. Banco Bac Credomatic
7. Banco Nacional de Costa Rica - BNCR
8. Cámara de Comercio de Costa Rica
9. Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines - CANACODEA
10. Cámara Nacional de la Economía Social Solidaria - CANAESS
11. dLocal
12. Federación de Cámaras de Comercio y Asociaciones Empresariales de Costa Rica - FEDECÁMARAS
13. Grupo Mutual Alajuela La Vivienda

14. Mastercard
15. **Ministerio de Economía, Industria y Comercio**
16. Scotiabank de Costa Rica S.A.
17. Unidad en la Acción Sindical - UAS
18. VISA Internacional Costa Rica

Dentro del listado de entidades resalta el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, ya que, de acuerdo con el procedimiento para la determinación de comisiones o cargos máximos establecido en la Ley 9831, el BCCR debe comunicar directamente a este ministerio para que emita su criterio (no vinculante) dentro del plazo establecido para la consulta. El oficio VM-OF-081-22, del 21 de noviembre del 2023 fue recibido en tiempo y derecho, conforme lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9831.

Como consideraciones generales del MEIC resalta:

> "*En términos generales, la reforma a la normativa propuesta se ajusta a las mejores prácticas internacionales y se observa una rigurosidad técnica acompañada de la observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. No obstante, es importante continuar avanzando en la protección de los derechos de los consumidores, de manera que cuente con las facilidades para hacerlos exigibles y atendiendo a las necesidades especiales de las distintas poblaciones. Esto incluye propiciar un menor costo transaccional ajustado a las mejores prácticas, aspecto que forma parte de los principios de alto nivel para la protección al consumidor de servicios financieros.*"

Se adjunta la nota del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Documento anexo	
VM-OF-123-2023 22 de noviembre del 2023	MEIC

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TARJETAS DE PAGO
SERIE DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

Artículo 1. **Objeto del reglamento.** El presente reglamento regula las comisiones máximas que podrán ser cobradas por los proveedores del sistema de tarjetas sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago, así como todos los elementos que permiten desarrollar la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas, y garantizar el menor costo posible para los afiliados, conforme con lo dispuesto en la Ley de comisiones máximas del sistema de tarjetas (Ley 9831).

En reconocimiento de la importancia del sistema de tarjetas, se regula su funcionamiento, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558) y el Tratado sobre sistemas de pago y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana (Ley 8876), para propiciar su seguridad jurídica, su desarrollo y fortalecimiento como elementos vitales en la unicidad del sistema de pagos costarricense.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. **Definición de términos.** Para los fines del presente reglamento deben aplicarse las siguientes definiciones:

- **Adquirente:** proveedor de servicios que ha suscrito un contrato con un afiliado, para la aceptación y

el procesamiento de operaciones con dispositivos de pago que reporten una transferencia de fondos al afiliado.

- **Afiliado:** persona física o jurídica que acepta operaciones de pago y es el destinatario de los fondos objeto de la operación de pago.
- **ARESEP:** Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- **Autenticación:** procedimiento que permite al emisor comprobar la identidad del cliente o la validez de la utilización de un dispositivo de pago, incluida la utilización de credenciales de autenticación reforzada del cliente.
- **Autenticación reforzada del cliente:** autenticación basada en la utilización de dos o más elementos independientes entre sí, categorizados como conocimiento (algo que solo conoce el cliente), posesión (algo que solo posee el cliente) e inherencia (algo que es el cliente), de forma que la vulneración de uno de los elementos no compromete la fiabilidad de los demás.
- **BCCR:** Banco Central de Costa Rica.
- **BIN:** Siglas de Bank Identification Number, o número de identificación del emisor (IIN). Es un número que se usa para identificar una cartera emisora o adquirente con fines de autorización y compensación de transacciones. El BIN se encuentra ubicado entre los primeros dígitos del número del dispositivo de pago.
- **Cajero automático (ATM por sus siglas en inglés):** dispositivo electromecánico que permite a los clientes retirar dinero en efectivo, consultar el saldo, transferir fondos, pagar servicios, cambiar claves de seguridad, aceptar depósitos y realizar otras transacciones o trámites.
- **Cliente:** persona física o jurídica titular de un dispositivo de pago suministrado por un emisor y que autoriza una transacción con dicho dispositivo.
- **Comisión de intercambio local (CIL):** valor porcentual cobrado sobre el monto de la operación de pago local, por la marca de tarjeta o por medio de un tercero, a un adquirente nacional para ser entregado al emisor nacional.
- **Comisión máxima de intercambio local (CMIL):** valor porcentual máximo para la comisión de intercambio local regulado por el BCCR.
- **Comisión de adquirencia local (CAL):** comisión cobrada por el adquirente nacional al afiliado en relación con las operaciones de pago locales, resultante de la suma de la comisión de intercambio local, el costo de marca y el costo del adquirente nacional. Serán consideradas parte de la comisión de adquirencia las retribuciones acordadas en la relación comercial entre el adquirente nacional y el afiliado y que estén directamente relacionados con la prestación del servicio de adquirencia, incluidos los pagos netos, descuentos, incentivos o cualquier otra retribución recibida por el adquirente de parte del afiliado relacionada con el pago de bienes y servicios a través de un dispositivo de pago.
- **Comisión máxima de adquirencia local (CMAL):** valor porcentual máximo para la comisión de adquirencia local regulado por el BCCR.
- **Comisión de intercambio transfronteriza (CIT):** valor porcentual establecido y cobrado sobre el monto de la operación de pago transfronteriza, por la marca de tarjeta, a un adquirente nacional para ser entregado al emisor extranjero.
- **Comisión máxima de intercambio transfronteriza (CMIT):** valor porcentual máximo para la comisión de intercambio transfronteriza regulado por el BCCR.
- **Comisión de adquirencia transfronteriza (CAT):** comisión cobrada por el adquirente nacional al afiliado en relación con las operaciones de pago transfronterizas, resultante de la suma de la comisión de intercambio transfronteriza, el costo de marca y el costo del adquirente nacional. Serán consideradas parte de la comisión de adquirencia transfronteriza las retribuciones acordadas en la relación comercial entre el adquirente nacional y el afiliado, y que estén directamente relacionados con la prestación del servicio de adquirencia transfronteriza, incluidos los pagos netos, descuentos, incentivos o cualquier otra retribución recibida por el adquirente de parte del afiliado relacionada con el pago de bienes y servicios a través de un dispositivo de pago.
- **Comisión máxima de adquirencia transfronteriza (CMAT):** valor porcentual máximo para la comisión de adquirencia transfronteriza regulado por el BCCR.
- **Corresponsal financiero:** cualquier establecimiento comercial que establece relaciones o vínculos de negocio con una entidad financiera con el objeto de ofrecer, a nombre y por cuenta de éste, servicios financieros a sus clientes, tales como cobro de servicios públicos o privados, pago de préstamos,

depósitos, retiros de efectivo y apertura de cuentas, entre otros.

- **Costo de marca:** comisiones cobradas por la marca de tarjetas al adquirente y/o al emisor por conceptos como autorización, compensación, liquidación y otros relacionados con las operaciones de pago.
- **Dispositivo de pago:** instrumento de pago EMV en sus diferentes presentaciones: tarjetas de débito, crédito o prepago, así como calcomanías, llaveros, relojes de pulsera, brazaletes, anillos, dispositivos móviles como tabletas y teléfonos inteligentes.
- **División Sistemas de Pago:** área del BCCR responsable del desarrollo y operación del Sistema Nacional de Pagos.
- **Emisor:** proveedor de servicio que ha suscrito un contrato con el cliente, con el fin de proporcionarle un dispositivo de pago para realizar sus transacciones.
- **EMV:** siglas de "Europay-MasterCard-VISA". Es un estándar internacional de interoperabilidad de las tarjetas de pago con circuito integrado, terminales de puntos de venta (POS) y cajeros automáticos, para la autenticación de las transacciones de pago realizadas por un cliente.
- **EMVCo:** organización internacional de carácter privado creada para facilitar la interoperabilidad y la aceptación mundial de las transacciones de pago seguras, mediante la gestión y evolución de las especificaciones EMV y los procesos de prueba relacionados.
- **Estación de servicio:** empresa que realiza ventas de combustibles para el transporte terrestre, aéreo o marítimo que son sujetos de fijación de precios por parte de la ARESEP.
- **Interoperabilidad:** capacidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar y usar información con fines de procesamiento y liquidación de transacciones con dispositivos de pago.
- **Ley 9831:** Ley de comisiones máximas del sistema de tarjetas del 21 de marzo del 2020.
- **Ley 6227:** Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978.
- **Ley 8968:** Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, del 5 de setiembre del 2011.
- **Ley 7472:** Ley de Protección de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, del 20 de diciembre de 1994.
- **Liquidación:** proceso mediante el cual se pagan en firme las obligaciones provenientes de las operaciones de pago aceptadas o de los saldos netos resultantes de su compensación, de acuerdo con las normas de funcionamiento del sistema de tarjetas.
- **Marca de tarjeta:** empresa nacional o internacional que facilita su infraestructura tecnológica para registrar, transportar, procesar, almacenar, compensar o liquidar operaciones realizadas por medio del sistema de tarjetas de pago y por lo cual cobra, a los demás proveedores de servicio, comisiones y cargos en virtud de las relaciones comerciales que establezca.
- **Monto de pago rápido:** 50 mil colones para operaciones realizadas en moneda local o 100 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente para operaciones realizadas en cualquier otra moneda.
- **Norma complementaria**: instrumento normativo emitido por la División Sistemas de Pago, para desarrollar a nivel técnico y operativo las disposiciones del presente reglamento, en el que se incluyen normas técnicas, manuales, formularios o cualquier otro documento para establecer las condiciones de funcionamiento del sistema, o para especificar responsabilidades, derechos y requerimientos de las partes involucradas.
- **Organizaciones de beneficencia:** toda aquella asociación o fundación para obras de bien social, científico o cultural que ha cumplido con los requisitos aplicables a la atención de solicitudes para recibir donaciones deducibles del impuesto a las utilidades por parte del donante, establecidos por la Dirección General de Tributación, y se encuentran registradas en la lista de entes autorizados para recibir donaciones deducibles de la renta bruta de los donantes publicada en la página web del Ministerio de Hacienda.
- **Operación de pago:** toda instrucción cursada por un afiliado a su proveedor de servicios, por la que se solicita la ejecución de una acreditación de fondos a su cuenta por el uso de un dispositivo de pago por parte de su cliente.
- **Operación de pago local:** toda operación de pago procesada por un adquirente nacional, realizada por un cliente dentro del país, utilizando un dispositivo de pago emitido por un emisor nacional.
- **Operación de pago rápido:** operaciones de pago locales que se realizan en forma presencial, con un dispositivo de pago emitido por un emisor nacional, por un valor inferior o igual al monto de pago

rápido, que no requieren de la autenticación del cliente por parte del afiliado para su autorización, es decir que, no debe exigirse al cliente la presentación de su documento de identificación, la firma del comprobante de pago ("voucher"), la digitación del PIN o el uso de cualquier otro mecanismo de autenticación reforzada del cliente.

- **Operación de pago transfronteriza:** toda operación de pago procesada por un adquirente nacional, realizada por un cliente dentro del país, utilizando un dispositivo de pago emitido por un emisor extranjero.
- **Pago sin contacto:** funcionalidad que permite pagar una transacción mediante el acercamiento del dispositivo de pago a menos de 2 centímetros de la terminal de punto de venta (POS), utilizando tecnología de identificación por radiofrecuencia incorporada a dichos dispositivos.
- **Pasarela de Pagos:** proveedor de servicio que gestiona la autorización y el procesamiento de la operación de pago entre el adquirente y el afiliado.
- **PCI DSS (Payment Card Industry Data Security Standard):** estándar de seguridad de datos para la industria de tarjeta de pago, consiste en una guía que ayuda a las organizaciones que procesan, almacenan y/o transmiten datos de tarjetahabientes (o titulares de tarjeta), a asegurar dichos datos, con el fin de evitar los fraudes que involucran tarjetas de pago débito y crédito.
- **PIN:** Siglas de "Personal Identification Number"; es una contraseña utilizada por dispositivos electrónicos como el teléfono móvil, las terminales de puntos de venta (POS) o los cajeros automáticos, para autenticar a un cliente y permitirle acceso a un sistema.
- **Procesador de pagos:** proveedor de servicio que gestiona la autorización y el procesamiento de la operación de pago entre el adquirente y el emisor.
- **Proveedor de servicio:** cualquier persona física o jurídica que participa en la cadena de provisión de transacciones de pago del sistema de tarjetas de pago, sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo actuar para los efectos como emisor, adquirente, marca de tarjeta, procesador de pagos, pasarela de pagos, entre otros.
- **Servicio digital transfronterizo:** servicio proveído por plataformas tecnológicas que permiten por medio de un adquirente transfronterizo ofrecer productos y servicios para ser consumidos dentro del territorio nacional.
- **SINPE-TP:** Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público.
- **Sistema de tarjetas de pago:** conjunto de proveedores de servicio, afiliados, clientes, infraestructuras tecnológicas, dispositivos de pagos, protocolos y procedimientos que participan o se relacionan con el ordenamiento, aceptación, procesamiento, compensación y liquidación de transacciones de pago.
- **Tarjeta prepago anónima:** instrumento financiero en colones, emitido como una tarjeta EMV, al portador, no recargable, por un monto máximo igual al monto de pago rápido, sin acceso a retiros en cajero automático, para su uso como tarjeta de cumpleaños, de regalo, de descuento, acceso a promociones y otros fines convenidos entre el afiliado y el emisor.
- **Tarjeta prepago nominativa:** instrumento financiero en colones, emitido como una tarjeta EMV, nominativa, recargable, asociado a una marca de tarjeta.
- **Terminal de punto de venta (POS):** terminal electrónica utilizada por los afiliados (datáfono, teléfono móvil (tap on phone, m-pos, otros), tableta o cualquier otro), diseñadas para validar el dispositivo de pago, capturar la información de la transacción de pago y autenticar al cliente, con el propósito de enviar dicha información para su respectiva autorización por parte del emisor del dispositivo de pago.
- **Transacciones de pago:** operaciones de pago, retiros y depósitos de efectivo y cualquier otra transacción ejecutada por el cliente en cualquier canal, que implique un movimiento de fondos sobre su cuenta, al utilizar su dispositivo de pago.

Artículo 3. **Del alcance**. El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los participantes del sistema de tarjetas de pago, ya sea, emisor, adquirente, afiliado, cliente, proveedor de servicio, marca de tarjeta, pasarela de pagos, procesador de pagos o cualquier otra persona física o jurídica que intervenga en el procesamiento de transacciones de pago, sin distinguir si dicho participante es sujeto de supervisión o no por parte de alguna de las superintendencias del sector financiero nacional bajo la coordinación del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL SISTEMA DE TARJETAS DE PAGO

Artículo 4. **Estructura de los órganos técnicos.** El desarrollo del Sistema de Tarjetas de Pago se apoya en los siguientes órganos técnicos de asesoría y construcción:

a) Director de la División Sistemas de Pago:

Propone a la Gerencia del BCCR la posición técnica con respecto al Sistema de Tarjetas de Pago, tomando en consideración para ello las observaciones y recomendaciones de la Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas de Pago, los proveedores de servicios y otros. Es responsable de la actualización, oficialización y divulgación de la norma complementaria y normas técnicas asociadas al Sistema de Tarjetas de Pago; la implementación de los lineamientos y políticas aprobadas en el presente reglamento por parte de la Junta Directiva del BCCR; y la promoción de las mejores prácticas de industria para su desarrollo y aplicación.

b) Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas de Pago:

Colabora en la definición de las reglas de operación y en el desarrollo del Sistema de Tarjetas de Pago, así como en la definición, revisión y actualización de la norma complementaria y normas técnicas. Sus recomendaciones no serán vinculantes para el BCCR. Los representantes de cada sector serán responsables de elevar a la Comisión las sugerencias y observaciones de las entidades que componen la industria que representan, debiendo mantener a su sector permanentemente informado sobre las observaciones o recomendaciones que emita este cuerpo colegiado. La Comisión podrá conformar equipos técnicos integrados con especialistas que le asesoren en temas específicos o para que realicen estudios relacionados con el Sistema de Tarjetas de Pago.

Los resultados de su trabajo serán presentados a la División Sistemas de Pago para lo correspondiente según el inciso a) de este mismo artículo.

La Comisión se reunirá cada vez que la Dirección de la División Sistemas de Pago los convoque. Este órgano estará integrado por:

i. El director de la División Sistemas de Pago o quién este designe, quien la coordinará.
ii. Un representante de la Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica (MEIC).
iii. Dos representantes de la Red de Organizaciones de Consumidores creada de conformidad con lo dispuesto en el decreto 37899-MEIC.
iv. Dos representantes de la Cámara de Comercio de Costa Rica.
v. Un representante de la Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines.
vi. Un representante de la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR).
vii. Dos representantes de la Asociación Bancaria Costarricense (ABC), de los cuales uno debe de ser de una entidad adquirente y el otro de una entidad emisora no adquirente.
viii. Dos representantes de la Cámara de Bancos y Financieras (CBF), de los cuales uno debe ser de una entidad adquirente y el otro de una entidad emisora no adquirente.
ix. Un representante de los proveedores de servicios no emisores, determinado por la División Sistemas de Pago.

Los representantes deben poseer amplio conocimiento técnico y experiencia en temas relacionados con el Sistema de Tarjetas de Pago.

En enero de cada año el BCCR solicitará a las Cámaras y Asociaciones la designación de los representantes respectivos. Ninguna entidad asociada a una de las cámaras o asociaciones listadas arriba podrá tener más de un representante en la Comisión. El representante puede ser reelecto o removido de acuerdo con la decisión de su asociación o cámara. Igual procedimiento se sigue para el

reemplazo de un representante ante renuncia al cargo o porque deje de laborar para la entidad que representa.

Artículo 5. **De la norma complementaria**. Para aquellos elementos del presente reglamento que requieran un mayor detalle técnico y operativo, se autoriza al director de la División Sistemas de Pago del BCCR para emitir y oficializar la norma complementaria y las normas técnicas correspondientes al sistema de tarjetas de pago.

Artículo 6. **Cumplimiento del marco regulatorio**. Los proveedores de servicio deben someterse a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y cumplir con los lineamientos y acuerdos de tipo operativos definidos en la norma complementaria y normas técnicas del Sistema de Tarjetas de Pago.

Es responsabilidad del proveedor de servicios conocer las disposiciones del marco normativo que esté publicado en la página web del BCCR.

CAPÍTULO IV
DE LOS DISPOSITIVOS DE PAGO

Artículo 7. **Requerimientos para los dispositivos de pago.** Los emisores deberán garantizar que cuando se emitan los dispositivos de pago, estos cumplan con los estándares EMV, que incorporen la tecnología de pago sin contacto y que tengan habilitada la funcionalidad de PIN en línea activo o en forma alternativa, algún método de autenticación reforzada del cliente propio del dispositivo de pago.

Artículo 8. **Tarjeta de ciudadano de oro.** Los emisores podrán emitir a las personas adultas mayores tarjetas de pago con las características físicas, tecnológicas y de funcionamiento definidas por el BCCR en la Norma Técnica de la Tarjeta de Ciudadano de Oro, de forma que por medio de dichas tarjetas puedan acceder a los beneficios monetarios dispuestos por la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (Ley 7935). Dichas tarjetas deberán ser ofrecidas sin costo para el cliente, con excepción de los casos de sustitución por pérdida o robo de la tarjeta.

De previo a la emisión de este tipo de tarjetas, los emisores deberán reportar al BCCR los códigos BIN utilizados, para fines de su identificación y uso en el servicio SINPE-TP.

Artículo 9. **Emisión de tarjetas prepago nominativas.** Los bancos, mutuales, cooperativas de ahorro y crédito, empresas financieras no bancarias y empresas que administran recursos de terceros, según los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, podrán emitir tarjetas prepago nominativas en las modalidades de tarjeta empresarial y Monedero SINPE-TP.

- **Tarjeta empresarial:** emitidas para empresas públicas o privadas, domiciliadas en Costa Rica, cuyo monto máximo asociado a esta tarjeta se definirá según las necesidades de la empresa, y podrán ser utilizadas para el pago en cualquier establecimiento comercial, o bien para retiro de efectivo en cajeros automáticos y en corresponsales financieros.
- **Monedero SINPE-TP:** únicamente podrán ser utilizadas para realizar pagos en el Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público (SINPE-TP). De previo a su entrega, los emisores deberán reportar al BCCR los códigos BIN utilizados en su personalización.

A criterio de los emisores, en ambas modalidades de tarjetas se le podrá brindar al cliente la posibilidad de asociarle un número de teléfono vinculado a SINPE Móvil.

Los fondos para la recarga electrónica de estas tarjetas deben provenir, exclusivamente, de entidades asociadas al SINPE (con cuenta en el BCCR), o bien, desde las sucursales o corresponsales financieros relacionados con las diferentes entidades financieras, cuando se trate de una recarga en efectivo.

Artículo 10. **De la cuenta IBAN**. Toda nueva tarjeta de crédito, débito y prepago nominativa que se

emita debe tener asociada una cuenta IBAN, cuyo número debe embozarse o imprimirse en el anverso, o ante imposibilidad técnica en el reverso de la tarjeta, de forma continua, en ambos casos, en la parte inferior de la tarjeta.

Artículo 11. **Diseño de las tarjetas de pago**. Para facilitar la identificación de las funcionalidades disponibles en la tarjeta de pago, el emisor deberá imprimir al lado derecho de esta y contiguo al chip, el símbolo reconocido internacionalmente para la identificación del pago sin contacto y al lado izquierdo el símbolo de firma digital, en caso de que la tarjeta de pago incorpore estas tecnologías.

Los emisores podrán diseñar tarjetas sin datos (*infoless*), de conformidad con los estándares técnicos y reglas definidos por las marcas de tarjetas, con excepción del número de cuenta IBAN, el símbolo de pago sin contacto y el símbolo de firma digital (en caso que utilice esta tecnología).

Artículo 12. **Solicitud o cambio de PIN**. Los emisores deberán brindar a sus clientes las facilidades necesarias para obtener el PIN de sus dispositivos de pago y realizar su cambio en los canales de internet banking, banca móvil, cajeros automáticos y plataforma de servicios presencial. En el caso de los canales digitales propios la solicitud y cambio de PIN deberá brindarse sin costo alguno para el cliente. En caso de que la solicitud o cambio de PIN se realice en una plataforma de servicios presencial, o en cajeros automáticos operados por terceros, el emisor definirá el monto a cobrar por el servicio brindado.

CAPÍTULO V
DE LAS TRANSACCIONES DE PAGO

Artículo 13. **Autenticación del cliente**. Toda operación de pago que se realice en forma presencial por un valor mayor al monto de pago rápido, realizada con un dispositivo de pago emitido o habilitado por un emisor nacional, requiere de la autenticación del cliente con PIN en línea en el POS, o en forma alternativa, utilizando algún mecanismo de autenticación reforzada del cliente, siendo el emisor del dispositivo de pago el responsable de esta autenticación como autorizador de la transacción. En el caso de transacciones realizadas con dispositivos de emisores extranjeros, el cliente se autenticará según el mecanismo definido por el propio emisor.

Los emisores de dispositivos de pago deberán divulgar y capacitar a sus clientes en el uso adecuado del PIN y de cualquier otro mecanismo de autenticación reforzada utilizado.

Artículo 14. **Flujo de la operación de pago en el POS**. Los adquirentes deberán garantizar el siguiente flujo al momento de realizar la operación de pago en el POS: a) el afiliado ingresa el monto por cobrar en el POS; b) el POS habilita automáticamente la funcionalidad de banda, chip con contacto o sin contacto y muestra la moneda y el monto a cobrar al cliente, según la especificación técnica definida en la norma complementaria; c) el cliente desliza, inserta o aproxima al POS su dispositivo de pago; d) para transacciones superiores al monto de pago rápido, se solicita la autenticación del cliente (PIN en línea o en forma alternativa, algún mecanismo de autenticación reforzada del cliente), esto para dispositivos emitidos localmente, y en el caso de transacciones realizadas con dispositivos de emisores extranjeros, el cliente se autenticará según el mecanismo definido por el propio emisor); e) el POS solicita al emisor del dispositivo de pago la autorización; f) si la autorización es aprobada, el afiliado acepta el pago; si es denegada, finaliza la transacción; g) el emisor nacional del dispositivo de pago envía la notificación electrónica de la operación de pago al cliente.

Artículo 15. **Comprobante de la transacción de pago**. Para toda transacción de pago realizada dentro del territorio nacional, se entregará el comprobante impreso de dicha transacción, únicamente a solicitud del cliente. En el caso de transacciones de pago realizadas en POS sin capacidad de impresión de comprobante (tap on phone, m-pos y otros), el afiliado deberá advertir al cliente sobre esta condición, de que no se le podrá imprimir el comprobante, para que este decida si realiza o no la transacción.

Artículo 16. **Mecanismo de prevención de fraudes en pago rápido**. Se deberá exigir la autenticación

reforzada del cliente en la quinta operación de pago rápido consecutiva o cuando la sumatoria de los montos de las operaciones de pago rápido consecutivas supere los 150 mil colones. Estos controles aplicarán para las operaciones de pago locales e internacionales consecutivas que se efectúen en el plazo máximo de 30 días naturales contados desde la última operación de pago que se exigió la autenticación reforzada, debiendo reiniciarse el contador de cantidad de operaciones y el saldo acumulado cuando las fechas de las operaciones de pago consecutivas superen este límite de tiempo. Esta regla no aplicará para las operaciones de pago realizadas en peajes y en el transporte público.

Artículo 17. **Notificación al cliente.** Los emisores nacionales deben notificar electrónicamente a sus clientes, en menos de un minuto, todas las transacciones de pago ya sean estas iniciadas en redes propias o de terceros. En la notificación deben incluirse los siguientes datos, según corresponda: nombre del afiliado o nombre del cajero automático; ciudad; país; fecha; hora; marca de la tarjeta y número de la tarjeta (enmascarada, últimos 4 dígitos); número de autorización; número de referencia; moneda y monto; en el orden antes detallado; así como número de teléfono y correo electrónico donde el cliente pueda comunicarse para consultas sobre la transacción de pago realizada.

Artículo 18. **Canales para la notificación.** Los emisores deberán notificar gratuitamente las transacciones de pago por al menos un canal (correo electrónico, mensaje de datos SMS, push notification u otros). El emisor podrá cobrar el costo de la notificación realizada por medio de otro canal, adicional al gratuito, siempre que sea electivo para el cliente y se le informe de previo las implicaciones y costo que tiene este mecanismo. Los clientes están en la obligación de brindar y mantener actualizada la información requerida para ser correctamente notificados (correo electrónico, número de teléfono u otro).

Artículo 19. **Monitoreo de transacciones**. Los emisores deberán mantener sistemas informáticos, herramientas de gestión de riesgos o similares, para darle seguimiento a las transacciones de pago de los clientes, de manera que con el análisis del comportamiento de consumo y el uso de técnicas especializadas, puedan detectar operaciones sospechosas y mitigar el riesgo de fraude en los sistemas de tarjetas de pago.

Artículo 20. **Liquidación de transacciones en BCCR**. Las operaciones de pago efectuadas en colones con dispositivos de pago emitidos en el territorio nacional deben liquidarse sobre las cuentas de fondos mantenidas por los proveedores de servicio en el BCCR, utilizando para esos efectos la infraestructura de pagos interbancarios del BCCR.

Artículo 21. **De la acreditación de fondos al afiliado**. Los adquirentes deberán acreditar y dejar disponibles en la cuenta del afiliado, los fondos producto de las operaciones de pago en colones liquidadas en el BCCR y en moneda extranjera liquidadas en los corresponsables bancarios, a más tardar dos horas después de dicha liquidación.

Artículo 22. **Procesamiento de transacciones de SINPE-TP**. Los emisores deben preparar sus infraestructuras tecnológicas y procedimientos operativos para procesar transacciones de SINPE-TP, de conformidad con las normas técnicas emitidas por el BCCR para dichas transacciones.

CAPÍTULO VI
DE LOS RECLAMOS

Artículo 23. **Reclamo del cliente ante el emisor.** Los clientes podrán presentar al emisor el reclamo sobre transacciones de pago no autorizadas, a más tardar 120 días naturales después de la fecha de registro de la transacción de pago.

Para tales fines, los emisores deberán disponer de canales las 24 horas del día, todos los días del año, sin costo y de fácil acceso para la presentación del reclamo del cliente. Cada reclamo presentado por el cliente deberá contar con un número de gestión que permita al cliente solicitar información sobre el estado de su reclamo y hacer llegar cualquier otra información que estime relevante para el caso.

El cliente deberá proporcionar información detallada sobre el reclamo para permitir que el emisor investigue y escale los casos a la marca, al adquirente u otro proveedor del sistema de tarjetas de pago, según lo considere necesario, de forma que todas las partes entiendan la situación expuesta.

Si el reclamo efectuado se refiere a operaciones de pago del servicio SINPE-TP, el cliente deberá, además, presentar al emisor el detalle de las operaciones reclamadas.

Ante un reclamo del cliente, el emisor ante la mera constatación de las siguientes causales, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de interpuesto el reclamo deberá devolver al cliente (disponibilidad de fondos), los montos reclamados:

i. Las operaciones de pago rápido.
ii. Las operaciones de pago presencial por montos superiores al monto de pago rápido, ejecutadas sin PIN u otro mecanismo de autenticación reforzada.
iii. Los cargos que estén asociados a la gestión administrativa del reclamo, en los casos en que el reclamo se haya resuelto a favor del cliente.
iv. Los cargos por seguros, asistencias y otros cargos por servicios que no hayan sido expresamente autorizados por el cliente.
v. La transacción de pago ocurrida antes de que el dispositivo de pago y los códigos de seguridad reforzada fueran recibidos a satisfacción por el cliente.
vi. La transacción de pago efectuada después de que el cliente reporte su dispositivo de pago como mal utilizado, perdido o robado ante el emisor.
vii. La transacción de pago que exceda el saldo disponible en la cuenta de débito o prepago, o el saldo disponible para pagos resultante del límite máximo crediticio acordado o autorizado expresamente por el cliente.

Artículo 24. **Transacciones de pago sujetas a investigación**. El emisor dispondrá de 45 días naturales, contados desde la fecha de presentación del reclamo, para efectuar una investigación y responder al reclamante. Al finalizar dicho plazo, si el emisor tiene motivos razonables para sospechar de un comportamiento fraudulento por parte del cliente, le comunicará a este de la sospecha e interpondrá una denuncia formal ante el Ministerio Público. En caso de no presentar la denuncia, deberá devolverle inmediatamente la totalidad del monto reclamado.

Durante el plazo de los 45 días naturales que el emisor realice la investigación, los montos sujetos a reclamo no generarán ningún tipo de interés, costo, gasto, multa, comisión u otros cargos para el cliente, siempre y cuando el reclamo se resuelva a su favor.

Todas las transacciones con dispositivos de pago podrán ser objeto de reclamación por parte del cliente, con independencia del tipo y monto de transacción, tipo de dispositivo de pago y actividad comercial donde ha sido utilizado el dispositivo de pago.

El emisor, el adquirente, la marca de tarjetas y cualquier otro proveedor que participe en la cadena de provisión de la transacción de pago, deberá resolver cada reclamo dentro del plazo máximo de 45 días naturales establecido para la resolución del reclamo y serán responsables cuando su actuación, en un caso concreto, haya sido de forma conjunta entre varios o todos ellos.

Serán conductas sujetas a reclamo por parte del cliente ante el emisor, aquellos que incumplan con:

a) Adquirente:
   i. Si la transacción de pago fue ejecutada más de una vez, ejecutada de forma tardía o defectuosa.

b) Afiliados:
   i. Si la transacción de pago fue ejecutada con un POS que no permite la autenticación reforzada del cliente.

ii. Si permite la fragmentación de una operación de pago de monto superior al pago rápido, en varias operaciones de pago rápido para evadir la autenticación reforzada del cliente.
iii. Si el POS no está al alcance de la mano y no es posible para el cliente acercar el dispositivo de pago al POS y efectuar la transacción de pago sin desprenderse del dispositivo de pago.
iv. Si no ha sido ajeno al daño causado al cliente, cuando los encargados del negocio o sus dependientes y auxiliares hayan facilitado o permitido la transacción de pago.

Finalizada la investigación será obligación del adquirente o el afiliado asumir el costo del monto reclamado por el cliente, cuando se determine que alguno de estos proveedores, incurrió en las conductas de previo indicadas.

En el caso de las operaciones de pago transfronterizas, el emisor elevará el contracargo a la marca de tarjetas para que lo atienda de conformidad con sus reglas, garantizando en todo caso, que se cumpla con el plazo máximo de 45 días naturales y que todas las operaciones de pago sean sujetas de reclamación.

En la resolución de un reclamo no podrán ser consideradas en perjuicio del cliente las siguientes situaciones:

i. Si la transacción de pago se efectuó con el dispositivo de pago con chip.
ii. La pérdida o robo del dispositivo.
iii. La utilización del código de validación o verificación (CVV)
iv. La fecha de caducidad de un dispositivo de pago.
v. Ausencia de seguro contra fraude

Es deber del emisor mediar en todo momento por los intereses del cliente. En ningún caso, el emisor podrá remitir al cliente con afiliados, adquirentes o proveedores para resolver sus reclamos.

Artículo 25. **Reclamos por incumplimiento del proveedor del servicio.** Los clientes, los afiliados y los proveedores de servicio del sistema de tarjetas de pago deben presentar su reclamo de incumplimiento del presente reglamento, en una primera instancia, ante el proveedor del servicio al cual se le imputa el incumplimiento, quién deberá resolver al reclamante en un plazo máximo de 45 días naturales. En caso de que el afectado no considere satisfactoria la respuesta, podrá interponer su reclamo ante el BCCR para que se informe del posible incumplimiento e inste a las partes a resolver las diferencias. De mantenerse la inconformidad con la resolución, el BCCR procederá a trasladar el incumplimiento respectivo ante la Comisión Nacional del Consumidor (MEIC) o la autoridad competente que corresponda, para que esta inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

CAPÍTULO VII
DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS

Artículo 26. **Requerimientos para las redes de cajeros automáticos.** Las redes de cajeros automáticos deberán operar sus infraestructuras con la capacidad de aceptar el estándar EMV e idealmente la tecnología sin contacto. Los proveedores del servicio de cajeros automáticos, en todos los casos, deberán informarle al cliente el costo de la transacción, previo a que esta se realice.

Artículo 27. **Interoperabilidad en cajeros automáticos**. Las redes de cajeros automáticos ubicadas en el territorio nacional deben permitir el procesamiento de transacciones de pago realizadas con tarjetas EMV emitidas por cualquier emisor nacional, de las marcas American Express, Mastercard y VISA. Quedan exentos de esta disposición las redes que dispongan de menos de 50 cajeros automáticos.

CAPÍTULO VIII
DE LAS TERMINALES DE PUNTOS DE VENTA (POS)

Artículo 28. **Interoperabilidad de los POS**. Las redes de terminales de puntos de venta (POS) ubicadas en el territorio nacional, deben permitir el procesamiento de operaciones de pago realizadas con dispositivos

de pago EMV, emitidos por cualquier emisor nacional o extranjero, de las marcas American Express, Mastercard y VISA. Quedan exentos de esta disposición las redes de terminales puntos de venta (POS) que dispongan de menos de 5 000 afiliados.

En atención al inciso h) del numeral 15 de la Ley 9831, las empresas internacionales o nacionales propietarias de las marcas de tarjetas, deberán permitir a cualquier proveedor de servicios registrado en el BCCR actuar como adquirente de dicha marca en el mercado nacional, siempre que cumpla con los estándares técnicos definidos por la marca para operar con su sistema.

El proceso de adhesión al sistema de la marca deberá brindarse en igualdad de condiciones, ser expedito y transparente, evitando cualquier condición de exclusividad, o el condicionamiento de que, para ser adquirente, deba también, ser emisor de dicha marca. Ningún adquirente que cumpla con los estándares técnicos exigidos podrá ser excluido del sistema de la marca.

Artículo 29. **Requerimientos de los POS.** El adquirente debe asegurarse que el afiliado tenga habilitados POS con la capacidad de aceptar dispositivos de pago que sigan los estándares EMV, cumplan con la certificación PCI aplicable a cada categoría de POS, la tecnología de pago sin contacto y la capacidad de autenticar al cliente mediante el uso del PIN en línea.

Artículo 30. En el caso de los servicios de adquirencia que permiten el procesamiento de operaciones de pago con tarjeta no presente, el adquirente debe asegurarse que el servicio se brindará al cliente, a través de una página web segura.

Artículo 31. **Accesibilidad del POS.** El afiliado debe asegurarse de tener la infraestructura adecuada en el punto de venta, de modo que el adquirente pueda instalar el POS de forma que se mantenga fácilmente accesible para el cliente (al alcance de su mano), ubicado en el mismo lugar en donde recibe el bien o servicio, con el propósito de que dicho cliente pueda realizar la operación de pago por sí mismo, utilizando la funcionalidad de pago sin contacto, sin desprenderse de su dispositivo de pago. El POS debe brindar la facilidad de visualizar el monto y la moneda a cobrar de conformidad con las especificaciones técnicas emitidas en la norma complementaria, de modo que el cliente tenga total certeza sobre el monto que se le estará cargando, antes de ejecutar la acción de pago. En caso de incumplimiento de lo indicado en este artículo el cliente podrá presentar una denuncia ante el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 32. **De la seguridad de la información del dispositivo de pago**. En ninguna circunstancia podrá el afiliado solicitar al cliente la entrega de su dispositivo de pago o la información contenida en dicho dispositivo, con el fin de visualizar o capturar sus datos, en atención a las disposiciones establecidas en la Ley 8968 de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales. En caso de incumplimiento de lo indicado en este artículo el cliente podrá presentar una denuncia ante la Agencia de Protección de datos de los habitantes (PRODHAB).

Artículo 33. **De la aceptación de pagos por parte del afiliado**. El afiliado deberá aceptar todas las operaciones de pago que el cliente solicite, sin discriminar por el monto de la operación de pago o el tipo de dispositivo de pago.

Artículo 34. **Suspensión del servicio de adquirencia**. En caso de detectar algún incumplimiento regulatorio por parte del afiliado, el adquirente deberá exigirle las acciones correctivas que correspondan. En caso de mantenerse el incumplimiento por un período mayor a 30 días naturales, el adquirente deberá suspender la prestación del servicio al afiliado, previa comunicación de este proceder, sin responsabilidad para el adquirente por la afectación que pueda sufrir el afiliado.

Artículo 35. **Reporte de operaciones y costos para los afiliados**. El adquirente deberá entregar o poner a disposición de sus afiliados diariamente y sin ningún costo, un reporte de las transacciones de pago autorizadas con el detalle de los movimientos, comisiones y retenciones de impuestos. Para estos efectos, el adquirente podrá utilizar cualquier canal electrónico disponible (sitio web, correo electrónico,

aplicaciones en el teléfono móvil u otro) para que el afiliado pueda disponer de esa información y verificar la acreditación de fondos en sus cuentas.

Adicionalmente, el adquirente deberá entregar o poner a disposición de sus afiliados un reporte de costos mensual en el que consten detalladamente todas las comisiones aplicables, los beneficios otorgados (si aplican) y cualquier otro flujo de fondos existente entre el adquirente y el afiliado, que demuestre que no ha superado la comisión máxima de adquirencia definida en este reglamento. Las retenciones de impuestos efectuadas durante el mes formarán parte del estado de cuenta, pero no del cálculo para la comisión máxima de adquirencia.

CAPÍTULO IX
DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Artículo 36. **Registro de proveedores de servicio**. Los proveedores de servicio, domiciliados o no, que operan en el mercado nacional, deberán registrarse ante el BCCR, acatando los lineamientos de contenido, forma y tiempo establecidos en la norma complementaria.

Artículo 37. **Responsables de información**. Los proveedores de servicio deberán designar formalmente una persona responsable de atender todas las solicitudes de información y consultas relacionadas con su operación. Todas las solicitudes de información sobre el sistema de tarjetas serán enviadas por el BCCR a este responsable, por lo que los proveedores de servicio deberán mantener actualizada la información que permita contactarlos.

Artículo 38. **Suministro de información.** Los proveedores de servicio y afiliados deben suministrar al BCCR, al correo sistemadetarjetasdepago@bccr.fi.cr, lo siguiente:

a) Información requerida para la determinación de las comisiones máximas del sistema de tarjetas de pago.
b) Reportes semestrales de cobros prestados entre proveedores de servicio que incluyan el valor de todos los cargos y beneficios otorgados a cada uno de los emisores y adquirentes afiliados, de conformidad con lo detallado en la norma complementaria.
c) Cualquier otra información estadística que se le solicite para evaluar el desempeño y la evolución de los sistemas de tarjetas de pago.

Artículo 39. **Acceso público a la información.** El BCCR publicará, en su página web y en los medios de comunicación que determine, el registro de proveedores de servicio, las tasas máximas definidas, la información recibida de los proveedores de servicio, con la máxima desagregación posible, así como los estudios realizados, estándares internacionales, mejores prácticas, comisiones imperantes en otros países y mercados y cualquier otra información relevante para el buen funcionamiento del sistema de tarjetas. No obstante, no se podrá publicar información protegida por el principio de confidencialidad de la información y de los datos personales, según la legislación vigente.

Artículo 40. **Registro Público de Sanciones**: El Banco Central de Costa Rica llevará el registro de los proveedores de servicio y afiliados que hayan sido objeto de una sanción administrativa por el incumplimiento de la Ley 9831 y del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago. Para efectos de los principios de transparencia y calidad de la información, dicho registro será de acceso público, disponible en la página web del BCCR, y deberá contener el detalle de los incumplimientos, así como las sanciones impuestas. La información que conste en dicho registro será actual y veraz.

CAPÍTULO X
DE LAS COMISIONES

Artículo 41. **De la comisión máxima de intercambio local**. Para todo tipo y monto de operaciones de pago locales, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales, los emisores podrán cobrar al

adquirente la comisión máxima de intercambio de 1,25%. Se exceptúan de esta comisión las siguientes actividades: a) estaciones de servicio, b) servicios de recarga de vehículos eléctricos, c) peajes, d) servicios de transporte, regulados por la ARESEP, y e) organizaciones de beneficencia, a las cuales se les aplicará una comisión máxima de intercambio de 1,00%.

Las marcas de tarjetas deberán publicar, en su página web, las comisiones de intercambio local vigentes para el sistema costarricense de tarjetas de pago, según el tipo y monto de la operación de pago local, el tipo de dispositivo de pago y la actividad comercial.

Artículo 42. **De la comisión máxima de adquirencia local.** Para todos los tipos y montos de operaciones de pago locales, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales aplicará la comisión máxima porcentual de adquirencia local de 1.95%.

Se exceptúan de esta comisión las siguientes actividades: a) estaciones de servicio, b) servicios de recarga de vehículos eléctricos, c) peajes, d) servicios de transporte, regulados por la ARESEP, y e) organizaciones de beneficencia, a las cuales se les aplicará una comisión máxima de adquirencia de 1,50%.

No se considerarán parte de la comisión máxima de adquirencia local, las comisiones que establezca el adquirente en relación con la pérdida, daño o mal uso de las terminales puntos de venta, las comisiones cobradas por el emisor asociadas a la facturación en cuotas, ni los cobros por servicios adicionales prestados al afiliado que no estén relacionados directamente con el pago de bienes y servicios mediante un dispositivo de pago, tales como, pero sin limitarse a: servicios de facturación, contabilidad, manejo de inventarios, análisis de datos, otros.

Las marcas de tarjetas cuya operativa no requiera al adquirente nacional el cobro de una comisión de intercambio local, deberán garantizar que el costo de marca y el costo del adquirente nacional no supera a la comisión máxima de adquirencia local, de forma tal que se incentive que los adquirentes nacionales continúen procesando las operaciones de pago locales.

Artículo 43. **De la comisión máxima de intercambio transfronteriza.** Para todos los tipos y montos de operaciones de pago transfronterizas, tipos de dispositivos de pago y actividades comerciales aplicará una comisión máxima de intercambio transfronteriza de 1,25%.

Se exceptúan de esta comisión las siguientes actividades: a) estaciones de servicio, b) servicios de recarga de vehículos eléctricos, c) peajes, d) servicios de transporte, regulados por la ARESEP, y e) organizaciones de beneficencia, a las cuales se les aplicará una comisión máxima de intercambio transfronterizo de 1,00%.

Las marcas de tarjetas deberán publicar, en su página web, las comisiones de intercambio transfronterizas vigentes para el sistema costarricense de tarjetas de pago, según el tipo y monto de la operación de pago transfronterizo, el tipo de dispositivo de pago y la actividad comercial.

Artículo 44. **De la comisión máxima de adquirencia transfronteriza**. A todos los tipos y montos de operaciones transfronterizas, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales se les aplicará una comisión máxima de adquirencia transfronteriza de 2,50%.

Se exceptúan de esta comisión las siguientes actividades: a) estaciones de servicio, b) servicios de recarga de vehículos eléctricos, c) peajes, d) servicios de transporte, regulados por la ARESEP, y e) organizaciones de beneficencia, a las cuales se les aplicará una comisión máxima de intercambio transfronterizo de 1,50%.

Las marcas de tarjetas cuya operativa no requiera al adquirente nacional el cobro de una comisión de intercambio transfronteriza, deberán garantizar que el costo de marca y el costo del adquirente nacional no supera a la comisión máxima de adquirencia transfronteriza, de forma que se incentive que los adquirentes nacionales continúen procesando las operaciones de pago transfronterizas.

Artículo 45. **Del cobro por la terminal de punto de venta**. El adquirente podrá, adicional a las comisiones máximas de adquirencia, aplicar un cobro máximo mensual de 14.000 colones por el costo de la terminal de punto de venta requerida para operar.

Artículo 46. **De las comisiones sobre operaciones de pago con tarjeta no presente.** Para las operaciones de pago con tarjeta no presente, sean estas locales o transfronterizas, y adicional a la comisión máxima de adquirencia local o transfronteriza, el adquirente podrá cobrar un monto por transacción para proteger al afiliado de contra cargos frente al uso no autorizado de dispositivos de pago, siempre y cuando el afiliado haya suscrito un contrato de servicios antifraude con su proveedor de servicios.

Artículo 47. **Comisiones de las operaciones de pago en moneda extranjera**: Para toda operación de pago adquirida en el territorio nacional con un dispositivo de pago de un emisor nacional, las marcas de tarjetas no pueden establecer comisiones diferenciadas a emisores y adquirentes, en virtud de la moneda acordada entre el afiliado y el cliente.

Artículo 48. **Comisiones de las operaciones de pago de servicios digitales transfronterizos**. Para toda operación de pago que provenga de un servicio digital transfronterizo, procesada por un adquirente fuera del territorio nacional, las marcas de tarjetas deben cobrar al emisor del dispositivo de pago, una comisión igual a como si dicha transacción fuera procesada por un adquirente nacional.

Las marcas de tarjetas deberán apegarse a las listas de servicios digitales transfronterizos definidas por el Ministerio de Hacienda para el cobro del Impuesto al Valor Agregado en cumplimiento de este artículo.

Artículo 49. **Cambio de costo de marca**. Las marcas de tarjetas deberán divulgar a los emisores y adquirentes, los cambios en el costo de marca y las comisiones de intercambio local o transfronterizo que apliquen a los emisores y adquirentes nacionales. Adicionalmente, deberán remitir una copia informativa de estos cambios al BCCR, de conformidad con lo detallado en la norma complementaria.

Artículo 50. **De la verificación de las comisiones máximas**: Los emisores, adquirentes y afiliados serán responsables de verificar el cumplimiento de las comisiones definidas en este reglamento, y podrán presentar al director de la División de Sistemas de Pago las pruebas que demuestren cualquier falta, para que el BCCR actúe de conformidad con el Capítulo X. De las Sanciones del presente reglamento.

CAPÍTULO XI
DE LAS SANCIONES

Artículo 51. **Disposición general**. Las infracciones a las disposiciones legales serán sancionadas conforme a lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 9831 y la Ley 7472, según corresponda.

Artículo 52. **Procedimiento previo.** Cuando se detecte una infracción a las disposiciones legales, el director de la División Sistemas de Pago enviará un informe a la División Asesoría Jurídica del BCCR que contendrá el criterio técnico sobre lo sucedido, con el fin de que se valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo, de una investigación más exhaustiva o del archivo del caso, según corresponda, para los presuntos incumplimientos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones. La recomendación que emita la División Asesoría Jurídica del BCCR será enviada a la Junta Directiva del BCCR para lo que en derecho corresponda.

Artículo 53. **Órgano competente para aplicar la sanción.** La aplicación de las sanciones a las que se refiere la Ley 9831 es competencia de la Junta Directiva del BCCR. Por ende, corresponderá a esta Junta Directiva iniciar el procedimiento administrativo respectivo para determinar la procedencia o no de una sanción, de conformidad con el procedimiento administrativo previsto en la Ley 6227.

Artículo 54. **Del pago de sanciones administrativas al BCCR**. Las sanciones administrativas que el BCCR imponga deberán ser pagadas a la orden del BCCR, dentro de los quince días hábiles siguientes a la

fecha en que quede firme el acto final correspondiente.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I. Plazos para atender esta regulación. Los proveedores de servicios deberán de cumplir con las regulaciones establecidas en el presente reglamento, según el siguiente cronograma:

Responsable	Tarea	Plazos
Proveedor de Servicios	Implementar la interoperabilidad en POS y cajeros automáticos (artículos 27 y 28)	A más tardar, diciembre 2023 para las marcas Mastercard y VISA A más tardar diciembre del 2024 para la marca AMEX
Emisor	Implementar el mecanismo de prevención de fraudes (artículo 16)	A partir del 1 de julio del 2026
Adquirente	Activar en el POS (datáfono, tap on phone, m-pos, otros) la solicitud de autenticación del cliente mediante el PIN en línea (artículo 29).	A más tardar 31 de diciembre del 2023
	Aplicar la comisión máxima de intercambio y adquirencia local (artículos 40 y 41)	Dos meses después de la entrada en vigencia de este reglamento
	Aplicar el cobro por la terminal de punto de venta (artículo 44)	Dos meses después de la entrada en vigencia de este reglamento.
Marcas de Tarjeta	Realizar los desarrollos tecnológicos requeridos para publicar, en su página web, las comisiones de intercambio local y transfronterizas vigentes para el sistema costarricense de tarjetas de pago. (Artículos 40 y 42)	Seis meses después de la entrada en vigencia de este reglamento.

El presente reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Comunicar a: Presidente del Banco, diario oficial La Gaceta (c.a: Gerencia, Auditoría Interna, División Sistemas de Pago).

ARTÍCULO 8. *Asunto confidencial.*

Se deja constancia de que el asunto al que refiere el presente artículo es de índole confidencial, con base en lo establecido en el artículo 203 del Código Penal, Ley 4573.

ARTÍCULO 9. *Solicitud del MOPT para que se autorice al Ministerio de Hacienda a contratar un endeudamiento con el BID por USD 225 millones, para el financiamiento de la nueva carretera a San Carlos (Ruta Nacional 35) en el marco de la Segunda Operación de Crédito de la CCLIPP O0005 CR, denominada Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana: Conectividad Resiliente: (CR-L1151), aprobada mediante la Ley 9899.*

Los señores Betty Sánchez Wong, Carlos Mora Gómez y Juan Carlos Quirós Solano, directora y funcionarios del Departamento de Análisis y Asesoría Económica adscrito a

la División Económica, participaron en la discusión del asunto al cual se refiere este artículo.

Conforme al orden del día, se conoció el oficio DEC-AAE-0064-2023 del 12 de diciembre de 2023, por medio del cual, la señora Betty Sánchez remite para su análisis y resolución, el criterio técnico de la División Económica sobre la solicitud de autorización para que el Ministerio de Hacienda contrate un crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo por USD 225 millones, para la nueva carretera a San Carlos (Ruta Nacional 35).

De la discusión suscitada sobre este asunto, se transcribe lo siguiente:

"SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Doña Celia, llámenme al resto de la gente para ver el asunto, 4.4, mientras vienen voy a hacer una pequeña, me voy a retirar un momento, pero ustedes pueden continuar, ya vengo.

Al ser las once horas con treinta y cinco minutos se volvieron a conectar a la sesión los señores Alonso Alfaro Ureña, Bernardita Redondo Gomez, Pablo Villalobos González, Mariano Segura Ávila y Henry Vargas Campos.

SRA. BETTY SÁNCHEZ WONG:
Buenos días.

SR. CARLOS MORA GÓMEZ:
Buen día, señoras y señores.

SR. JUAN CARLOS QUIRÓS SOLANO:
Muy buenos días.

SRA. MARIBEL LIZANO BARAHONA:
Buenos días.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Hola, ¿estamos listos?

SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:
Sí, señor.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Veo, Alonso, ¿dónde está Alonso? Alonso no lo veo. Está Betty, yo sé que puede empezar, pero démosle unos segundos a Alonso que se conecte, si no, Betty usted tiene la presentación, ¿verdad?

SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:
Ya se está conectando don Alonso

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Bueno.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
A Juan Carlos, bienvenido, Henry, muy bien.

SR. JUAN CARLOS QUIRÓS SOLANO:

Gracias, don Róger.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Estamos todos, bueno compañeros, procedemos al asunto 4.4 que es la solicitud del Ministerio de Obras Públicas de Transportes para que se autorice el Ministerio de Hacienda, contratar un endeudamiento con el BID por USD 225 millones para el financiamiento de la nueva carretera a San Carlos, la conocida ruta 35, por favor, inicien. ¿Quién expone?

SR. CARLOS MORA GÓMEZ:
Gracias, buen día, don Roger. Voy a compartir pantalla.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Excelente. Adelante.

SR. CARLOS MORA GÓMEZ:
Listo, creo que la están viendo en este momento.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Sí, se ve muy bien.

SR. CARLOS MORA GÓMEZ:
Perfecto, gracias, bueno, ya usted, me hizo el favor de introducirme, precisamente, el tema que es un crédito externo con el BID por 225 millones. Permítame activar, listo.

El oficio DM-2023-4225 del MOPT, lo que nos plantea precisamente es la solicitud en donde señalan que este crédito es congruente con los objetivos del MOPT de utilizar endeudamiento externo para potenciar las infraestructuras viales, principalmente, obras grandes como carreteras, puentes y elementos de seguridad. Además, está vinculado con el Proyecto Mesoamérica, específicamente la Red Internacional de Carreteras Mesoamericanas, para fortalecer la viabilidad dentro de la región. Además, es importante señalar que esta ruta 35, tan esperada desde el 2004, le permite a la región Huetar Norte, potenciar su crecimiento agrícola, pecuario y comercial y permitirles a las personas una movilidad segura y eficiente.

Además, señalar muy importante con datos de la DGIE en el 2022, esa región se caracterizó por producir productos agrícolas y está muy enfocada al turismo como hoteles, restaurantes y transportes que, claramente, se han visto afectados por la poca conectividad que tienen con el resto del país.

Adicionalmente, la solicitud fue complementada con el oficio de Mideplan, que aprueba el inicio de trámites para créditos públicos, el documento del Ministerio de Hacienda, en donde da el apoyo financiero al proyecto y el oficio 0347-2023, de la Dirección de Crédito Público, aprobando y dando su criterio acerca de las condiciones financieras de la operación.

Quiero mostrarles un esquema que nos permite entender cómo está compuesto este proyecto, cómo se financiará y que créditos externos vienen a ser complementados. La Ley 9899 es una ley marco que aprueba un convenio de cooperación conocido como Cclip. El Cclip es la línea de crédito condicional para proyectos de inversión del BID que permite créditos separados o individuales.

La ley aprobaba el marco por 350 millones, pero adicionalmente tiene dentro de la ley el primer contrato de préstamo por 125 millones. Entonces, el contrato de préstamo 4864 -que es éste- que

financia el programa de infraestructura vial y promoción de asociaciones público-privadas, vino a la Junta Directiva a inicios del 2020 y fue aprobado el 10 de marzo del 2020 como un crédito externo. De la mano, la ley que incluía este contrato de préstamo, pero todo el marco por 350 millones fue aprobado el 6 de mayo del 2020 en la sesión 5933 por la Junta Directiva del Banco y aprobó este contrato marco.

El primer préstamo tenía dos componentes, uno de infraestructura donde está la carretera o el tramo Taras-La Lima, están también algunas obras que son impostergables de acuerdo al MOPT de la ruta San José-San Ramón y se incluían algunos recursos para estudios y diseños de la ruta 35 y un segundo componente de desarrollo de capacidades institucionales para fortalecer, principalmente, a instituciones públicas que tienen que ver con el tema de alianzas público-privadas en la concesión de carreteras.

Como les dije el préstamo marco son 350 millones. Entonces, lo que estudiamos el día de hoy es la segunda operación de crédito del Cclip para el programa de infraestructura vial y movilidad urbana, que es hasta por 225 millones, de los cuales la ley original señalaba que al menos 200 millones eran para la ruta 35. El MOPT destinó el monto total de los 225 millones de la línea para terminar la carretera.

Muy importante señalar que la ley señala que esta segunda operación conlleva una contrapartida nacional de USD 110 millones, dentro de la información que nos remite el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, nos señala que esa contrapartida nacional se va a tomar de los recursos sin ejecutar de los contratos de préstamos que no se han utilizado para el programa de infraestructura y transporte, principalmente de la carretera Barranca-Limonal, que hay algunos recursos que no se van a utilizar dado que no cubren lo necesario para esa carretera. Entonces con este…

Sí señor.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Carlos, perdón. Empezamos, con la presentación, a meternos en cosas que no necesariamente, pero ese se ve importante ¿el BID está de acuerdo con esto? Es un cambio de contrato al original me parece.

SR. CARLOS MORA GÓMEZ:
Sí, señor, de hecho, dentro de la información que nos enviaron vienen las modificaciones de los contratos, vienen las adendas y nos incluyeron una minuta en la cual se reunieron tanto la contraparte nacional que es el viceministro del MOPT como los representantes del BID para negociar la modificación de esta contrapartida nacional.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
El deudor y acreedor están de acuerdo. Entonces lo que quedaría ahora es la aprobación legislativa, en su momento.

SR. CARLOS MORA GÓMEZ:
Sí, señor, aclararle, que la Ley 9899 en el artículo 3 señala que esta segunda operación de crédito no necesita aprobación legislativa porque la ley ya aprobó los 350, pero sí requiere informarle a la Comisión de Control de Gastos para que haga control político sobre la operación.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Perfecto. Perdone que lo interrumpiera.

SR. CARLOS MORA GÓMEZ:

No, adelante, con todo gusto. Perfecto. Entonces, el proyecto de la nueva carretera, la nueva carretera tiene cuatro secciones y la información que nos envía el MOPT indica lo siguiente -perdón, que el mouse… acá está- hay dos secciones concluidas y en operación que fueron financiadas por otro crédito del BID del programa de infraestructura vial número uno, que es la punta norte desde Abundancia hasta Florencia. Si ustedes lo ven en el mapa quisimos ponerlo de manera ilustrativa es esta línea roja que está acá, esa es la parte norte y la radial hacia Ciudad Quesada, eso son alrededor la radial, 1,5 kilómetros y la parte norte son 5-6 kilómetros. Esa está concluida y en funcionamiento.

El préstamo va a financiar dos secciones y son el tramo central que va desde Sifón a la Abundancia, que es la parte morada y azul que consta de dos secciones, Sifón intercambio a ruta Sucre e intercambio ruta Sucre hasta la Abundancia. Entonces, el primero es el morado y el segundo es el azul, son alrededor de 37 kilómetros que nos indican precisamente que están en un 76% de pavimentación la parte inicial y que la punta sur está en proceso de establecer los planes constructivos e iniciar obras.

Precisamente, esta segunda operación lo que permite es concluir esa parte de la ruta 35 y tiene un coste estimado de 329 millones al que se le deben adicionar 6 millones para auditorías y administración. El total son 335 225 de la segunda operación y 110 de contrapartida, que es parte de los recursos que ya fueron aprobados, pero no se van a utilizar.

El financiamiento incluiría 198 millones para el tramo central y alrededor de 130 millones para la punta sur y los procesos de unirlo con la Ruta Nacional 1. Principalmente, incluye obras de construcción, construcción de estructuras mayores como son los pasos superiores, los puentes, las interconexiones y el tramo central incluye una estación de peaje de cinco carriles por sentido y una estación de pesaje para el transporte de carga.

Las condiciones financieras, rápidamente, recordarles que es el Banco Interamericano de Desarrollo en conjunto con el Gobierno de la República, el ejecutor es el Ministerio de Obras Públicas y Transporte. El monto 225 la operación, la segunda operación Cclip con una tasa *Sofr* 3 meses más un margen de 126, que al día de ayer la tasa más el margen era alrededor de 6,61% con una tasa efectiva cuando le sumamos comisiones al inicio del desembolso de 6,78

Señoras y señores, aquí quiero hacerles una observación en el documento que se incluyó, se incluyó una nota con tasa *Sofr Term* a 3 meses y en conversaciones del día de ayer con el BID para afinar estos datos nos dijeron que no era la *Sofr Term*, sino la *Sofr* a 3 meses. Entonces, la diferencia de tasa que hay en el documento son 4 puntos base, en el documento se señalaba 6,65 al 12 de diciembre.

Adicionalmente, el plazo del crédito son 25 años con cinco años, periodo de gracia y el periodo de desembolso es en el quinquenio 2024-2028. Hay una comisión de compromiso que actualmente 0,50% hasta un máximo del 0,75. Y como les dije, la contrapartida nacional por 110 millones que también viene de un endeudamiento externo. Entonces, señoras y señores de la Junta Directiva, el análisis que vamos a proceder a realizar lo hicimos con los 335 millones, uniendo tanto la contrapartida con el crédito.

Comentarles, adicionalmente que, la Dirección de Crédito Público dice que, en comparación con el mercado y otras fuentes de financiamiento, este crédito es favorable en cuanto a tasa de interés

y plazo y permitiría un suavizamiento del impacto del flujo de caja del Gobierno. Los rendimientos de las emisiones de deuda realizadas en el 2019 y noviembre del 2023 con plazo al 2045 y 54 tenían una tasa de 6,88 y de 6,94 en la semana anterior. La subasta del pasado 13 de octubre para comparar tasas donde la Tesorería Nacional sustituyó alrededor de USD 0,5 millones a diez años plazo con una tasa de 6,31. Adicionalmente, el costo promedio ponderado de la deuda externa del Gobierno fue de 6,92% con un periodo promedio alrededor de 11 años con datos octubre. Si comparamos con otros organismos multilaterales, el Banco Mundial tiene una tasa de 6,85 y el CAF de 7,38 con los datos al día de ayer.

Muy bien, entonces procedemos a hacer el análisis macroeconómico de la operación. Recordarles que el marco legal es el artículo 106 y el artículo… perdón, de la Ley 7558 y el artículo 7 de la Ley 7010.

Respecto a las consideraciones de balanza de pagos, mencionarles que estos recursos están incluidos en la revisión de las proyecciones macroeconómicas del Informe de Política Monetaria que se presentó en octubre del 2023 y forman parte de los fondos que contribuirían a cerrar la brecha de financiamiento de la cuenta corriente de la balanza de pagos. El desembolso se realizaría entre el 2024 y el 2028 y representaría alrededor de un 5,1% del total previsto para el sector público no bancario para ese periodo. Acá está la descripción del desembolso: cinco millones en el 2024, 125 en el 2025, 111, 72 y 19 millones y entre paréntesis están el porcentaje que significan del PIB de cada uno de los años mencionados.

Adicionalmente, se estiman importaciones por alrededor de 18 millones, lo cual representa el 5,5% del total de la inversión y un dato relativamente bajo: 0,1% de las compras externas totales del régimen definitivo sin incluir hidrocarburos estimado para el siguiente año. Entonces, las consideraciones de balanza de pagos nos llevan a determinar o prevemos que estos fondos se pueden manejar de manera adecuada y forman parte de los que contribuirían a cerrar el déficit de la cuenta corriente.

Respecto a las consideraciones monetarias, bajo el supuesto de que el Banco deba gestionar los desembolsos totales del proyecto, los *USD* 335 millones, significaría una expansión monetaria en el 2024 de alrededor de ₡2.900 millones. Eso quiere decir que sería un 0,07% de la base monetaria y si el Banco, dadas las condiciones monetarias y de inflación, requiriera absorber esa cantidad de dinero, implicaría un aumento de los gastos financieros de alrededor de ₡222 millones, lo cual corresponde a un 0,1% del flujo anual de gastos financieros del Banco Central en moneda nacional.

La expansión monetaria en los años siguientes implicaría en promedio un aumento del gasto financiero de 1,7%, totalizando, 10% de los gastos financieros estimados al cabo del periodo; sin embargo, tenemos que recordar que el sector público no bancario es un demandante neto de divisas y en la programación macroeconómica prevemos un promedio de alrededor de 3900 millones para este sector público no bancario como demandante de divisas. Entonces, eventualmente, este desembolso pueda ser utilizado para gestionar las necesidades de divisas del sector público.

El servicio de la deuda, adicionalmente, podría gestionarse oportunamente, sin tener un impacto importante, tanto en el mercado de cambios como en el mercado monetario. En los primeros cinco años, en el período de gracia se requerirían alrededor de 10 millones como promedio anual para pago de intereses y comisiones que representan 0,25% de los requerimientos de divisas del sector público no bancario. En los 20 años siguientes sería un promedio anual de alrededor de 27 millones para pagar el servicio de la deuda, eso es alrededor de 0,7% del requerimiento del sector público. Por lo tanto, prevemos que estos recursos podrían gestionarse oportunamente sin provocar cambios

en las condiciones cambiarían ni monetarias.

Finalmente, respecto a las finanzas públicas se prevé que la trayectoria de la razón de deuda de Gobierno… de deuda del Gobierno Central, perdón, se ubica en 51,1% del PIB en el 2028. Estos son datos de Crédito Público, contemplando precisamente el crédito en estudio. La operación total, los 335 millones incrementa, marginalmente, la razón de deuda en 0,35% del PIB del 2024 y las proyecciones respecto a la deuda externa del Gobierno Central incluidas en el Informe de Política Monetaria de octubre 2023, nos señalan que para el 2028, el Gobierno Central alcanzaría una razón de 12,7% del PIB respecto a la deuda externa al final del quinquenio, que se realizan los desembolsos. Estas estimaciones nos llevan a un porcentaje de 17,6 de todo el sistema, perdón, de todo el sector público no bancario.

Las estimaciones que realizamos nos llevan a determinar que acudir al mercado interno implicaría un aumento de las tasas de interés de alrededor de 0,1 puntos porcentuales. Eso implicaría, por lo tanto, que los gastos financieros del Gobierno Central aumentarán 3500 millones al año, es decir, 0,01 puntos porcentuales del PIB del 2024. Entonces tenemos que esta operación más bien evita ese comportamiento en los gastos financieros del Gobierno Central y la presión en las tasas del mercado interno.

Y comentarles que en términos de crecimiento se estima que al concluir este proyecto pueda tener un efecto de aproximadamente 0,8 puntos porcentuales adicionales en el crecimiento real de la economía. Por lo tanto, recomendamos dado que esta operación no genera desvíos con respecto a la programación macroeconómica, particularmente en temas monetarios de balanza de pagos y de gestión de deuda externa, emitir criterio favorable para que el Ministerio de Hacienda, a solicitud del MOPT, contrate el endeudamiento con el Banco Interamericano de Desarrollo hasta por 225 millones para el financiamiento de la conclusión de la nueva carretera a San Carlos.

Con esto terminaría mi exposición, don Róger.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Muchas gracias, tal vez, quite la presentación para que nos veamos. Muchas gracias, Carlos.

SR. CARLOS MORA GÓMEZ:
Con gusto.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
¿Comentarios de los compañeros? Yo lo que observo es que con los criterios que hemos hablado… adelante don Max.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:
Sí, no, me parece muy clara la presentación de Carlos y el proyecto, sin duda, importantísimo; con atrasos enormes, como es usual aquí, de 20 años o más. Mis observaciones, más bien, son de pura forma. En el informe que se nos presenta, sobre todo en la parte de la evaluación financiera, yo sé que el punto sexto se refiere a algo que hace el Mideplan, dice ahí que es dictamen de Mideplan. Sin embargo, si aparece aquí pues ojalá llevar algunas cosas que aclaren los cuadros que se representan. Por ejemplo, en el punto dos de la sección seis se habla de la evaluación financiera y dice que no es rentable el proyecto, pero que se volvería rentable si el Estado aporta un subsidio que permita realizar una concesión y después, da un cuadro donde aparecen unos números sin financiamiento, con financiamiento y después con concesión.

No queda claro, entonces, supongo que con financiamiento es con este financiamiento, sin financiamiento supongo que es que hay que ir al mercado interno y ahí hay un costo mayor para que explique esas diferencias tan grandes en el VAN, y la de concesión implicaría un subsidio, pero no se habla y en consecuencia, no se puede evaluar la magnitud del subsidio que está implícito en esa evaluación, supongo que hay un subsidio a la tarifa, me imagino, pero tampoco se explica sí… de cuánto sería la tarifa ni nada. Entonces, eso me parece que queda en el aire algo… alguna explicación para que tenga algún sentido, pues si no, no tiene ningún sentido incluirlo ahí.

Después para ver… yo diría que, básicamente, serían esas… como una mayor explicación, aunque no es una evaluación que sea producto del Banco, por lo menos que tengan los elementos que permitan darle alguna interpretación. Muchas gracias.

Al ser las doce horas con tres se reconectó a la sesión la señora Silvia Charpentier Brenes, vicepresidenta de la Junta Directiva.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Muchas gracias, don Max. Juan Carlos veo su mano, a ver.

SR. JUAN CARLOS QUIRÓS SOLANO:
Muchas gracias, un gusto saludarlos. Don Max, un poco para aclararle esa consulta. Sí, efectivamente, ellos hacen varios escenarios. Un escenario en el cual con un peaje usual que es lo que está… montaron su escenario con los peajes usuales que utiliza el MOPT y demuestran que con el monto de inversión el Capex es de capital fuerte que tienen que incurrir para construir eso, además de los costos de operación y mantenimiento y con ese ingreso que se generaría, eso desde el punto de vista financiero no es viable.

Entonces, empiezan a crear otros tipos de escenarios e incluso una de las recomendaciones interesantes de esto es efectivamente, bueno, vamos a construirlo y vemos que desde el punto de vista de la valoración económico-social es rentable, pero ¿qué pasa con la operación y mantenimiento de este proyecto?

Entonces, se establecen otros escenarios por ahí y básicamente la recomendación es realizarlo, lo que es la operación de mantenimiento es mediante una alianza público - privada. Ahí lo que se haría es una explotación, se establece, ellos realizan ejercicio en donde la explotación de esa operación y mantenimiento, en ese caso, la explotación de esa concesión sería por 27 años. Básicamente, lo que dicen es, bueno, ahora sí quitándole el capital que ya la construcción la va a poner el Gobierno, entonces a partir de eso, ahora sí, lo que es eventualmente la operación y mantenimiento, dados esa modelación que realizan de eventuales ingresos, es rentable desde el punto de vista financiero.

Se plantea, entonces sí, un escenario en el que ante esta eventualidad de concesión más adelante se pueda sacar en un contrato, se pueda sacar la posibilidad de que se indique al Gobierno cuál es el porcentaje de los ingresos que esté dispuesto el concesionario a brindar. Esa va a ser la variable de cierre para tomar, por ejemplo, la decisión con respecto a una eventual asignación de una concesión.

Lo que usted mencionaba se dejó de lado, que era propiamente ya la concesión como tal de construcción y operaciones y mantenimiento. Para hacer esa construcción claramente y fuera rentable, una rentabilidad en torno a un 10% para el inversionista en ese caso, tenía que darse al menos entre un subsidio entre un *USD* 6 millones y *USD* 7,6 millones anuales durante 27 años de

explotación.

Pero eso no fue la última recomendación, sino como le digo, eso fue nada más un escenario más…

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Se nos fue Juan Carlos.

SR. CARLOS MORA GÓMEZ:
Don Róger, para… sí porque veo que Juan Carlos está hablando, pero le voy a escribir, para responderle a don Max. El peaje estimado que viene en el análisis financiero es de 5 centavos de dólar, alrededor de ₡26,00 es lo que señala el estudio de Mideplan para que tenga una idea.

SR. JUAN CARLOS QUIRÓS SOLANO:
Perdonen, se me fue el audio, exactamente. Sí, básicamente, esto es nada más para concluir; efectivamente, lo que se sugirió por parte de los técnicos fue eventualmente una vez construida la obra, entonces sacar a licitación un eventual contrato de concesión de obra pública, en donde se iba a explotar en 27 años esa carretera y entonces, lo que se iba a plantear básicamente en el contrato era la operación y mantenimiento con una rentabilidad para en ese caso el concesionario.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Muchas gracias. Don Miguel. Muchas gracias, Carlos, por la explicación anterior.

Adelante don Miguel.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:
Sí, un poco volviendo a la pregunta de lo que vimos el martes, es decir, bien, todo eso está muy bien que si concesión, yo entiendo que un bien público puede ser que, desde el punto de vista privado, pues tenga un VAN negativo, pero si es un bien público es por una razón equis. Entonces, la pregunta es, bueno sí todo esto está bien y que, si es un peaje o no es un peaje, lo que sea, pero el punto es, en qué momento nos salimos nosotros del 106 y empezamos a ver cosas, cosas y cosas y cosas y… o la pregunta es si hay momentos en que eso sí tenemos que tomarlo en cuenta.

A mí me da la impresión, que no, pero por favor si me clarifica alguien.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Voy a… los compañeros me complementan sí. Yo iba a empezar con una recapitulación de los tres elementos de 106 que era que por balanza de pagos colabora con el cierre de la brecha de financiamiento de la cuenta corriente. Por el volumen del préstamo y los años son el efecto monetario en su caso más alto, totalmente absorbible por las operaciones monetarias que realiza el Banco. El Banco absorbe mucho más que eso, eso sería en su caso máximo porque podría ser que no haya tal efecto monetario porque si esos dólares entraran para el sector público no financiero que sabemos que es deficitario. Y luego, desde el punto de vista de endeudamiento externo que habla del 106, en realidad Costa Rica no tiene un problema de sobre endeudamiento externo son esos niveles, vi, por debajo del 20%, el problema de la deuda en general incorpora una parte de la deuda interna.

Entonces, que esos tres criterios dan para que se emita una opinión. El asunto que habla don Max es lo que siempre tenemos que hacer el debate, deliberamos qué vamos a hablar del subsidio, qué vamos de hablar de eso. A mí me parece que hay otras instancias del entramado de entidades que participan en esta decisión que toma… aún más, por lo que le entendí a Juan Carlos, no es claro de

que va a haber subsidio, lo que haría es muy probablemente establecer, adecuadamente, el peaje para que no haya subsidio, es lo que yo estoy entendiendo. Pero ahí es donde cabe la tentación de que meter una recomendación que en el momento que depende de la estructura o la figura que se utilice para el mantenimiento de las obras, que se establezca un esquema de peaje, no lleve a subsidio, pero ahí… la tentación de meternos en las cosas que la ley es estrictamente no, entonces, no nos pide que nos metamos.

Yo quedaría por momento con lo del 106, pero ahora les pido a los compañeros para que no sienten que es que hay una imposición de criterio que digan. Veo a Betty que es la que tiene más experiencia que luego don Jorge, pero tal vez, Betty, usted nos ayuda a salir de ese entuerto.

SRA. BETTY SÁNCHEZ WONG:
Sí, en realidad, el documento y la recomendación se va por el 106, lo que pasa es que nosotros como técnicos tenemos que ponerle todos los elementos que suelen valorarse en este tipo de criterios, un resumen de lo que indica Mideplan en el estudio que ellos… tanto la recomendación que da Mideplan como el estudio técnico que lo sustenta, igual Crédito Público.

Son elementos que ponemos en para entender… en conocimiento de ustedes para entender todo lo que hay detrás de este… o tratar de entender lo que hay detrás de esta operación. Pero sí, nuestra recomendación se fue por el 106, de hecho, bueno, Carlos hace la recapitulación que incluye nada más esos tres elementos que usted dice, monetario, balanza de pagos y deuda externa, pero ahí en deuda externa nos estamos limitando a deuda externa del sector público, entonces…

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Muy bien, muchas gracias.

Don Jorge, micrófono, don Jorge.

SR. JORGE GUARDIA QUIRÓS:
Sí yo me inclino porque nos circunscribamos al 106 y los tres elementos fundamentales, que como dije hace un rato, eso es lo que es vinculante, sí el proyecto no pasa, aunque sea uno de esos tres, entonces no vuela, el proyecto no vuela, eso por un lado, pero colgarle como el árbol de Navidad una serie de criterios adicionales es como… me parece que estaríamos diciendo el Banco Central como muy oficioso en su papel de dar consejos y recomendaciones, que a lo mejor ni siquiera le están pidiendo. Me suena a mí como mucha tramitología, como mucha complicación para los proyectos.

El Banco Central, me parece a mí y lo repito una vez más, tiene que limitarse a decir lo que le pide la ley, esos tres criterios. Si esos tres criterios pasan que son los que son vinculados, me parece a mí que no habría ninguna razón jurídica para oponerse a la aprobación del proyecto y finalmente, quisiera decir que, si acaso algunos directores quisieran hacer una recomendación sobre algunos temas de procedimiento de lo que sea, tendría que hacerse la aclaración de que esa opinión no es vinculante. No es vinculante, porque, de todas maneras, uno sabe que lo que van a utilizar en otras instancias como la Asamblea y eso es… las discrepancias, los peros y las trabas que le va a ofrecer el Banco Central a un proyecto que pasa el *test* fundamental que exige la ley.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:
Mire, tal vez, nada más para aclarar, yo en ningún momento sugerí que se incluyeran otros criterios, lo que señalé es que si en el informe se van a incluir ciertos resultados o cuadros que vaya la información que permita interpretarlos, y a como están no es posible y queda en el aire, por

ejemplo, lo que señalé si va a haber un subsidio se menciona que va a haber un... tiene que haber un subsidio, pero, después, no se dice nada del subsidio. Esa es la explicación que nos dieron, me parece que enmarcaría una explicación que permita entender lo que ahí se dice si no para que ponerlo.

Pero en cuanto a lo que debe examinar o analizar el Banco Central creo que es un tema que todavía valdría la pena analizar más, porque una es simplemente decir, suponiendo que todo se cumpla, no hay ningún impacto. Eso casi que llevaría a que se apruebe cualquier proyecto, porque los proyectos se presentan con supuestos que permiten que se va a cumplir, pero en la realidad vemos que los proyectos, sobre todo los de infraestructura en Costa Rica llevan promedios de 20 a 30 años con costos de dos o tres veces mayores de los que inicialmente se habían contemplado. Para muestra un botón, tenemos la carretera de San Ramón, que por ahí se menciona el tema de peaje, bueno, el peaje llevó a que no se hiciera el proyecto y estamos todavía, posiblemente, a cinco o seis años de que se complete esa carretera.

Bueno, hubo un impacto fiscal, por supuesto, se dio el impacto macroeconómico que se dice ahí del multiplicador, no. Entonces, no estoy tan seguro de que sea una actitud responsable el simplemente decir, si se supone que todo se hace, no hay ningún problema en el 106, creo que eso debemos discutirlo más. Aunque en este caso pues me parece que las condiciones financieras son buenas, no estoy seguro de que no vaya a ocurrir algo similar a otras, en el caso de que se construya, incluso y después, se quiera dar en concesión. Bueno, si no se da en concesión todo el tema del mantenimiento en la parte de infraestructura es crítico, cada más o menos siete años debe invertirse un monto muy alto para mantenimiento, bueno, ¿de dónde van a salir todos esos recursos? No sabemos, suponemos que van a salir de alguna parte, no voy a entrar en ese tema ahora, estoy de acuerdo con el proyecto, pero tampoco creo que el ámbito de la acción o de las consideraciones que tiene que hacer el Banco Central en su dictamen o en su criterio deba reducirse, simplemente, a tres puntos, suponiendo que todo lo demás se cumpla. Gracias.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Muchas gracias, don Max. Doña Marta.

SRA. MARTA SOTO BOLAÑOS:
Como usted nos está pidiendo el criterio, yo estoy de acuerdo… de acuerdo con 106, estoy de acuerdo con los argumentos y con la recomendación que se está dando de dar un dictamen afirmativo y no tengo comentarios adicionales.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Muchas gracias. Doña Silvia.

SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:
Primero, quiero disculparme por entrar tarde a la discusión. Yo quiero suscribirme al 100 por 100 a las palabras de Max. Yo pienso que esta Junta Directiva, y quiero decir que la División Económica, realmente, hace un trabajo muy profesional en el análisis, y lo han hecho durante los años que yo he estado en el Banco Central, donde realmente ha sido por ahí que nos enteramos de los extremos de los proyectos, no sólo de infraestructura, sino de todos los proyectos de ley que son sometidos a nuestra consideración, aunque no sean de esta naturaleza.

Entonces, yo realmente agradezco muchísimo el trabajo técnico, agradezco que nos hagan ver las cosas que nosotros de otra manera no estaríamos en capacidad de ver. Por lo tanto, estoy de acuerdo con que se mantenga el ámbito de la discusión amplio, que podamos considerar las cosas que deben

estar en su lugar para que se cumpla lo que nosotros estamos votando a favor. Y cuando tenemos criterios sustentados para decir que nos oponemos, y que, de ninguna manera -por cierto, para aclararle a don Jorge Guardia- los criterios individuales de los directores en esta etapa no son vinculantes. Aquí lo que es vinculante es el criterio de la Junta Directiva como un órgano.

Entonces, que haya votos negativos a los criterios no lo hacen vinculante de ninguna manera. Simplemente lo que hacen es expresar que no estamos de acuerdo con la recomendación que se nos está haciendo. Entonces, en este caso yo estoy de acuerdo, también, con el proyecto, pero también me reservo el derecho de opinar sobre cosas que no son el artículo 106 en futuras reuniones. Gracias.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Muchas gracias. Don Jorge.

SR. JORGE GUARDIA QUIRÓS:
Hay que hacer una distinción entre lo que es la parte vinculante y la parte de, puramente, recomendaciones de asesoría como la parte financiera y ese tipo de cosas. Yo en lo que no estaría de acuerdo en ningún momento es en rechazar un proyecto que cumplen los tres criterios del 106 con base en otros criterios que no son los del 106. En eso no estoy de acuerdo para nada. Que lo vayan a poner o que no lo vayan a poner como recomendaciones, no vinculantes eso, yo puedo vivir con eso, pero no podría vivir con que se diga que porque un órgano, por ejemplo, no tiene capacidad de ejecutar ese tipo de cosas y por tanto el Banco Central le veta la oportunidad al Gobierno o un ente, a mí me parece que eso no va, yo no lo votaría así, eso nunca.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Muchas gracias don Jorge, vea, esto ya nos lo dijimos al principio en asuntos de miembros de Junta Directiva. Eso es un asunto que vamos a discutir, no caigamos en la discusión en este momento, porque creo que es algo que llevamos tiempo, ya tanto don Iván como Pablo, nos van a colaborar para orientar esa discusión.

En este momento, yo lo que sugiero, compañeros, es que votemos el proyecto, o sea, los que estemos de acuerdo con la recomendación de la División Económica. ¿están listos para votar? No quiero imponer la votación. Entonces, bueno, observo que sí.

Entonces, por favor, votemos el proyecto. Los que estemos de acuerdo, levantemos la mano.

Vamos a ver, quienes veo, veo a don Jorge, doña Marta, a don Miguel, a don Max y a doña Silvia y de mi parte. Entonces, seis miembros presentes, seis miembros a favor. Para no atrasar los trámites, eso está en la parte muy inicial, no lo dijimos, es la parte administrativa, esto no va para la Asamblea, todavía ¿verdad? Es la parte administrativa, que es la parte que…

SRA. BETTY SÁNCHEZ WONG:
No va a la Asamblea, no, no va.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Ah no, no, va a control político lo que explicó Carlos.

Entonces, está en una parte inicial del trámite todavía, entonces, ¿estaríamos de acuerdo con la firmeza? Yo estoy de acuerdo con la firmeza, don Jorge, doña Marta, don Miguel, don Max y doña Silvia. Muchísimas gracias, aprobado tanto el proyecto como firmeza unánime de los seis

presentes.

Compañeros, tenemos unos minutos más, creo que tenemos suficientes minutos. Muchas gracias.

SR. CARLOS MORA GÓMEZ:
Hasta luego, muchas gracias, buen día.

SR. JUAN CARLOS QUIRÓS SOLANO:
Muchas gracias.

SR. CARLOS MORA GÓMEZ:
Buenas tardes.

SR. JUAN CARLOS QUIRÓS SOLANO:
Buenas tardes."

Analizado el tema, la Junta Directiva, con base en el criterio técnico contenido en el oficio DEC-AAE-0064-2023, del 12 de diciembre de 2023, conocido en esta oportunidad, en los comentarios y observaciones transcritas en la parte expositiva de este artículo y

consideró que:

1. Mediante Oficio DM-2023-4225 del 2 de noviembre pasado, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) solicitó autorización del Banco Central de Costa Rica (BCCR), para que el Ministerio de Hacienda (MH) contrate un crédito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por USD 225 millones. Estos recursos serán destinados a financiar la nueva carretera a San Carlos (Ruta Nacional 35), en el marco de la Segunda Operación de Crédito de la CCLIP O0005 CR, denominada *Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana: Conectividad Resiliente* (CR-L1151), aprobada mediante la Ley 9899.

2. Los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica,* Ley 7558, y 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros,* Ley 7010, establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar autorización previa del BCCR cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo. Según lo dispuesto en la Ley 7010 el criterio de esta entidad es vinculante.

3. La Ley "Aprobación del convenio de cooperación para el financiamiento de proyectos de inversión (CCLIP) CR-O0005 del Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana y del Contrato de Préstamo N.º 4864/OC-CR que financia la primera operación individual bajo el CCLIP denominada Programa de Infraestructura Vial y Promoción de Asociaciones Público Privadas", 9899, aprobó dos préstamos individuales por un monto total de hasta USD 350 millones:

    a. El Préstamo 4864/OC-CR para financiar el Programa de Infraestructura Vial y Promoción de Asociaciones Público-Privadas (PIV-APPs) por un monto de hasta USD 125 millones, en el que uno de los componentes incluía la realización de los estudios, anteproyectos y diseños requeridos para la terminación de la nueva vía a San Carlos.

    b. La segunda operación individual derivada del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP) CR-O0005 para financiar el Programa

de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana por USD 225 millones, de los cuales, al menos USD 200 millones se destinarán a la terminación de la nueva vía a San Carlos (Ruta 35).

4. La Ley 9899 establece en su artículo 3 que el segundo contrato no deberá someterse al trámite y la eventual aprobación de la Asamblea Legislativa, ya que la aprobación misma del CCLIP es suficiente. No obstante, el Ministerio de Hacienda deberá enviar una copia fiel treinta días antes de la suscripción del contrato de préstamo a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos, con el fin de que la comisión cumpla con la función de fiscalizar la Hacienda Pública y realizar las investigaciones de control político que corresponda.

5. La conclusión de la nueva carretera a San Carlos (Ruta Nacional 35) tiene un costo de inversión estimado en USD 335 millones, que será financiado por esta operación de crédito (USD 225 millones) y una contrapartida de USD 110 millones.

6. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica emitió la aprobación final de inicio de trámites para el crédito público en estudio mediante oficio Mideplan-DM-OF-1793-2023 del 14 de octubre pasado e indicó que el proyecto es rentable desde la perspectiva de la sociedad, debido a que los beneficios son mayores a los costos. Además, recomendó lo siguiente:

    a. Al MOPT, tomar las medidas de planificación y organización adecuadas que le permitan una gestión expedita de la contrapartida asignada a las expropiaciones y su ejecución, para no generar atrasos en la programación del proyecto. Así como generar un plan de administración de riesgos que evite que su materialización pueda afectar los resultados esperados del proyecto.

    b. Al Ministerio de Hacienda, planificar las transferencias de recursos de la contrapartida para que estén disponibles cuando el proyecto los requiera para realizar las expropiaciones y demás componentes de la inversión.

7. La Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en oficio MH-DCP-OF-0347-2023 del 27 de octubre del 2023, indicó que las condiciones del financiamiento con el BID son favorables en cuanto a tasa de interés y plazo, por lo que suaviza el impacto sobre su flujo de caja y, por ende, coadyuva en el manejo de la liquidez y apoya la reducción en el costo de la deuda; todo ello en beneficio de las finanzas públicas.

8. La contratación de esta operación de crédito se estima no generaría desvíos con respecto a la programación macroeconómica, en particular en materia monetaria, de balanza de pagos y gestión de deuda, debido a que:

    a. Esta operación fue prevista en la revisión de las proyecciones macroeconómicas contenidas en el Informe de Política Monetaria de octubre 2023 y, por tanto, formó parte de los recursos supuestos que contribuirían a cerrar la brecha de financiamiento de la cuenta corriente de la balanza de pagos y a fortalecer el blindaje financiero del país.

    b. Se estima que el efecto de los desembolsos asociados a esta operación de crédito podría ser gestionados por el BCCR, sin generar un impacto desestabilizador en el mercado de cambios ni en el mercado monetario.

c. En ausencia de esta fuente de financiamiento externo y la decisión de ejecutar este Proyecto en la actual coyuntura económica, el Ministerio de Hacienda tendría que acudir al mercado local por los recursos necesarios, y esta mayor presión podría encarecer las condiciones financieras en aproximadamente 10 puntos base. Este efecto incremental no solo restaría espacio para que, dadas las restricciones presupuestarias, otras partidas del gasto público puedan aumentar, sino también limitaría la expansión del crédito sector privado, con implicaciones directas sobre la inversión y el crecimiento económico.

d. Si bien esta operación de crédito tiene un efecto incremental sobre la razón de deuda de Gobierno a PIB en torno a 0,35%, es previsible que ese efecto sea mitigado por los beneficios en crecimiento económico que generaría este proyecto de inversión pública.

   Cabe señalar que la evidencia internacional ha demostrado que, además de proveer un estímulo económico inmediato, la inversión en infraestructura pública tiene efectos positivos sobre el crecimiento potencial de la economía y, en última instancia sobre el bienestar de la población.

   En términos de crecimiento, y de acuerdo con los ejercicios disponibles para Costa Rica a partir de información histórica, se estima que una vez concluido este Proyecto, el efecto acumulado adicional sobre el crecimiento económico se ubicaría en torno a 0,8 puntos porcentuales.

9. Como ocurre con toda solicitud de criterio al Banco Central de Costa Rica sobre endeudamiento público, se procedió al análisis de la información provista por las distintas entidades públicas involucradas, bajo la presunción de que esta es completa, veraz, oportuna y técnicamente correcta. Cualquier variación significativa en dicha información podría generar un cambio en la valoración que se realiza sobre esta operación.

con base en lo antes expuesto dispuso en firme:

emitir criterio favorable para que el Ministerio de Hacienda, a solicitud del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, contrate un endeudamiento con el Banco Interamericano de Desarrollo hasta por USD 225 millones, para el financiamiento de la nueva carretera a San Carlos (Ruta Nacional 35) en el marco de la Segunda Operación de Crédito de la CCLIPP O0005 CR, denominada Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana: Conectividad Resiliente (CR-L1151), aprobada mediante la Ley 9899.

Este dictamen se extiende al amparo de las competencias asignadas por la legislación costarricense al Banco Central de Costa Rica, en el artículo 106 de su Ley Orgánica y, en el artículo 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*.

Comunicar a: Presidente del Banco, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ministerio de Hacienda, Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda; diario oficial La Gaceta (c.a: Gerencia, Auditoría Interna, División Económica).

ARTÍCULO 10. *Informe se seguimiento: Facilidad crediticia ODP, setiembre 2023.*

Las señoras Mariany Espinoza Montero, Katia Vindas Sánchez y Laura Pagani

Centeno, directora interina y funcionarias del Departamento Estabilidad Financiera, en ese orden, adscrito a la División Económica, participaron en la discusión del asunto al cual se refiere este artículo.

Conforme al orden del día, se conoció el oficio DEC-EFI-0008-2023, del 8 de noviembre de 2023, por medio del cual don Julio Rosales Tijerino, director del Departamento Estabilidad Financiera, remite para su conocimiento el cuarto informe de seguimiento de la facilidad crediticia del BCCR (Operaciones diferidas a plazo, ODP), de conformidad con la solicitud realizada en el 2021 por parte de la Gerencia del Banco Central, relativa a elaborar este tipo de informe con una periodicidad semestral.

De la discusión de este asunto, se transcribe lo siguiente:

"SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Para el siguiente asunto de la agenda, es un asunto, un informe técnico que así le denominan en la agenda, que es el seguimiento de la facilidad crediticia ODP a septiembre 2023, es un asunto que hemos estado posponiendo y creo que sí nos da tiempo a que nos hagan una presentación. Este entiendo que no es de aprobación, simplemente se da por recibido, es como la rendición de cuentas que da la Administración a la Junta.

Doña Celia, por favor, haga que pasar a quien va a exponernos sobre este tema.

SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:
Sí señor.

SR. ALONSO ALFARO UREÑA:
Perdón, para indicar Mariany Espinoza está hoy en la dirección del DEF, viene ella, viene Katia Vindas y viene Laura Pagani. Entonces, ya se están incorporando en la reunión.

SRA. KATIA VINDAS SÁNCHEZ:
Buenos días.

SR. ALONSO ALFARO UREÑA:
Buenos días, Katia.

SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:
Buenos días.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Buenos días.

SR. ALONSO ALFARO UREÑA:
Katia, si quiere pueden ir cargando la presentación para que inicien cuando don Róger les indique.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
De hecho, puede empezar con la introducción. Claro, para estar seguros de que estamos todos, empieza con la parte material, pero, adelante. ¿Usted va a ser la expositora, Katia?

SRA. KATIA VINDAS SÁNCHEZ:
Sí, señor.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Excelente, muy bien.

SRA. KATIA VINDAS SÁNCHEZ:
Bueno, me hace falta Laura, ya se incorpora porque ella….

SRA. LAURA PAGANI CENTENO:
Ya me incorporé.

SRA. KATIA VINDAS SÁNCHEZ:
Bueno, nos va a proyectar. De acuerdo.

Vamos a presentarles, este es el informe de seguimiento semestral de las operaciones definidas a plazo, la ODP, con cifras a...

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Perdón, Katia. Creo que es la primera vez desde que don Jorge está en la Junta, se habla de esto, entonces, una pequeña introducción de ¿qué fue esto?, ¿qué es? Don Jorge, si usted lo cree necesario, si no, nos lo saltamos.

SRA. KATIA VINDAS SÁNCHEZ:
Aquí traemos un poquitito, sí, una reseña muy cortita.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Bueno, perfecto.

SRA. KATIA VINDAS SÁNCHEZ:
Con el objetivo, sí, algo pequeñito.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Discúlpeme, adelante.

SRA. KATIA VINDAS SÁNCHEZ:
De acuerdo. Bueno, esta es una presentación que corresponde al cuarto informe de seguimiento de la facilidad crediticia, de conformidad con la solicitud que nos ha hecho la Gerencia, de elaborar este tipo de informe con una periodicidad semestral.

Y, como mencionaba don Róger, bueno, para recordar, en marzo del 2020 el Gobierno de Costa Rica declaró un estado de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID. Ante esta situación y con base en un estudio técnico y legal, se concluyó que era necesario y conveniente que el Banco Central otorgara una línea de crédito cuyo objetivo, como ustedes pueden observar -Laura no, si gusta pasa la diapositiva, no la has pasado- cuyo objetivo era proveer a los intermediarios financieros regulados de financiamiento en moneda nacional a mediano plazo y bajo costo, y eso estaba condicionado a que se trasladaran esos recursos en condiciones, también, favorables a los hogares y empresas afectadas por la pandemia del COVID 19.

Esta facilidad crediticia fue aprobada finalmente, según acuerdo de Junta Directiva del Banco Central 5955 del 2 de setiembre del 2020. No sé si así está bien la introducción para don Jorge o si

quiere algo adicional. ¿Continuo?

SRA. MARTA SOTO BOLAÑOS:
Róger, está en silenciado.

SRA. KATIA VINDAS SÁNCHEZ:
Sí, verdad, don Róger está hablando y no…

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Perdón, no, que siga adelante, no, que, si hay preguntas de don Jorge, bueno, de don Jorge y de quien sea, las respondemos, pero yo creo que la instrucción ya cumplió el objetivo, muy bien.

SRA. KATIA VINDAS SÁNCHEZ:
Bueno. La facilidad crediticia constituye recursos de carácter público, razón por la que se hizo necesario dar seguimiento estrecho y continuo al uso de esos recursos de la ODP, como le llamamos, por parte los intermediarios financieros. Hasta el momento, se ha observado que los incumplimientos identificados a la fecha han sido gestionados oportunamente por los intermediarios financieros regulados, una vez comunicados, al implementar en las fechas establecidas las medidas correctivas requeridas.

También, los intermediarios financieros tienen que enviar, mensualmente, una declaración y semestralmente, también, y esas han sido remitidas por todos estos intermediarios que recibieron los recursos de la ODP, en los plazos y requisitos establecidos, según lo que se estipuló en el acuerdo 6019-06. Los recursos de la ODP se han utilizado de forma adecuada y los beneficios ofrecidos con esa facilidad, se han mantenido a los deudores, tanto en los términos de reducción de tasas de interés como de cuota.

Si gusta pasamos a la otra diapositiva. Aquí podemos ver, al cierre del periodo establecido para realizar los desembolsos, se giró a los intermediarios un monto de ₡826 355 millones y estos representaron el 98% del monto aprobado, que fue ₡842 887 millones. Y se dieron en dos tipos de planes, uno a dos años y otro a cuatro años, ya el plan de dos años fue cancelado en marzo de este año y fue por un monto de 52 878 millones. Entonces, actualmente nada más está vigente lo que son los planes de cuatro años. Con estos planes tenemos un pasivo de ₡694 288 millones.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Katia, más bien es un activo, un crédito que el Banco dio.

SRA. KATIA VINDAS SÁNCHEZ:
Digamos, en lo que nos deben los intermediarios.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Sí eso es un activo para el Banco.

SRA. KATIA VINDAS SÁNCHEZ:
Es un activo para… Bueno, nosotros hicimos pasivo de que ellos tienen con nosotros.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Sí, de ellos, es pasivo de los intermediarios financieros.

SRA. KATIA VINDAS SÁNCHEZ:

Bueno, de hecho, sí, es menor, actualmente, que lo que se les desembolsó, como efectivamente, dice don Róger, que fue en esto de ODP de cuatro años, fue un monto de 773 477 millones. Esto ha sido porque ya han realizado algún tipo de redención y principalmente, estas redenciones es por amortizaciones que se dan en tiempo de los créditos y estas redenciones, pues es por un monto de 79 189 millones. Lo que eso representa es alrededor de un 10,2% del monto desembolsado en este tipo de plan.

Sí, continuamos, aquí podemos ver lo que es la distribución según cantidad de deudores y según el saldo colocado. Nada más, para mencionarles que de este pasivo vigente que nos tienen los intermediarios, el setenta o el activo de nosotros el 79% está en la banca comercial, 55% está en lo que es bancos públicos y un 24% está en lo que es bancos privados.

Hay un 20% que lo mantienen las cooperativas y el 1% restante es a otros intermediarios financieros hay una mutual y una financiera. En el tiempo, si lo vemos desde agosto del 2021, la cantidad de deudores beneficiados ha disminuido en 5002 deudores y eso representa una disminución del 18,8%. No obstante, al igual que en agosto del 2021, son las familias las que mantienen la mayor cantidad de deudores beneficiados y, tienen 17 863 deudores en los que es familias y eso representa el 82,8%. Lo que es entre micro y pequeña empresa, está destinado el 14,2%.

También, vale la pena mencionar que hay intermediarios que explican la mayor reducción de deudores beneficiarios y son Scotiabank, Coopenae, Davivienda y el primero es el que ha registrado la mayor devolución de recursos de la ODP. También, esta disminución de deudores tiene que ver con la cancelación del plan de dos años y en términos del saldo, también, se observa que el saldo colocado se mantiene la mayoría en lo que es familia. Actualmente representa alrededor del 43,8% y le sigue el sector de gran empresa como un 21,7% y finalmente, se ubica el sector de lo que es microempresa con 15,3%.

Si gusta pasamos a la otra diapositiva. En términos del saldo colocado respecto al crédito del sector privado según actividad económica, lo que hemos visto es que se mantiene muy similar a agosto del 2021, excepto por lo que es el sector de transportes y turismo, pero ahí, hay que considerar que hay efecto en numerador y en este caso, denominador de esos sectores, porque ha habido menos crédito del sector privado. Entonces, disminuye más el denominador y vemos que se incrementa un poquito en estos dos sectores, pero, y en realidad, lo que se ha mantenido por encima del promedio del sistema financiero, son sectores que uno pensaría que ocupaban realmente recursos de la ODP, como es transporte, comercio, servicios, manufactura, agricultura, también está hotel y restaurantes.

Si continuamos, podemos ver en esta diapositiva cómo se ha comportado el saldo según tipo de arreglo de pago y nuevos créditos. Igualmente, si lo comparamos con agosto del 2021, vemos que la distribución entre estos arreglos de pago de nuevos créditos se mantiene muy similar. Actualmente, el 77,5%, se mantiene en lo que es readecuaciones, el 10,8% en lo que refinanciamientos y en nuevos créditos anda alrededor, bueno, el 11,7%. También, recordemos, que en el acuerdo 5955, nos mencionaban con respecto a la colonización, en los refinanciamientos con colonización, que estos no podían representar más de un 25% de los recursos que se habían asignado a cada intermediario financiero y en el cuadro que vemos aquí a la derecha, vemos que se cumple esa condición con los intermediarios que han dado este tipo de colonizaciones.

Si continuamos, podemos ver cómo están las mejoras crediticias y lo que hemos visto, que también, no han sufrido, así como cambios muy radicales o significativos con respecto a agosto del 2021.

En lo que es arreglos de pago, la disminución que dieron en promedio de tasas de interés anda alrededor de 356 puntos base. En agosto del 2021, estaban alrededor de 364 puntos base y en términos de disminución de cuota, en promedio en julio de 2023, están en 30% y si lo comparamos con agosto del 2021, esto andaba en 29,7%.

También, cabe mencionar que la mejora mínima siempre se mantuvo en 230 puntos base y como se puede observar en este cuadro y en julio de 2023, se da una mejora de 1168 puntos base, que es en el sector de financieras. Si hacemos comparación en lo que son las disminuciones que se han dado en tasas de interés, es en bancos privados en donde ha variado un poquito más esa disminución y eso se ha reflejado más en lo que es en la variación de lo que es en familias y microempresas. Hubo una variación de 75 y 54 puntos base respectivamente. Podemos seguir con la otra diapositiva. En cuanto a los nuevos créditos, hay mejoras crediticias, que también se ve que se mantienen muy similares en el tiempo. En promedio, en nuevos créditos y disminución de tasa de interés en julio de 2023, vemos que anda alrededor de 639 puntos base en términos de cuota, una disminución de 48,6 y son niveles parecidos a agosto del 2021. Y en términos, también, de tasa de interés vemos que aquí hay una disminución, la mayor disminución que se dio en términos de tasa y es en el sector de cooperativas, con 827 puntos base.

Podemos seguir con la otra diapositiva. Aquí podemos ver cómo se mantiene con respecto a la evolución de la mora, si hacemos un análisis intertemporal, con agosto del 2021 y a julio del 2023, vemos que la morosidad se ha mantenido relativamente similar, incluso, en lo que es morosidad mayor a 90 días y en cobro judicial baja ligeramente porque pasa de 2,3 a 1,8% y si lo vemos cómo se comporta con respecto al sistema financiero también, vemos que la mora es mayor a 90 más cobro judicial es realmente inferior, anda en 1,8%. En tanto que en moneda nacional en el sistema financiero la mora en ese rango anda en 1,9%.

Y finalmente, la diapositiva que continua es reiterar la importancia de mantener este seguimiento continuo de la ODP con el fin, pues de velar por el buen uso de los recursos públicos y garantizar que, el objetivo es aliviar la capacidad de pago de deudores que fueron afectados por la pandemia se mantenga durante todo el plazo de la facilidad. Ya el último pago deberían hacerlo en marzo del 2025, entonces casi que vamos por la mitad, prácticamente.

Eso es lo que traíamos para el día de hoy. Muchas gracias.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Muchas gracias, doña Katia. Si le parece puede quitar la presentación para ir viendo los que tenemos comentarios, observaciones.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:
Sí yo, no sé si me escuchan, ¿me escuchan?

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Sí, al principio se le escuchó muy quebrado, pero lo único…

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:
Sí, es que… con el volumen aquí, yo no los escucho casi a ustedes, sino me escuchan, tal vez, no hablo.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Ahorita lo estamos escuchando, en este momento sí, don Max.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:
Sí, perfecto. No, nada más, una idea respecto del uso, más bien, de esta facilidad o de información relacionada con esta facilidad, pero que requeriría investigación. Y eso lo había planteado cuando se aprobó la facilidad, que habría sido muy interesante tener como una línea base para evaluar el efecto en variables que son de interés del Banco como… y que tenían y tienen relación con los objetivos de la facilidad que era en esas circunstancias de la pandemia, evitar un colapso del sector productivo, mantener las unidades productivas activas en medio de una situación en la que muchas, vieron completamente eliminada la demanda de sus productos, en consecuencia, las ventas.

Y entonces, me parece que lo interesante sería ver si se logró ese objetivo, hemos visto aquí las partes que son evaluables con la información que se diseñó y que era… la que era viable recoger que era relacionada con las operaciones de crédito, con la disminución en los costos del crédito, en la disminución en las cuotas, etcétera.

Pero el efecto real en cuanto a, por ejemplo, producción y empleo que eran objetivos importantes, pero que no son cuantificables con la información que tenemos. No sé si teniendo la cooperación de las entidades financieras y la de las empresas o de los sujetos, los individuos, las familias que fueron objeto de este programa, pudiera recabarse información de cuándo comenzó y ahora. Por ejemplo, una empresa tenía 'x' producción cuando recibió el… y ahora aumentó, por ejemplo, bueno, eso sería un resultado positivo, porque no sólo no desapareció la empresa si no que se mantuvo el […].

Eso sería un proyecto como de investigación, pero me parece que, siendo un programa muy singular que requirió una buena asignación de recursos, valdría la pena evaluar estos otros aspectos de su impacto en la economía. Eso sería. Gracias.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Muchas gracias, don Max. Don Miguel veo que levantó la mano y luego don Jorge y finalmente Alonso, creo que va a responder algo lo que dijo don Max de la solicitud.

Don Miguel, adelante.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:
Sí, es una cuestión más bien técnica de lo que siempre he estado viendo es en el Mercado Integrado de Liquidez, el tema del exceso de liquidez que hay, que es como un billón de colones, últimamente, pero en esto está a favor del Banco, 700. Si será que ya los bancos están tomando en cuenta esto. Un poco para decir cuánto es que tenemos nosotros que recoger de liquidez de afuera, dado que bueno, ya no sé, esto todavía faltan un año y…

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Un año, un año y tres meses.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:
Un año y tres meses para que se acabe y entonces en ese momento automáticamente va a desaparecer esa liquidez y si es que se están como preparando para eso con la posición que tienen ahora en el MIL. Es decir, que lo que tenemos que recoger son 300 millones y no, perdón, 300 miles de millones y no un billón.

Entonces, esa es una pregunta nada más mía.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Buena la pregunta, no conozco la respuesta, no sé si Alonso pueda dar algo, intuitivamente pueda decir algo, pero voy a darle la oportunidad a don Jorge. Adelante, don Jorge.

SR. JORGE GUARDIA QUIRÓS:
Yo tengo problemas con las conclusiones al final, porque me parece a mí que lo que hacen es convalidar este proyecto, que, entre paréntesis, fue bien manejado por el Banco. Pero a mí me parece que esto es muy alejado al Banco Central, muy muy alejado. Según entiendo que este proyecto fue autorizado por ley, ¿por una ley? No. ¿Por quién fue autorizado este proyecto?

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
No, señor. Fue por la Junta, pero fue una interpretación del artículo, no recuerdo si 52 o 59 que habla sobre las cosas que el Banco puede hacer. Un artículo de la ley que dice que está autorizado hacer todo aquello que sea natural para un Banco Central. Entonces, fue una parte del razonamiento en aquella época, fue la experiencia internacional de bancos como la Reserva Federal, el Banco de Inglaterra, Chile, Perú y demás, se observó que la respuesta de los bancos centrales fue de ese apoyo directo al sector -en este caso al sector privado- en el caso de ellos.

Nosotros no lo pudimos hacer así, entonces fue al sistema financiero y aquí hay un detalle, no quiero alargar la conversación porque es parte de la filosofía que algún día discutiremos es cómo se contabiliza eso, se dice tantas familias, pero en realidad no fue… el dinero se le dio a las familias o las empresas, sino a un banco que para ponerlo bien simple.

Un banco le tenía un crédito de ₡1000 a una familia y le dice a la familia: ‘mire le voy a bajar la tasa de interés en cinco puntos y le voy a lograr reestructurar y ahora en vez de ser a cinco años es a 10 años, entonces la cuota que tiene que pagar ahora es menor o lo que sea’. Entonces, aunque no hubiese una translación efectiva de recursos de la entidad financiera a la familia, en la contabilidad de este programa es como si, un equivalente, como si el banco le hubiera dado los ₡1000 a esa familia. No sé si me explico o sea cómo fue.

Se deja constancia de que a las doce horas con veintiocho minutos dejó de participar de la sesión el señor Iván Villalobos Valerín, director de la División de Asesoría Jurídica y se conectó la señora Eliana Fonseca Rojas, directora del departamento de Gestión Jurídica de esa División.

SR. JORGE GUARDIA QUIRÓS:
Pero yo tengo un problema muy diferente de ese. A mí me parece que el problema fundamental que yo veo a todo este tipo de cosas se origina en las limitaciones y restricciones que impuso el Ministerio de Salud a la economía de Costa Rica, que provocaron, no sólo una caída del crecimiento en término real, sino un incremento en la pobreza altísimo y en el desempleo. Eso, por un lado.

Entonces el asunto es causa y efecto. Las causas no están bien evaluadas aquí en este sentido, ni creo que corresponden al Banco Central, pero el problema que me que tengo yo, es que el Banco Central se metió a hacer cosas que van más allá de lo que un Banco Central debió hacer. Y usted, Róger o vos mencionas la cantidad de liquidez que metió el Banco Central tanto en los Estados Unidos como en Europa. Y yo he leído mucha literatura sobre los excesos que se incurrieron a los excesos monetarios que se incurrieron a nombre de la pandemia.

Entonces, a mí no me gusta eso, no me gusta meter al Banco Central a sacarle las castañas del

fuego al Gobierno por decisiones que, en mi opinión, muchas de ellas -no todas- fueron mal pensadas y excesivas en todas las restricciones y limitaciones. Entonces, yo no puedo concordar con una conclusión como la que se pone ahí al final del documento, en el sentido de que lo que está haciendo es avalando esa operación.

A mí me parece que más bien lo que debió haberse metido es otra cosa, que el Banco Central debería ser muy cuidadoso a la hora de meterse a financiar créditos al sector privado, directamente. Eso es una de las cosas que no me gusta. El Banco Central salió bien, pero eso no es la función del Banco Central. Yo por eso, tengo dificultades conceptuales con la forma en que se debe manejar ese tipo de eventos, ese tipo de políticas y cargarle, muy fácilmente, al Banco Central para que se meta en esto.

Yo había creído que era una ley, pero ahora veo que fue Cubero el que metió al Banco Central en este programa y la verdad es que no crea que me hace muy feliz y si tuviera que volverse a repetir por las circunstancias que fueran, yo no vería muy favorablemente la repetición de este programa.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
Vean, yo sé que están grabando y no importa porque es la realidad. En realidad, yo tengo mucha culpa de esto en algún momento porque estaba como director de la División Económica. Había solicitudes reiteradas de que se buscará la forma de hacer esto y que se buscara la interpretación jurídica de cómo hacerlo, buscarle como dice en la ley…

SR. JORGE GUARDIA QUIRÓS:
¿Había presión?

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
No, no quiero poner esa palabra, ya fue, esa palabra… creo que es censurada. Había un ánimo de buscar una solución a una situación macroeconómica que podemos coincidir o no, en cuál es el verdadero origen, pero lo que había en ese momento era que estudiáramos qué era lo que estaban haciendo los otros bancos centrales, pero la pega estaba con lo jurídico. Porque yo me había metido en lo de prestamista de última instancia, los préstamos de emergencia y todo eso.

Yo sabía que hay una parte en la Ley, a mí me parece que es el artículo 59, tengo que buscar si es en el 59 o 52, siempre… tengo días de no repasarlo…

SRA. ELIANA FONSECA ROJAS:
Es el 59, don Róger. Ahí lo puse en el chat.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
El 59, a bueno, muy bien. Que habla… a bueno, eso es, entonces era reiterada la solicitud que la Administración le llevará a una solución a la Presidencia de cómo podemos hacer esto. Entonces, yo lo que hice fue como un domingo en la noche, una cosa así porque ya eran varias las preguntas.

Entonces, haciendo algo que no me corresponde, jugando de abogado llegué y tomé esa parte de la Ley y les dije: ‘vea, a mí me parece si nosotros encontramos suficiente evidencia de que los bancos centrales hacen esto se puede justificar que esta es una labor de banca central y buscar la forma’. Eso fue lo que pasó.

Yo lo dije como para dar una respuesta a la reiterada solicitud que nos hacían, yo entendía que era la Asesoría Jurídica que tenía que dar la respuesta, pero sabía que la Asesoría Jurídica no le iba a

llegar, entonces me metí. Perdonen, de alguna forma, hasta la arrogancia en la forma en que lo describo.

Y para mi sorpresa el señor dijo: 'sí, me parece muy bien trabajen en eso' le dije: 'no, no vamos despacio, tenemos que buscar evidencia' y lo que hicimos fue un trabajo de investigación. No sé si Alonso estuvo como investigador metido en eso, de buscar las experiencias en una buena cantidad del mundo donde lo estuvieran haciendo y esa fue la justificación.

Yo creo que todavía estamos muy cerca. Hay, inclusive desde el punto de vista de motivo, que eso tendrá que evaluarse en algún momento. A mí me gustó mucho, lo voy a mencionar y voy a tener que disculparme en algún momento por mencionarlo, pero cuando llegó doña Hazel como gerente, que venía de afuera y vio las cosas en algún momento la discusión fue: 'pero ¿qué están haciendo ustedes? Ustedes no saben de crédito'. Nos metimos una serie de problemas operativos y de alguna forma como que se hizo un llamado a la Administración de que nos había faltado un poco más de análisis en esto.

De hecho, doña Hazel, contradígame porque no quiero meterla en enredos… en algún momento se discutió a solicitud de los bancos, nos pidieron una segunda fase y ahí ya la Gerencia con más criterio dijo: 'vean esto, vean lo siguiente, vean todos los costos que estamos teniendo, vean los problemas, tenemos la justificación' y ya la Administración del Banco en ese momento fue distinta.

Entonces, eso es, pero a mí me parecería innoble de mi parte, no es que sea noble, pero sí sería muy innoble que, en este momento, cargarle la mano a otra persona donde yo estuve, fui de los ideólogos en la parte jurídica de esto. Entonces, quiero reconocer que yo tuve una participación en eso y no quisiera, ahora desde otra posición, empezar a criticar algo que se hizo.

Y la División Económica, me recuerdo la pobre Evelyn inclusive habló de los efectos inflacionarios que serían transitorios, etcétera, etcétera y fue bueno, se hizo. La División Económica hizo su trabajo, pero la Junta decidió. Parte de la discusión fue cuál era el efecto inflacionario esperado, creo que, inclusive, por otras razones, se dieron los efectos inflacionarios, inclusive por corto plazo y todo eso. Eso increíblemente el Departamento de Investigación de alguna manera lo pegó por los tiempos. No sé si lo hacemos de manera forense, pegaron en todo, pero sí, luego se dieron algo que en los tiempos similar a lo que se había dicho.

Tengo a Alonso que no lo he dejado hablar y yo no sé si doña Hazel, ya que la embarqué quiera hacer algún comentario al respecto. Alonso y después doña Hazel.

SR. ALONSO ALFARO UREÑA:

Sí, don Róger, como para complementar en ese momento, justamente, Evelyn, José Pablo, perdón, Valery, José Pablo y yo estuvimos trabajando en analizar algunos aspectos y sobre todo ver cuál era la experiencia internacional. Ese tipo de operaciones era algo que en el momento que era… eso era más o menos mediados de 2020 cuando se empezó a trabajar el tema. Era algo que otros bancos centrales estaban haciendo, una de las experiencias… recuerdo que vimos el caso de Chile, el Banco de Inglaterra, el Banco de la Reserva Federal con diferentes mecanismos, pero sí parecía ser una de las medidas que, en el contexto de una emergencia que se estaba empezando a desarrollar y de la cual no sabíamos cómo iba a seguirse desarrollando en adelante, se consideró que era algo que otros bancos centrales estaban haciendo.

Recientemente de Chile, escuché que, justamente, la información de lo equivalente a comprobantes electrónicos en ese momento les permitía darse cuenta qué era lo que estaba pasando en la red

productiva y complementar el análisis que ellos hacían con esta información. Entonces, en ese reconocimiento que usted hace yo también tengo que hacerlo porque yo participé en esa ocasión viéndolo por lo menos desde la perspectiva de si era algo que los bancos centrales hacían o no.

Luego quería mencionar algo que, estaba consultándole a Katia, efectivamente, nosotros tenemos la información detallada de quiénes son los deudores que fueron beneficiados de estas operaciones y es… puede ser un insumo importante para realizar análisis, pero también es muy importante, sería muy importante que el Banco pudiera ser un análisis más completo. Porque la forma de evaluar si fue valioso o no y cuál fue el impacto en empleo, producción, etcétera, también es comparándolo con otras unidades jurídicas y personales que no fueron beneficiados por esto.

Lo que pasa es que, volviendo a un tema recurrente, nosotros no tenemos la información completa para hacer esa información, la cual sí tienen típicamente otros bancos centrales. Y hay toda una agenda de investigación de temas financieros y de créditos en la cual nosotros no podemos entrar por esas limitaciones.

Lo último que quería comentar era que, en términos de la liquidez, hay cierta correspondencia en las magnitudes, lo que pasa es que falta tanto, me parece a mí, para que eso ocurra que sería difícil hacer una correspondencia entre, que la liquidez que existe sea previendo el… que ya se termine este proceso y más bien estar en buena parte relacionado con la participación en el mercado cambiario que estamos teniendo últimamente. Eso era lo que quería comentar.

SR. RÓGER MADRIGAL LÓPEZ:
No quiero suspender la discusión, bueno, ya no se nos salió un poco el tema que es dar por recibido. Si les parece, demos por recibido y terminemos la sesión, pero no nos vamos para darle la oportunidad a ver si don Jorge quiere decir algo y yo no sé, no le he dado la oportunidad de hablar a doña Hazel. Entonces ¿les parece que lo hagamos así?

Porque el tema es conocer, lo conocimos, lo que nos queda es dar por recibido ¿estamos de acuerdo?

SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:
De acuerdo."

Analizado el tema, la Junta Directiva, con base en lo expuesto por el Departamento de Estabilidad Financiera en su oficio DEC-EFI-0008-2023, del 8 de noviembre de 2023, así como en los comentarios y observaciones hechos en esta oportunidad,

dispuso:

dar por recibido el cuarto informe de seguimiento de la facilidad crediticia del Banco Central de Costa Rica, de las operaciones diferidas a plazo, elaborado por el departamento de Estabilidad Financiera, adscrito a la División Económica y remitido adjunto al oficio DEC-EFI-0008-2023, del 8 de noviembre de 2023.

Comunicar a: Presidente del Banco (c.a: Gerencia, Auditoría Interna, División Económica y División Gestión de Activos y Pasivos).

ARTÍCULO 11. ***Asunto pospuesto.***

La Junta Directiva

convino en:

posponer, para una próxima oportunidad, el análisis y resolución del asunto indicado en la agenda como punto 6.1, relacionado con el Informe ejecutivo del resultado presupuestario y de costeo, con corte al 30 de setiembre de 2023, remitido anexo al oficio DTE-PRS-0128-2023, del 31 de octubre de 2023, elaborado por la División Transformación y Estrategia.

A LAS 13:00 HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN.

ÍNDICE:

ÍNDICE:

ARTÍCULO 1

Constancia de: a) participación remota a la sesión ordinaria, b) reunión de trabajo y c) inasistencias. Pág. 1

ARTÍCULO 2

Aprobación del orden del día. Pág. 2

ARTÍCULO 3

Aprobación de las actas de las sesiones 6155-2023 y 6156-2023. Pág. 2

ARTÍCULO 4

Solicitud de permiso de un miembro de la Junta Directiva. Pág. 3

ARTÍCULO 5

Se dio por recibido el comentario del señor Jorge Guardia Quirós, sobre la participación de los miembros de la Junta Directiva en una comparecencia ante la Asamblea Legislativa. Pág. 3

ARTÍCULO 6

Se dispuso en firme, solicitar a la Sugeval excluir al Banco Central del texto propuesto para modificar el inciso c) del artículo 31 del "*Reglamento de oferta pública de valores*". Pág. 5

ARTÍCULO 7

Se dio por recibido las propuestas de documento técnico y *Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago* presentadas por la División Sistemas de Pago y se aprobó el documento técnico y el *Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago.* Pág. 11

ARTÍCULO 8

Confidencial. Pág.

ARTÍCULO 9

Se emitió criterio favorable para que el Ministerio de Hacienda, a solicitud del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, contrate un endeudamiento con el Banco Interamericano de Desarrollo hasta por USD 225 millones, para el financiamiento de la nueva carretera a San Carlos (Ruta Nacional 35) en el marco de la Segunda Operación de Crédito de la CCLIPP O0005 CR, denominada Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana: Conectividad Resiliente (CR-L1151), aprobada mediante la Ley 9.899. Pág. 150

ARTÍCULO 10

Se dio por recibido el cuarto informe de seguimiento de la facilidad crediticia del BCCR de las Operaciones diferidas a plazo, elaborado por el departamento de Estabilidad Financiera. Pág.165

ARTÍCULO 11

Se pospuso análisis y resolución del asunto indicado en la agenda como punto 6.1. Pág. 175